BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.044

Precio $ 1,40



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.656

Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2011.

Sancionada: Noviembre 24 de 2010
Promulgada: Diciembre 7 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2011, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.656 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto 1904/2010

Promúlgase la Ley Nº 26.656.

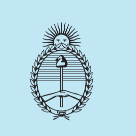
Bs. As., 7/12/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.656 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS





DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1860/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003721/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 817 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que mediante el Decreto Nº 817/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 817 del 14 de mayo de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 817 del 14 de mayo de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta las fechas que en cada caso se indican el plazo establecido por el Decreto Nº 817 del 14 de mayo de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo III de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3721/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ANDROSZCZUK	Diego Sebastián	DNI	28.749.776	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
AVALOS	José Antonio	DNI	30.356.784	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
CASAS	María Florencia	DNI	31.135.015	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CHAVEZ	Carina Paola	DNI	28.377.747	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
CONTRERAS	Eliana Elcira	DNI	29.248.144	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	Sabrina Soledad	DNI	28.435.998	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ERRECALDE	Santiago Gabriel	DNI	33.248.035	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA MARCOS	Ariel Maximiliano	DNI	26.952.545	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
LAURIENTE	Marcelo Damian	DNI	29.511.027	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ VAZQUEZ	César Gabriel	DNI	26.745.875	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
LUDUEÑA	Alicia Cydalia	DNI	12.446.754	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
LUNA	Erica Fernanda	DNI	29.040.221	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MACENA	Nélida	DNI	16.933.812	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MALVAR	Marina Ignacia	DNI	31.828.140	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MERETTA	Vanesa Antonella	DNI	28.506.973	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MONTALDO	Mónica Adriana	DNI	16.263.550	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORALES	Sandra Myrian	DNI	21.777.290	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PAYER	Guillermo Federico	DNI	32.111.103	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PLAZAOLA	Lucía Del Valle	DNI	28.061.187	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PORTALUPPI	Laura Sadrina	DNI	27.530.006	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	David Miguel	DNI	12.752.149	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	Luisina Leonor	DNI	33.293.941	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ROVERANO	Marcelo Alejandro	DNI	24.927.694	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
RUBIO	Sofía	DNI	30.784.310	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Administrativo	D	0
SCHWARTZER	Leda	DNI	31.160.706	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SEPE	Sabrina Alejandra	DNI	31.070.608	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
TAPIA	Cynthia Sabrina	DNI	27.861.581	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VAZQUEZ	Víctor Emmanuel	DNI	31.445.809	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ZACH	Cristian German	DNI	28.803.516	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3721/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALCALA	Sergio Miguel	DNI	20.006.362	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
BUSTOS	Paula	DNI	26.877.719	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FUCE	Carla Marcela	DNI	34.306.260	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GULLIFA	Andrés Gabriel	DNI	20.426.756	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PLENCOVICH	Cynthia Brenda	DNI	30.065.643	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO III

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 3721/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado	Fecha
CHICOVICH	Ivana Edith	DNI	28.703.816	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	31/03/2009
CORIA	Gabriel Antonio	DNI	30.614.044	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0	24/02/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1884/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 65322/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del Licenciado D. Facundo Patricio NEJAMKIS como Coordinador de Cooperación Internacional dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiada la COORDINACION DE COOPERACION INTERNACIONAL con un cargo Nivel B - Grado 0 y Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como COORDINADOR DE COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Facundo Patricio NEJAMKIS (DNI Nº 24.030.891) autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1874/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 15.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente N° 201.801/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Elena Victoria do PICO FARRELL ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 15.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1° de enero de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Elena Victoria do PICO FARRELL (L.C. N° 5.691.919), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 15.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1862/2010

Danse por aprobadas designaciones de Directores y personal en el Instituto de Obra Social del Ejército.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Ley Nº 12.913 —modificada por la Ley Nº 18.683 y reglamentada por el Decreto Nº 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición Nº 0007 del 18 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8º, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7º de la Ley Nº 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) Nº 0007/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento UNIVERSITARIO (Director Técnico, Director Técnico Auxiliar, Contador Público Nacional, y Licenciado en Administración de Empresas) del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio Nº 907 del 19 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido, con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO		FUNCIÓN	DESTINO
GONZALEZ, Mónica Cecilia	UNI	I	21	DNI	12.902.239	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA LARREA - SUC CENTINELA
MAYO, Diana	UNI	I	17	DNI	10.162.523	DIRECTOR TECNICO AUXILIAR	FARMACIA LARREA - SUC AZOPARDO
ARRECHEA, Ana Luisa	UNI	I	18	DNI	17.412.255	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA MATIENZO - SUC. HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CAPDEVILA, Graciela Noemi	UNI	I	22	DNI	12.222.148	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA CAMPO DE MAYO - SUC. SGTO CABRAL
RODRIGUEZ, Ana Maria	UNI	I	18	DNI	20.542.244	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA CORDOBA - SUC. HOSPITAL MILITAR CORDOBA
BOGGIONE, Ricardo Luis	UNI	I	16	DNI	11.125.947	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA PARANÁ
OMEGNA, Jorgelina Beatriz	UNI	I	19	DNI	18.200.149	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA ROSARIO
GUGLIELMINPIETRO, María Inés	UNI	I	18	DNI	22.300.514	DIRECTOR TECNICO AUXILIAR	FARMACIA ROSARIO
CID, Alejandro Hector	UNI	I	18	DNI	22.555.453	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA ROSARIO - SUC. FRAY LUIS BELTRÁN
GIMÉNEZ, Liliana Graciela	UNI	I	19	DNI	11.511.376	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA SANTA FE
IULIANO, Laura Beatriz	UNI	I	17	DNI	20.357.711	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA MENDOZA
QUIROGA, Fernando	UNI	I	17	DNI	22.979.551	DIRECTOR TECNICO AUXILIAR	FARMACIA MENDOZA
QUIROGA, Nancy Beatriz	UNI	I	22	DNI	18.432.509	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA MENDOZA - SUC. HOSPITAL MILITAR MENDOZA
COSENTINO, Maria Alejandra	UNI	I	17	DNI	20.352.733	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA CORRIENTES
SCHTAINER HENDRIE, Daissy Lorena	UNI	I	18	DNI	24.184.593	DIRECTOR TECNICO	FARMACIA POSADAS
INOUE, Alicia Mónica	UNI	I	17	DNI	18.499.318	DIRECTOR TECNICO AUXILIAR	FARMACIA POSADAS
CÓRDOBA, Sonia Marcela	UNI	I	18	DNI	18.229.544	DIRECTOR TECNICO AUXILIAR	FARMACIA SALTA
ANTELO, Mirta Gladys	UNI	I	23	DNI	17.944.756	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DPTO ADMINISTRACION FINANCIERA
HARARI BENTHAM, Luis Gustavo	UNI	I	23	DNI	13.314.459	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DPTO ADMINISTRACION FINANCIERA
MARROCCO, Lidia Olga	UNI	I	21	DNI	12.501.170	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DPTO ADMINISTRACION FINANCIERA
MAIDA, Miriam Araceli	UNI	I	23	DNI	16.599.620	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DPTO ADMINISTRACION FINANCIERA
GRANIERI, Teresa Adriana	UNI	I	23	DNI	12.636.567	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DPTO ADMINISTRACION FINANCIERA
CAMPANELLI, Juan Carlos	UNI	I	20	DNI	7.621.854	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	DPTO GESTIÓN Y COORDINACIÓN
FLEBA, Andrea Cecilia	UNI	I	18	DNI	23.888.730	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	PRESTACIONES FARMACIAS
BELMONTE, Fernando Diego	UNI	I	18	DNI	20.562.550	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DELEGACION PROVINCIAL BAHIA BLANCA
ALBINATI, José Daniel	UNI	I	18	DNI	27.395.525	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	RESIDENCIA LA FALDA
CALZADA, Ana Elisa	UNI	I	19	DNI	21.770.519	CONTADOR PUBLICO NACIONAL	DELEGACIÓN PROVINCIAL ENTRE RÍOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1866/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0052008/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 566 de fecha 5 de mayo de 2006 se designó con carácter transitorio a la Arquitecta María Laura REY (M.I. Nº 12.080.981), en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó en último término por Decreto Nº 1824 de fecha 5 de noviembre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la profesional mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Director de Programas para la Emergencia de la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas y Programas Habitacionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Arquitecta María Laura REY (M.I. N° 12.080.981), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1824 de fecha 5 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de vigencia de la presente medida.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1871/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 201.320/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Cintia Graciela GOMEZ ha presentado su renuncia a partir del 1º de octubre de 2010, al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA Nº 2.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 16 de septiembre de 2010 por Resolución Per. Nº 831/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Cintia Graciela GOMEZ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Cintia Graciela GOMEZ (D.N.I. Nº 18.438.866), al cargo de FISCAL FEDERAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, FISCALIA Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1896/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA, con Función Ejecutiva Nivel IV, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que allí también se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
ORTELLI, Marcelo Osvaldo	DNI Nº 20.695.697	Jefe Unidad Administrativa	C - 7	IV

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1876/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2063/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente N° 14.056/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2063 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2063 de fecha 15 de diciembre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 115 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 18 de marzo de 2010 su Nota N° 95395/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución N° 115 de fecha 5 de julio de

2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 2063 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 115 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1878/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 56/2010.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.886/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 56 de fecha 13 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 56 de fecha 13 de enero de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 22 de marzo de 2010 su Nota Nº 95417/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 56 de fecha 13 de enero de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 14 de fecha 12 de febrero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 851/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 76270/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 7 de diciembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sofía CORDOVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 13 de diciembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sofía CORDOVA (D.N.I. Nº 35.140.140), para desempeñar funciones de Asesora de Prensa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 847/2010

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0117601/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de contratar a la persona que se menciona en el Anexo del presente acto.

Que el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 en su Artículo 14 establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al sólo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al nivel escalafonario que se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, al sólo efecto de posibilitar su contratación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

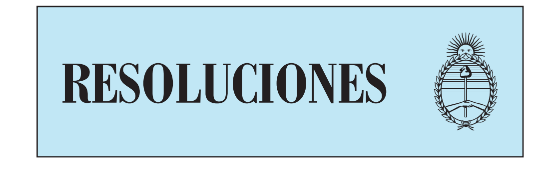
ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000154

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ISAZA	SERGIO GUSTAVO	DNI 18878151	B0	01/04/2010	31/12/2010	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 80/2010

Prórroga de habilitación provisoria puerto Villa Constitución S.R.L. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de VILLA CONSTITUCION, ubicado a la altura del Km, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio, mediante Resolución Nº 33/10 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Dirección Nacional de Puertos (S01:0010927/2004).

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 33/10 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del Muelle de Cabotaje (Unidad III) del Puerto Provincial de VILLA CONSTITUCION —concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3)—, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 33/10 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO Remítase a la Aduana de VILLA CONSTITUCION para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 81/2010

Derogación Resolución Nº 87/98 (DGA).

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Resolución Nº 87 de fecha 24 de junio de 1998 de esta Dirección General de Aduanas, la Disposición Nº 186/10 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas mencionadas se suspendió el trámite y la presentación de las solicitudes de habilitación de Depósitos Fiscales y Terminales previstos en la Resolución Nº 3343/94 (ex ANA), con las excepciones establecidas en el Artículo 2º.

Que tal suspensión se fundamentó en su similar 3612/96 y sus sucesivas prórrogas Nros. 4216/96, 1564/97 y 347/97, dada una serie de irregularidades que ameritaban un exhaustivo análisis por parte de esta Dirección General, tendiente a efectivizar un adecuado ordenamiento de los mismos.

Que dicha circunstancia se considera convenientemente controlada en la actualidad, por lo que corresponde reactivar los mecanismos a que se refiere la Resolución Nº 3343/94 (ex ANA).

Que mediante la Disposición Nº 186/10 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se delegó en los Subdirectores Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, la facultad para la habilitación, suspensión y cancelación de habilitaciones de depósitos fiscales y terminales portuarias, en el ámbito de sus respectivas competencias jurisdiccionales.

Que se considera oportuno asimismo, por razones de economía procesal, contemplar aquellas situaciones en que se presentaren modificaciones a la información emergente de los depósitos y terminales ya habilitados.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 87/1998 de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Las modificaciones de la información provenientes de depósitos y terminales ya habilitadas, deberán contar con la intervención previa de los servicios jurídicos que correspondieren a la jurisdicción en que dichos depósitos o terminales se encontraren.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5590/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0369234/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0200346501000000138883-3, de la Localidad de La Carlota, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizada durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS MARIMBO S.A.I.C., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53758291-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 02003465010000013888-3, de la Localidad de La Carlota, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VENTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.522.667,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VENTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.522.667,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0369234/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Establecimiento	
					julio	Localidad	Provincia
1	113965640842	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	30-53758291-6	02003465010000013888-3	2.522.667,29	LA CARLOTA	CORDOBA
TOTAL					2.522.667,29		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5588/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386796/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 02003755010000020514-7, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70994407-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 02003755010000020514-7, de la Localidad de Alejo Ledesma, Provincia de Córdoba, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 811.428,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($811.428,43).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 5582/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0361920/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850000330000080076841-1, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de pollos eviscerados embolsados realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SEDE AMERICA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70846183-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850000330000080076841-1, de la Localidad de Salto, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.709.605,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.709.605,56).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

EXP S01:0361920/2010							
NRO	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(06-2010)
1	EXP-S01:0252758/2010	SEDE AMERICA S.A.	30708461837	2850000330000800768411	SALTO	BUENOS AIRES	1709605,56
TOTAL							1709605,56

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5538/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0329418/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CARNES MEDITERRANEAS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70830837-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140316701719400887812-2, de la Localidad de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CARNES MEDITERRANEAS S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70830837-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140316701719400887812-2, de la Localidad de Capitán Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 454.470,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 454.470,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0329418/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					ENERO	FEBRERO	MARZO	Localidad	Provincia
1	91502890510	CARNES MEDITERRANEAS S.R.L.	30-70830837-0	014031670171940088781-2	239.704,74	118.232,94	96.533,14	CAPITAN SARMIENTO	BUENOS AIRES
TOTAL					454.470,82				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5589/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307227/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensacio-

nes al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma INSTINTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70926803-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403310 0169420522232-8, de la Localidad de CHASCOMUS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma INSTINTOS S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70926803-8, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01403310 0169420522232-8, de la Localidad de CHASCOMUS, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 704.442,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 704.442,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0307227/2010																
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2008										Establecimiento	
					MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	0260600-2008	INSTINTOS S.A.	30-70926803-8	01403310 0169420522232-8	$ 82.313,41	$ 93.547,40	$ 100.791,47	$ 89.213,77	$ 87.858,40	$ 71.747,03	$ 58.896,77	$ 48.948,93	$ 39.836,93	$ 31.288,62	CHASCOMUS	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 704.442,73											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5536/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0429934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma VIC-MED S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71053708-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170123020000000021825-6, de la Localidad de San Fernando, Provincia del Chaco, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de junio de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma VIC-MED S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-71053708-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0170123020000000021825-6, de la Localidad de San Fernando, Provincia de Chaco, correspondiente al mes de junio de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 375.134,67), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 375.134,67).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5537/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0410554/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma REHAK ALFREDO ERNESTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11322212-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070083220000002490749-9, de la Localidad de CORONEL VIDAL, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma REHAK ALFREDO ERNESTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11322212-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 0070083220000002490749-9, de la Localidad de CORONEL VIDAL, Provincia de BUENOS AIRES, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 207.766,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 207.766,80).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0410554/2010

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	88947378296	REHAK ALFREDO ERNESTO	20-11322212-4	0070083220000002490749-9	58.329,56	74.370,73	75.066,51	CORONEL VIDAL	BUENOS AIRES
TOTAL					207.766,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5474/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0415094/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CAPELLINO ULISES GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17175008-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140474001665901107794-3, de la Localidad de Banderalo, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CAPELLINO ULISES GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17175008-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140474001665901107794-3, de la Localidad de Banderalo, Provincia de La Pampa, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON

OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 136.789,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 136.789,84).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5475/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386224/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CAPELLINO ULISES GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17175008-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140474001665901107943, de la Localidad de Banderaló, Provincia de La Pampa, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma CAPELLINO ULISES GERMAN, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17175008-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01404740016659011O794-3, de la Localidad de Banderaló, Provincia de La Pampa, correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 275.648,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 275.648,48).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5476/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0389244/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor GASPARRI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06046800-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105537200553002008 1-0, de la Localidad de CORONEL BOGADO, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.762,81), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 49.201,91), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.762,81) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo GASPARRI JUAN CARLOS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-06046800-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105537200553002008 1-0, de la Localidad de CORONEL BOGADO, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 49.201,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.762,81), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 40.439,10).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5533/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379499/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores COSTA EDUARDO ALBERTO (C.U.I.T. Nº 20-05374156-9), SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. Nº 30-50714458-2), AGROLABORES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-67384750-8), HERRMANN RICARDO ADOLFO (C.U.I.T. Nº 20-06127669-7) y SENGER ALBINO JOSE (C.U.I.T. Nº 20-05406215-0); cuyas solicitudes obran a fs. 131/144, 37/69, 106/119, 81/93 y 13/25, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a COSTA EDUARDO ALBERTO por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 12.231,30), a SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7962,65), a AGROLABORES S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON DOCE CENTAVOS ($ 34.411,12), a HERRMANN RICARDO ADOLFO por la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.025,95) y a SENGER ALBINO JOSE por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 61.261,20); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 124.892,22).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo COSTA EDUARDO ALBERTO (C.U.I.T. Nº 20-05374156-9), SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL (C.U.I.T. Nº 30-50714458-2), AGROLABORES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-67384750-8), HERRMANN RICARDO ADOLFO (C.U.I.T. Nº 20-06127669-7) y SENGER ALBINO JOSE (C.U.I.T. Nº 20-05406215-0), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 124.892,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 124.892,22).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0379499/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	1ER. PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0345938/2010	COSTA EDUARDO ALBERTO	20053741569	0070171220000000031437	$ 12.231,30	$ 0,00	$ 12.231,30	NECOCHEA	BUENOS AIRES
EXP-S01:0357745/2010	SAIZAR HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	30507144582	0110338820033810065684	$ 7.962,65	$ 0,00	$ 7.962,65	LOBERIA	BUENOS AIRES
EXP-S01:0358910/2010	AGROLABORES S.A.	30673847508	0110331920033141686781	$ 34.411,12	$ 0,00	$ 34.411,12	LAS ROSAS	SANTA FE
EXP-S01:0361094/2010	HERRMANN RICARDO ADOLFO	20061276697	3300022810220010575018	$ 9.025,95	$ 0,00	$ 9.025,95	CARRERAS	SANTA FE
EXP-S01:0353362/2010	SENGER ALBINO JOSE	20054062150	0110223120022310364339	$ 61.261,20	$ 0,00	$ 61.261,20	ALDEA SAN RAFAEL	ENTRE RIOS
Cantidad de presentaciones: 5						Total: $ 124.892,22		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5534/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0378291/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor RIPOLL JUAN JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13489351-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110331920033314082431-9, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.362,42), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 20.158,60), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.362,42) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo RIPOLL JUAN JOSE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-13489351-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110331920033314082431-9, de la Localidad de LAS ROSAS, Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 20.158,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.362,42), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 14.796,18).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5535/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0382312/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor REICHEL EUGENIO GABRIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11949998-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860010201000000017153-4, de la Localidad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.522,56), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 10/24, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.458,78), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.522,56), en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo REICHEL EUGENIO GABRIEL, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-11949998-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860010201000000017153-4, de la Localidad de General Galarza, Provincia de Entre Ríos, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 41.458,78), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.522,56), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 30.936,22).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5539/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0386117/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor PEREZ LADO RAMON, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-94110540-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930339110100004104784-6, de la Localidad de CORONEL SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia “DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)”, aprobada por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS VEINTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 20,96), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 77.148,01), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS VEINTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 20,96) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo PEREZ LADO RAMON, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-94110540-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0930339110100004104784-6, de la Localidad de CORONEL SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 77.148,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total PESOS VEINTE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 20,96), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorízase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1º de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 77.127,05).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 2289/2010

Modifícanse los valores al Cargo Específico I y II.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0421467/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, han establecido el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de transporte y distribución de gas natural.

Que mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 3069, de fecha 16 de junio de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) estableció el actual Cargos Fideicomiso Gas I como recurso financiero para atender las inversiones en transporte de gas natural.

Que en el marco del Decreto Nº 465 del 6 de mayo de 2005, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ordenó a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., la convocatoria de los Concursos Abiertos TGN Nº 01/05 y TGS Nº 02/05 para la contratación de capacidad de transporte incremental.

Que con fecha 6 de diciembre de 2006, en el marco del Decreto Nº 180 de fecha 16 de febrero de 2004 y de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 185 de fecha 20 de abril de 2004, se suscribieron los Fideicomisos Financieros de Obra Gasoductos Norte y Sur 2006-2008 para viabilizar el financiamiento, la ejecución y posterior repago de las obras necesarias para satisfacer los Servicios STF adjudicados bajo los Concursos Abiertos TGN Nº 01/05 y TGS Nº 02/05.

Que en el marco de lo establecido en la Ley Nº 26.095, reglamentada mediante el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2008, del 28 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprobó lo actuado por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) en relación con la implementación del Cargo Específico Gas II.

Que dicho Cargo Específico Gas II se creó como flujo financiero de los Fideicomisos mencionados a fin de cumplir con el objeto de la Ley Nº 26.095 y su Decreto Reglamentario.

Que NACION FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos Financieros Privados TGN y TGS informó que en el transcurso del último trimestre del presente año 2010 se completará el rescate de los VRD emitidos por el "Fideicomiso Financiero Gas I", cumpliéndose con los parámetros establecidos en la concepción de la estructura financiera, en un tiempo menor al originalmente previsto.

Que como consecuencia de dicho resultado, el Cargo Específico Gas I se podrá reducir en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), de manera tal que la recaudación sea la necesaria para atender los compromisos remanentes de los mencionados Fideicomisos Financieros Privados TGN y TGS.

Que paralelamente NACION FIDEICOMISOS S.A., en este caso en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos de Obra Gasoductos Norte y Sur 2006-2008, advirtió acerca de la necesidad de adecuar el Cargo Específico Gas II vigente, a los fines de conservar satisfactoriamente la sustentabilidad de la estructura financiera del proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de Gas-Natural 2006/2008.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) procedió a efectuar los cálculos correspondientes, con la premisa de que las modificaciones de los cargos específicos tengan un impacto final neutro en la factura de los usuarios.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE ENERGIA compartiendo los argumentos expuestos por NACION FIDEICOMISOS S.A. y no presentando objeciones respecto de los cálculos efectuados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde modificar los cargos específicos a ser aplicados para las obras de Ampliación de Gasoductos Troncales, en el marco de la Ley Nº 26.095 y el Decreto Nº 1216/06.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en virtud de lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2000, de fecha 19 de diciembre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.095 y el Decreto Nº 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase, de acuerdo a los valores calculados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y a partir del 1º de diciembre de 2010, el Cargo Específico Gas I, estableciéndose como nuevos valores los obrantes en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Modifícase, de acuerdo a los valores calculados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y a partir del 1º de diciembre de 2010, el Cargo Específico Gas II, estableciéndose como nuevos valores los obrantes en los ANEXOS II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) para que adopte todas las acciones necesarias para que los nuevos valores de los Cargos Específicos I y II resulten aplicables a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

LICENCIATARIA	CARGO ESPECÍFICO GAS I *Cargo por m3/día
TGN / Ruta	
Salta - Salta	0,041806
Salta - Tucumán	0,088367
Salta - Centro	0,164271
Salta - Litoral	0,214330
Salta - Aldea Brasilera	0,229691
Salta - GBA	0,253920
Neuquén - Cuyo	0,107744
Neuquén - Centro	0,109525
Neuquén - Litoral	0,157442
Neuquén - Aldea Brasilera	0,173728
Neuquén - Entre Ríos	0,227559
Neuquén - GBA	0,191669
Centro Sur - Centro Norte (2)	0,047917
Litoral - GBA (desde NQN)	0,034227
TGS / Ruta	
Tierra del Fuego - SCS	0,062708
Tierra del Fuego - CHS	0,159959
Tierra del Fuego - BAS	0,188454
Tierra del Fuego - BB	0,288667
Tierra del Fuego - BA	0,337744
Tierra del Fuego - GBA	0,378949
Santa Cruz - SCS	0,031516
Santa Cruz - CHS	0,128627
Santa Cruz - BAS	0,157183
Santa Cruz - BB	0,257916
Santa Cruz - BA	0,307153
Santa Cruz - GBA	0,348485
Chubut - CHS	0,031257
Chubut - BAS	0,058608
Chubut - BB	0,156286
Chubut - BA	0,203171
Chubut - GBA	0,242242
Neuquén - Neuquén	0,027774
Neuquén - BB	0,134902
Neuquén - BA	0,182697
Neuquén - GBA	0,223777
Neuquén-BAS	0,134902
Bahía Blanca -GBA (Neuquén)	0,088875
Bahía Blanca -GBA (Sur) (3)	0,090569

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

ANEXO II

LICENCIATARIA	CARGO ESPECÍFICO GAS II *Cargo por m3/día
TGN / Ruta	
Salta - Salta	0,494698
Salta - Tucumán	1,045668
Salta - Centro	1,943856
Salta - Litoral	2,536217
Salta - Aldea Brasilera	2,717990
Salta - GBA	3,004699
Neuquén - Cuyo	1,274959
Neuquén - Centro	1,296041
Neuquén - Litoral	1,863053
Neuquén - Aldea Brasilera	2,055764
Neuquén - Entre Ríos	2,692758
Neuquén - GBA	2,268066
Centro Sur - Centro Norte (2)	0,567012
Litoral - GBA (desde NQN)	0,405013
TGS / Ruta	
Tierra del Fuego - SCS	0,646731
Tierra del Fuego - CHS	1,649717
Tierra del Fuego - BAS	1,943597

LICENCIATARIA	CARGO ESPECÍFICO GAS II *Cargo por m3/día
Tierra del Fuego - BB	2,977128
Tierra del Fuego - BA	3,483275
Tierra del Fuego - GBA	3,908230
Santa Cruz - SCS	0,325040
Santa Cruz - CHS	1,326578
Santa Cruz - BAS	1,621086
Santa Cruz - BB	2,659978
Santa Cruz - BA	3,167779
Santa Cruz - GBA	3,594046
Chubut - CHS	0,322364
Chubut - BAS	0,604441
Chubut - BB	1,611828
Chubut - BA	2,095370
Chubut - GBA	2,498325
Neuquén - Neuquén	0,286445
Neuquén - BB	1,391293
Neuquén - BA	1,884214
Neuquén - GBA	2,307889
Neuquén-BAS	1,391293
Bahía Blanca -GBA (Neuquén)	0,916596
Bahía Blanca -GBA (Sur) (3)	0,934068

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

ANEXO III

LICENCIATARIA	CARGO ESPECÍFICO GAS II Categoría GNC *Cargo por m3/día
TGN / Ruta	
Salta - Salta	0,041806
Salta - Tucumán	0,088367
Salta - Centro	0,164271
Salta - Litoral	0,214330
Salta - Aldea Brasilera	0,229691
Salta - GBA	0,253920
Neuquén - Cuyo	0,107744
Neuquén - Centro	0,109525
Neuquén - Litoral	0,157442
Neuquén - Aldea Brasilera	0,173728
Neuquén - Entre Ríos	0,227559
Neuquén - GBA	0,191669
Centro Sur - Centro Norte (2)	0,047917
Litoral - GBA (desde NQN)	0,034227
TGS / Ruta	
Tierra del Fuego - SCS	0,062708
Tierra del Fuego - CHS	0,159959
Tierra del Fuego - BAS	0,188454
Tierra del Fuego - BB	0,288667
Tierra del Fuego - BA	0,337744
Tierra del Fuego - GBA	0,378949
Santa Cruz - SCS	0,031516
Santa Cruz - CHS	0,128627
Santa Cruz - BAS	0,157183
Santa Cruz - BB	0,257916
Santa Cruz - BA	0,307153
Santa Cruz - GBA	0,348485
Chubut - CHS	0,031257
Chubut - BAS	0,058608
Chubut - BB	0,156286
Chubut - BA	0,203171
Chubut - GBA	0,242242
Neuquén - Neuquén	0,027774
Neuquén - BB	0,134902
Neuquén - BA	0,182697
Neuquén - GBA	0,223777
Neuquén-BAS	0,134902
Bahía Blanca -GBA (Neuquén)	0,088875
Bahía Blanca -GBA (Sur) (3)	0,090569

* Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2161/2010

Apruébase el reglamento de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Telecomunicaciones "Argentina Conectada".

Bs. As., 10/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0375858/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 22.520, Nº 19.798 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 1552 de fecha 21 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que con el fin fortalecer la inclusión digital en la REPUBLICA ARGENTINA, mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1552 de fecha 21 de octubre de 2010, se creó el PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", el cual tiene como ejes estratégicos la inclusión digital; la optimización del uso del espectro radioeléctrico; el desarrollo del servicio universal; la producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones; la capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones; la infraestructura y conectividad; y el fomento a la competencia.

Que mediante dicho Decreto se creó la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA 'CONECTADA", en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo presidido por el titular de dicha cartera, pudiendo el mismo denegar funciones a quien éste designe.

Que mediante el Artículo 5º del mencionado Decreto se facultó a este Ministerio a reglamentar el funcionamiento de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" y, a establecer las condiciones generales del citado Plan, en donde se determinarán los procedimientos, las responsabilidades y metodologías que deriven del mismo.

Que en virtud de ello corresponde asimismo aprobar en esta instancia la estructura organizativa interna a los efectos de conformación de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA".

Que a fin de asegurar un eficaz y efectivo funcionamiento de la mencionada Comisión, resulta pertinente designar a las personas que desempeñarán sus funciones dentro de la estructura de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1552 de fecha 21 de octubre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA D-EL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Establécese la estructura organizativa interna de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", la que estará conformada por un COORDINADOR GENERAL, un SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO y un SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO.

Art. 3º — Asígnese al Licenciado Luis VITULLO (D.N.I. Nº 23.991.668) las funciones de Coordinador General de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", conforme lo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1552 de fecha 21 de octubre de 2010.

Art. 4º — Asígnese al Señor Alejandro Fabián Osvaldo TAGLIACOZZO (D.N.I. Nº 13.653.479), las funciones de Secretario Consultivo de Desarrollo Inclusivo de la COORDINACION GENERAL, creada en la órbita de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA".

Art. 5º — Asígnese al Doctor Emmanuel JAFFROT (D.N.I. Nº 94.105.712) las funciones de Secretario Técnico y Académico de la COORDINACION GENERAL, creada en la órbita de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA".

Art. 6º — Invítase a los organismos públicos nacionales integrantes de la COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA", a designar sus representantes a fin de llevar a cabo la conformación de la misma.

Art. 7º — La presente medida no genera erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA"

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. COMPOSICION

La COMISION DE PLANIFICACION Y COORDINACION ESTRATEGICA DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" estará compuesta por los miembros que sean designados por cada uno de los integrantes conforme lo establece el 4º del Decreto Nº 1552 de fecha 21 de octubre de 2010.

CAPITULO II

ESTRUCTURA SUPERIOR DE LA COMISION

2. PRESIDENCIA DE LA COMISION

La Presidencia de la COMISION será ejercida por el titular del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, pudiendo delegar sus funciones, siendo éste el Organo Superior.

3. COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

El PRESIDENTE tendrá las siguientes competencias:

a) Presidir las reuniones plenarias de la COMISION, pudiendo delegar dichas acciones en el COORDINADOR GENERAL.

b) Definir y aprobar el plan de acción y establecer la agenda de trabajo para la implementación y mantenimiento del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "ARGENTINA CONECTADA" con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

c) Impulsar todas las acciones necesarias para la implementación y la sustentabilidad del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”

d) Dirigir, implementar y organizar el funcionamiento de la COMISION.

e) Representar legalmente a la COMISION.

4. COORDINACION GENERAL

La COMISION tendrá un COORDINADOR GENERAL, el cual será designado por el Presidente de dicha COMISION, con el objeto de asistir y asesorar al PRESIDENTE de la misma, y de ejecutar las acciones necesarias a los fines de implementar el mencionado Plan Nacional, así como coordinar los “Grupos de Trabajo” creados, o a crearse, en el seno de la misma.

El COORDINADOR GENERAL tendrá a su cargo un SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO y un SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO, siendo ambos designados por el PRESIDENTE de la COMISION.

5. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR GENERAL

El COORDINADOR GENERAL tendrá las siguientes competencias:

a) Asistir y asesorar al PRESIDENTE de la COMISION en la implementación del Plan.

b) Convocar las reuniones plenarias de la COMISION, fijando su orden del día.

c) Presidir las reuniones plenarias de la COMISION, en caso de haber mediado dicha delegación por parte del PRESIDENTE de la misma.

d) Proponer al PRESIDENTE la agenda de trabajo y el plan de acción de la COMISION, como así también impulsar todos los proyectos y actividades, que se realicen en dicho marco.

e) Coordinar y articular las tareas de los distintos “Grupos de Trabajo” intervinientes en la implementación del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, como así también, las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos establecidos para la COMISION.

f) Realizar el seguimiento de los proyectos que se ejecuten en el ámbito del mencionado Plan Nacional, y elaborar informes de gestión relacionadas con la implementación del mismo.

g) Solicitar de las Areas Competentes los informes necesarios a cerca del avance en la ejecución de los proyectos que se impulsen desde la COMISION.

h) Realizar todas las gestiones administrativas para el normal desarrollo de la COMISION.

i) Representar al PRESIDENTE de la COMISION en los distintos foros, comités, seminarios, ya sean nacionales o internacionales, relacionados con la temática.

j) Articular las reuniones de trabajo con los representantes que designen las Provincias que adhieran al PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”, en vistas de consensuar los intereses nacionales, provinciales y locales en los proyectos comprendidos por los ejes del mencionado Plan.

k) Articular las reuniones de trabajo con los representantes de las asociaciones gremiales y sindicales con el objetivo de contribuir al desarrollo inclusivo de los trabajadores del rubro y de generar empleo especializado.

l) Articular las reuniones de trabajo con los representantes del sector privado y de la economía social cuyas actividades se relacionen con los proyectos del citado Plan a fin de potenciar los impactos beneficiosos de la política pública en materia de crecimiento innovativo, económico, productivo y social.

6. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO

El SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO tendrá las siguientes competencias:

a) Asistir y asesorar al COORDINADOR GENERAL.

b) Elaborar y proponer, de forma conjunta con el COORDINADOR GENERAL, la agenda de trabajo de la COMISION.

c) Realizar las acciones necesarias, a través de los “Grupos de Trabajo”, a fin de alcanzar de forma eficiente los objetivos del Plan Nacional.

d) Participar, juntamente con el SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO, en la elaboración y propuesta de informes, recomendaciones y proyectos en el marco del Plan Nacional.

7. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO

El SECRETARIO TECNICO Y ACADEMICO tendrá las siguientes competencias:

a) Asistir y asesorar al COORDINADOR GENERAL.

b) Participar en el seguimiento de los proyectos que tengan ingerencia con lo técnico y académico.

c) Colaborar en la articulación de las tareas de los “Grupos de Trabajo”, tendientes a cumplir con los objetivos de la COMISION.

d) Participar, juntamente con el SECRETARIO CONSULTIVO DE DESARROLLO INCLUSIVO, en la elaboración y propuesta de informes, recomendaciones y proyectos en el marco del Plan Nacional.

CAPITULO III

GRUPOS DE TRABAJO

8. CREACION DE GRUPOS DE TRABAJO

Para el estudio de las diferentes áreas “temáticas vinculadas con la implementación del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”; se crean los “Grupos de Trabajo” de acuerdo a cada uno de los Ejes Estratégicos de dicho Plan:

- Grupo de trabajo del eje estratégico de inclusión digital,

- Grupo de trabajo del eje estratégico optimización del uso del espectro radioeléctrico,

- Grupo de trabajo del eje estratégico desarrollo del servicio universal,

- Grupo de trabajo del eje estratégico de producción nacional y generación de empleo en el sector de las telecomunicaciones,

- Grupo de trabajo del eje estratégico de capacitación e investigación en tecnologías de las comunicaciones,

- Grupo de trabajo del eje estratégico de infraestructura y conectividad,

- Grupo de trabajo del eje estratégico de fomento de la competencia.

Los mencionados Grupos estarán integrados por representantes de todos los organismos que integran la COMISION, conforme el área de su competencia y la temática a tratar en cada proyecto, éstos se denominarán miembros permanentes. Asimismo, podrán participar de los “Grupos de Trabajo” las provincias, federaciones, cámaras vinculadas, empresas y todo otro organismo del ESTADO NACIONAL, éstos se denominarán miembros adherentes.

Los “Grupos de Trabajo” tendrán las siguientes funciones:

a) Analizar y evaluar los proyectos y/o acciones aprobadas por la COMISION.

b) Elaborar propuestas para los distintos planes de acción a aprobar por la COMISION.

c) Asistir y asesorar técnicamente al COORDINADOR GENERAL.

d) Emitir opinión técnica y colaborar en el desarrollo de los distintos proyectos.

d) Realizar todos los informes y emitir todas las opiniones técnicas que le sean requeridas por el COORDINADOR GENERAL.

CAPITULO IV

LINEAMIENTOS GENERALES Y METODOLOGIA DE TRABAJO DE LA COMISION

9. LINEAMIENTOS GENERALES.

A fin de implementar de manera eficiente el Plan Estratégico de la COMISION, se establecen los siguientes lineamientos generales de gestión:

I) ELABORACION Y APROBACION DEL PLAN DE ACCION Y AGENDA DE TRABAJO.

a) La COORDINACION GENERAL deberá presentar una propuesta de plan de acción y agenda de trabajo para la implementación del PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA” al PRESIDENTE de la COMISION.

b) REALIZACION DE REUNIONES TECNICAS INICIALES. A tal fin se realizarán todas las reuniones que disponga el COORDINADOR GENERAL a fin de finalizar el diagnóstico inicial para la elaboración del Plan Estratégico correspondiente.

II) METODOLOGIA DE TRABAJO DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”.

La COMISION llevará adelante sus tareas a través de la realización de reuniones y mesas de trabajo, las cuales serán estructuradas de la siguiente forma:

a) REUNIONES PLENARIAS DE LA COMISION. Las reuniones plenarias de la COMISION serán realizadas conforme al plan de acción y a la agenda de trabajo que el PRESIDENTE de la misma apruebe, y/o en toda otra oportunidad que fuera necesaria a pedido del mismo.

Las reuniones de la COMISION serán presididas por el Titular del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o por el COORDINADOR GENERAL en caso de haber mediado delegación de dichas tareas.

El COORDINADOR GENERAL elaborará el Orden del Día, que deberá ser notificada a los integrantes de la COMISION, con TRES (3) días de antelación. A propuesta de los miembros participantes se podrán tratar temas no contemplados en el Orden del Día.

Los temas tratados en la reunión plenaria de la COMISION serán plasmados en Actas.

b) DELIBERACIONES, QUORUM, APROBACION DE PROYECTOS: Convocada que fuera para deliberar y tratar los temas del orden del día respectivo, la COMISION se constituirá por mayoría simple de sus miembros, y comenzarán las deliberaciones a los efectos del tratamiento de los temas previstos.

Sometido a consideración de la COMISION un proyecto, y efectuada las deliberaciones correspondientes, la aprobación del mismo se efectuara por simple mayoría de los miembros presentes, en donde cada uno de ellos tiene un voto y en caso de empate el voto de la Presidencia valdrá doble.

Una vez aprobado los temas y proyectos sometidos a consideración de la COMISION, corresponderá al COORDINADOR GENERAL su notificación a las Areas Competentes a los efectos de la ejecución de los mismos.

c) REUNIONES DE LA COORDINACION GENERAL.

EL COORDINADOR GENERAL convocará periódicamente a los “Grupos de Trabajo” para tratar las propuestas de lineamientos generales de las políticas que se implementarán en el marco del Plan Nacional.

d) REUNIONES Y/O MESAS DE TRABAJO.

Los representantes de los “Grupos de Trabajo” designados por los Ministerios y/u Organismos Públicos Nacionales con competencia en las materias relacionadas, se reunirán para definir los pronunciamientos técnicos necesarios para la consecución de las acciones que demande el Plan.

III) INFORME DE GESTION DEL PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES “ARGENTINA CONECTADA”

A solicitud del Presidente, el COORDINADOR GENERAL elaborará un “Informe de Gestión” para ser elevado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a los Presidentes de ambas Cámaras del CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 906/2010

Otórgase el auspicio al III Seminario Internacional de Medio Ambiente, Ahorro Energético e Innovación Tecnológica en Arquitectura, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161896/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS y la AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES solicitan el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al III Seminario Internacional de Medio Ambiente, Ahorro Energético e Innovación Tecnológica en Arquitectura, que se llevará a cabo entre los días 22 y 24 de septiembre de 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo analizar el concepto de sustentabilidad desde las diferentes miradas que convergen sobre los proyectos de arquitectura a nivel de los programas de funcionamiento, los requisitos de confort, los aspectos tecnológicos y las formas de operar los edificios.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al III Seminario Internacional de Medio Ambiente, Ahorro Energético e Innovación Tecnológica en Arquitectura, que se llevará a cabo entre los días 22 y 24 de septiembre de 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1149/2010

Otórgase el auspicio a la VI Convención Anual del Instituto de Subdistribuidores de Gas Natural de Argentina (ISGA) 2010, a desarrollarse en la Localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis.

Bs. As., 14/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0340972/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (I.S.G.A) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la VI CONVENCION ANUAL DEL INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE ARGENTINA (ISGA) 2010, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Localidad de POTRERO DE LOS FUNES, Provincia de SAN LUIS, los días 14 y 15 de octubre de 2010.

Que la convención tiene como objetivo analizar y debatir estrategias de desarrollo para el sector gasífero, principalmente las concernientes a los subdistribuidores de gas natural.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la VI CONVENCION ANUAL DEL INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DE ARGENTINA (ISGA) 2010, a llevarse a cabo en DOS (2) jornadas que se desarrollarán en la Localidad de POTRERO DE LOS FUNES, Provincia de SAN LUIS, los días 14 y 15 de octubre de 2010.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 3361/2010

Modifícase la Resolución Nº 314/02 por la que se estableció la actualización de los regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo mencionado en el Visto obran los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles de los incluidos en el Anexo II de la Resolución antes mencionada, y en el que lucen los aranceles que se perciben en las sedes de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos.

Que la propuesta formulada por el organismo registral se origina en el ejercicio de la competencia surgida del artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88, y se dirige a la modificación de los aranceles 1) y 2) del ya mencionado Anexo II.

Que las modificaciones planteadas encuentran razón en la necesidad de adecuar los importes de los trámites contenidos en los aranceles arriba mencionados, a los valores que permitan delinear una razonable relación entre la importancia del cúmulo de tareas llevada a cabo por los Registros Seccionales dependientes de aquella Dirección Nacional, y su realidad económico-financiera.

Que, al mismo tiempo, no puede dejar de ponderarse que la actividad registral se ha visto incrementada, situación que también es de público y notorio conocimiento a partir de los datos acerca del aumento de las inscripciones en el marco del cambio del escenario económico.

Que, asimismo, y ya en lo que se refiere a los motovehículos propiamente dichos, lo anterior se percibe a partir del resultado de las regulaciones emitidas con miras a incrementar la registración de dichos automotores.

Que con el objeto de sustentar la medida propuesta, se ha acompañado el informe técnico y estadístico elaborado por la Dirección Técnico Registral y R.U.D.A.C. de la mencionada Dirección Nacional.

Que, a los fines antes expuestos, corresponde la modificación de los Aranceles 1) y 2) contenidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002, y sus modificatorias.

Que, al propio tiempo, debe determinarse que el citado organismo registral establezca la fecha de entrada en vigencia de las previsiones en él contenidas.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias), el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, los aranceles 1) y 2), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 1) $ 28.- Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).

ARANCEL 2) $ 34.- Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel 1).

Sí la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS EMPLEO

Resolución 1375/2010

Modifícase la Resolución Nº 502/06. Programa Jefes de Hogar. Inclusión en el Seguro de Capacitación y Empleo.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.153.709/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nº 565 del 3 de abril de 2002 y Nº 336 del 23 de marzo de 2006 y sus normas reglamentarias y complementarias, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 876 del 12 de septiembre de 2006 y Nº 238 del 25 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales, en su inserción en empleos de calidad y/o en el desarrollo de emprendimientos independientes.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria mensual para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de certificación de estudios formales, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de asistencia a la inserción laboral, bajo relación de dependencia o en forma autónoma.

Que el Decreto Nº 336/06, en su artículo 2º, estableció que una primera etapa el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO estaría destinado a las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, creado por el Decreto Nº 565 del 3 de abril de 2002, y facultó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a extender su cobertura a otras personas en situación de desempleo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006 se reglamentó el procedimiento de acceso de las y los participantes del PROGRAMA JEFES DE HOGAR al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y se establecieron sus lineamientos generales.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2º del Decreto Nº 336/06, este Ministerio ha extendido la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a otros grupos de trabajadores en situación de desempleo.

Que atento a ello, deviene necesario adecuar el procedimiento de acceso regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502/06.

Que asimismo, para un mejor ordenamiento normativo, resulta pertinente incluir en los

alcances de la citada Resolución reglamentaria, las previsiones de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 876/06, que establece la compatibilidad de la prestación dineraria del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO con la cotización en el Régimen Especial de Seguridad Social del Personal de Servicio Doméstico por un plazo de DOCE (12) meses, y de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 238/09, que prevé la asignación de suplementos dinerarios a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que desarrollen acciones formativas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 336/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502, del 29 de mayo de 2006, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Podrán acceder al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO trabajadoras y trabajadores desocupados que reúnan las siguientes condiciones:

1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;

2) en el caso de ser menor de VEINTICINCO (25) años, haber concluido sus estudios secundarios;

3) tener residencia permanente en el país;

4) contar con Libreta de Enrolamiento (L.E.), Libreta Cívica (L.C.) o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.);

5) encontrarse en búsqueda activa de empleo;

6) no incurrir en las incompatibilidades establecidas por el artículo 5° del Decreto N° 336/06 y sus normas reglamentarias;

7) integrar algún grupo de trabajadores desocupados previsto por el Decreto N° 336/06 y sus normas complementarias".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que deseen inscribirse en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán presentarse en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, correspondiente a su domicilio, donde confeccionarán su Historia Laboral y suscribirán un formulario de adhesión, en el cual se detallarán sus derechos y obligaciones.

El trámite de inscripción será gratuito y sólo podrá realizarse en forma personal por el interesado, quedando prohibida la intervención de gestores o apoderados.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá autorizar otras bocas de inscripción para facilitar el acceso de sus destinatarios".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 5° — Las trabajadoras y los trabajadores incorporados al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que obtengan un empleo en el sector privado o público a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL podrán continuar percibiendo la prestación dineraria no remunerativa por un período de SEIS (6) o DOCE (12) meses, respectivamente, como subsidio a su contratación.

Cuando los trabajadores contratados por un empleador del sector privado sean mayores de CUARENTA Y CINCO (45) años, el plazo de SEIS (6) meses se extenderá a NUEVE (9) meses.

La prestación dineraria del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO será contabilizada como parte de la ayuda económica que se asigne a las y los trabajadores en el marco del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 6° — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que coticen al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, podrán seguir percibiendo la prestación dineraria no remunerativa hasta un máximo de DOCE (12) períodos mensuales, continuos o discontinuos, sin que ello implique una disminución de la retribución pactada con su dador de trabajo".

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Las trabajadoras y los trabajadores incorporados al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO deberán solicitar la suspensión de su participación cuando se ausenten en forma temporal de su lugar de residencia, incurran en una causal de incompatibilidad u obtengan un empleo no instrumentado a través del PROGRAMA DE INSERCION LABORAL o no incluido en los alcances del artículo 6° de la presente Resolución.

Las trabajadoras y los trabajadores podrán solicitar la suspensión de su participación en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO por enfermedad, propia o de un integrante de su grupo familiar, o por maternidad o paternidad.

Cada período de suspensión no podrá exceder los SEIS (6) meses continuos".

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 8° — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO podrán optar por percibir en forma anticipada las prestaciones dinerarias mensuales con el objeto de desarrollar un emprendimiento en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Las y los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que desarrollen acciones formativas en el marco del esquema de prestaciones aprobado, percibirán:

1) un suplemento dinerario mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), por participar en talleres de orientación laboral, cursos de formación profesional o cursos de certificación de estudios formales primarios o secundarios, pudiendo percibir por dicho concepto un solo suplemento por período mensual;

2) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar su escolaridad durante su proceso de certificación de estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual, luego de transcurrido el receso escolar invernal;

3) una asignación estímulo de PESOS TRESCIENTOS ($ 300), por conservar su escolaridad durante su proceso de certificación de estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual, luego de transcurrido el receso escolar de verano;

4) un incentivo económico de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), por aprobar un grado, año o nivel educativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Gradual;

5) un incentivo económico de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), por aprobar un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema Modular, pudiendo percibir por este concepto hasta PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por año calendario;

6) un incentivo económico por la aprobación de un curso de formación profesional de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), por cada mes de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo PESOS NOVECIENTOS ($ 900) por curso aprobado.

Los suplementos, asignaciones estímulo e incentivos establecidos en el presente artículo, son accesorios a la prestación dineraria básica prevista por el Decreto N° 336/06 y su liquidación estará condicionada a la vigencia de esta última durante el período mensual correspondiente.

A efectos del presente artículo, se entenderá que el sistema para la terminación de estudios formales obligatorios es "Gradual" cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo; y que es "Modular cuando contemple regímenes semipresenciales, a distancia u otras formas no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 502/06, por el siguiente:

"ARTICULO 10.- La participación de los trabajadores en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO cesará por:

1) el cumplimiento del plazo máximo de permanencia establecido por el artículo 3° del Decreto N° 336/06, para lo cual se computarán los períodos mensuales por los cuales efectivamente se liquide la prestación dineraria a favor del participante;

2) el cumplimiento del plazo máximo de suspensión;

3) incurrir en una causal de incompatibilidad establecida por el artículo 5° del Decreto N° 336/06 y normas complementarias;

4) no reunir los requisitos de accesibilidad;

5) el rechazo reiterado de ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo;

6) el incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos;

7) decisión del titular.

Las causales enumeradas en el presente artículo son de carácter de general y podrán ser desagregadas en causales más específicas a través de normas complementarias".

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas interpretativas y/o de aplicación que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

Art. 10.— Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 238 del 25 de marzo de 2009.

Art. 11.— Abrógase la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 876 del 12 de septiembre de 2006.

Art. 12.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 1386/2010

Apruébase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO los Expedientes Nº 177.812/10 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), a través de la cual solicita la aprobación y registración de la reforma estatutaria efectuada por la entidad.

Que a fs. 12/15vta. luce un ejemplar del Estatuto con las modificaciones introducidas en el artículo 3º, mediante la cual se amplía el ámbito de actuación territorial de la Obra Social, a las Provincias de Mendoza y Jujuy, de conformidad con las disposiciones emanadas de las Resoluciones Nº 712/10 y 713/10 MTEySS, respectivamente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES (R.N.O.S 1-0530), cuyo texto ordenado obra a fs. 12/15vta. del Expediente del Visto.

Art. 2º — Amplíase el ámbito de actuación del Agente precitado, a las Provincias de Mendoza y Jujuy.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2984

Módulo Manifiesto. Sistema Informático MARIA (SIM) Resolución General Nº 2744, su complementaria y modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-195-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones del Código Aduanero, esta Administración Federal está facultada para determinar las formalidades relativas a la confección, presentación y trámite de la documentación que debe presentarse al arribo del medio de transporte.

Que la Resolución Nº 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, sus modificatorias y complementarias, aprobó las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático MARIA (SIM) para la vía acuática.

Que la disponibilidad de información electrónica resulta trascendente a fin de cumplir con las funciones de este Organismo, por lo que los registros del Módulo Manifiesto adquieren un valor estratégico.

Que, en consecuencia, cabe avanzar con la política de implementación de servicios "web", que vinculen directamente los sistemas informáticos de los operadores de comercio exterior con el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Terminales Portuarias deberán utilizar servicios “web” para efectuar los registros exigidos por el Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA (SIM), en reemplazo de las transacciones que actualmente utilizan a tal efecto, así como para informar cualquier otro dato que requiera el servicio aduanero para el cumplimiento de su función de control.

Art. 2º — La estructura de los servicios “web” y sus requisitos tecnológicos serán comunicados mediante el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3º — Las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones efectuarán, la evaluación y, de corresponder, la aprobación de las interfaces entre los sistemas informáticos de las Terminales Portuarias y el Sistema Informático MARIA (SIM).

La Subdirección General de Control Aduanero, en orden a su competencia específica, podrá proponer adecuaciones, modificaciones y actualizaciones a la información que deben suministrar los usuarios de los servicios “web” alcanzados por las disposiciones de la presente, así como disponer en relación con ella las validaciones que considere necesarias.

Asimismo, las áreas mencionadas precedentemente dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones complementarias necesarias para la implementación operativa de la presente norma.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efectos a partir de los SESENTA (60) días hábiles posteriores a la referida fecha, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 2989

Declaración jurada informativa cuatrimestral. Primer y segundo cuatrimestre de 2010. Plazo especial. Resolución General Nº 2888. Norma complementaria.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-216-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2888 se dispuso la forma, plazos y condiciones que deben observar los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), para efectuar la presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral prevista en el Artículo 14 de la Resolución General Nº 2746 y sus modificatorias.

Que inconvenientes operativos en el servicio de la red de comunicaciones de este Organismo, producidos en la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la información correspondiente al primer y segundo cuatrimestre de 2010, pudieron haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma con dicha obligación.

Que es un objetivo general y permanente del Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que en consecuencia y atendiendo a las presentaciones recibidas, de las entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas y de distintos sectores de la actividad económica, se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo —con carácter de excepción— un plazo especial para el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción, que la presentación de la declaración jurada informativa dispuesta por la Resolución General Nº 2888, correspondiente al primer y segundo cuatrimestre de 2010, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta el DECIMO QUINTO (15º) día corrido contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2988

Simplificación Registral. Resolución Conjunta Nº 1887 (AFIP) y Nº 440/05 (MTEySS). Programa de Simplificación y Unificación Registral. Resolución General Nº 1891. Su sustitución.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15235-215-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1891 texto ordenado en 2006, se establecieron los procedimientos inherentes a la registración laboral y de la seguridad social, en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral creado por la Resolución Conjunta Nº 1887 (AFIP) y Nº 440/05 (MTEySS) con el fin de implementar un trámite único que reemplace a los que, con finalidades análogas, le requieren a los empleadores las normas laborales y de la seguridad social.

Que es un objetivo general y permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda.

Que esta Administración Federal ha concluido la elaboración de una nueva plataforma informática, que agiliza la registración de las incorporaciones, modificaciones o confirmación de los datos de los trabajadores.

Que la nueva plataforma informática denominada “Mi Simplificación II” además del cambio del lenguaje de programación en que fuera desarrollada su antecesora “Mi Simplificación”, introduce mejoras en la operatoria del contribuyente y en las consultas a la base de datos, e incorpora nuevos datos que son requeridos por otros usuarios del sistema —Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Administración Nacional de la Seguridad Social—.

Que entre otras novedades, prevé la obligatoriedad de identificar los convenios colectivos de trabajo, la categoría profesional y el tipo de servicio desempeñado por cada trabajador, así como la boca de pago para el cobro de las asignaciones familiares.

Que tales datos se encuentran dispuestos en tablas que podrán ser consultadas por los responsables, previéndose la posibilidad de generar un archivo con los mismos y de exportarlos a sistemas propios.

Que asimismo, posee la funcionalidad de carga de altas en forma masiva y permite realizar búsquedas dinámicas en los campos a completar.

Que los cambios introducidos al sistema optimizan su utilización por parte de los empleadores, así como de los distintos organismos de la seguridad social.

Que tales modificaciones ameritan la sustitución de la Resolución General Nº 1891, texto ordenado en 2006 y la aprobación del sistema denominado “Mi Simplificación II” el que reemplazará, en lo sucesivo, al sistema denominado “Mi Simplificación”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta Nº 1887 de esta Administración Federal y Nº 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

SISTEMA “MI SIMPLIFICACION II”

Artículo 1º — Apruébase el sistema denominado “Mi Simplificación II”, a través del cual se formalizarán las comunicaciones en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social”, en adelante el “Registro”, referidas al alta o la baja de cada uno de los trabajadores que incorpora o desafecta el empleador de su nómina salarial, así como a la modificación de determinados datos informados.

Art. 2º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en relación con cada uno de los trabajadores que incorporen o desafecten de su nómina salarial, aun cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía, quedan obligados a ingresar en el “Registro” los datos que se detallan en el Artículo 5º, así como los que contemplen las normas que dicten los organismos de la seguridad social intervinientes en el Programa de Simplificación y Unificación Registral.

El ingreso de los aludidos datos permitirá comunicar a esta Administración Federal el alta o la baja del trabajador, en el “Registro”.

Asimismo, el empleador respecto de cada uno de sus trabajadores podrá modificar determinados datos de la información que posee el “Registro”, así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

PLAZOS PARA COMUNICAR E INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 3º — La comunicación del alta en el “Registro” deberá efectuarse dentro de los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Trabajador que se contrate para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente: hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación.

b) Trabajador que no se encuentre comprendido en el inciso precedente: hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

Art. 4º — La comunicación de la baja en el "Registro" deberá realizarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

Art. 5º — En el "Registro" se deberán ingresar, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

a) En relación con el empleador:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de alta como empleador y domicilio fiscal.

2. Código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada.

3. Código/s y denominación/es de la/s Obra/s Social/es correspondiente/s a la/s actividad/es del empleador.

4. Identificación del/los Convenio/s Colectivo/s de Trabajo que correspondan a la/s actividad/es que desarrolla el empleador.

5. Domicilio/s de explotación, entendiéndose por tal el/los lugar/es afectado/s a la o las actividades del empleador.

6. Código/s y denominación/es de la/s actividad/es económica/s realizada/s en el domicilio de explotación.

7. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta bancaria destinada al reintegro de asignaciones familiares.

Los datos enumerados en los puntos 2 a 7 precedentes, ambos inclusive, estarán sujetos a las modalidades de ingreso, modificaciones y validaciones que, para cada uno de ellos, se detallan en el Anexo II, Apartado A, de la presente.

b) En relación con cada trabajador:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

2. Apellido y nombres.

3. Domicilio real.

4. Domicilio real actualizado, de corresponder.

5. Código y denominación de la Obra Social correspondiente a la actividad a la que se encuentra afectado, cuando el trabajador no haya elegido un determinado agente de salud.

6. Monto de la remuneración mensual —sujeto a aportes según el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones— pactada entre el empleador y el trabajador.

7. Código y denominación que indica la modalidad de liquidación de la remuneración.

8. Interrelación "Domicilio de explotación-Actividad económica", correspondiente al lugar de desempeño del trabajador.

9. Código y denominación del puesto a desempeñar por el trabajador, mediante el que se identificará la tarea específica que realizará.

10. Código y denominación de la modalidad de contratación.

11. Si se trata de un trabajador agropecuario.

12. La fecha de inicio de la relación laboral, en el caso de una comunicación de alta.

13. La fecha de finalización de la relación laboral, cuando se trate de la modalidad de contratación a plazo fijo.

14. La fecha de cese de la relación laboral y el código del tipo de baja de que se trate, en el caso de que se comunique una baja en el "Registro".

15. Fecha de nacimiento.

16. Denominación del nivel de formación: se informará el nivel de estudios del trabajador.

17. Marca de incapacidad/discapacidad.

18. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta sueldo, para el depósito de las asignaciones familiares y el pago de la cobertura de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), en caso de prestación dineraria por siniestro.

19. Vínculos Familiares que se indican en el Anexo III de la presente. Los datos ingresados deberán surgir de la documentación respaldatoria que se encuentre en poder del empleador.

20. Identificación del Convenio Colectivo de Trabajo y Categoría Profesional que le corresponda.

21. Identificación del tipo de servicio del trabajador.

22. Identificación de la boca de pago disponible, para los casos en que no se haya informado Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.).

El sistema exhibirá los datos que se detallan en el Anexo II, Apartado B, de la presente.

Los códigos requeridos en los incisos a) y b) precedentes se completarán en función de los establecidos por la Resolución General Nº 3834 (DGI) —texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, en su Anexo IV, Tablas T03 (Tabla de "Códigos de Modalidad de Contratación"), T05 (Tabla de "Códigos de Obras Sociales") y T06 (Tabla de "Código de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo"), según corresponda.

Asimismo, se deberán utilizar las Tablas denominadas "Vínculos Familiares", "Modalidad de liquidación de la Remuneración", "Estado Civil", "Motivos de Cese de la Relación Laboral", "Nivel de Formación", "Puesto desempeñado", "Convenios Colectivos", "Tipo de Servicio" y "Boca de Pago", las que podrán ser consultadas en la ayuda del sistema "Mi Simplificación II".

Art. 6º — El empleador para dar de alta a un trabajador deberá ingresar los datos consignados en los puntos 1 a 13 del inciso b) del artículo anterior, luego de haber ingresado los indicados en su inciso a), con excepción del punto 7. Su omisión impedirá dar cumplimiento a la mencionada obligación de alta.

La información requerida en el citado inciso b), puntos 15 a 17, en tanto no se ingrese en la oportunidad prevista en el párrafo anterior, deberá ser denunciada dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la comunicación del alta en el "Registro".

El ingreso de los datos correspondientes a la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) o Boca de Pago a que se refieren los incisos a), punto 7 y b), puntos 18 y 22 del artículo anterior, así como los relativos a los vínculos familiares del trabajador dispuestos en el referido inciso b), punto 19 y sus respectivas novedades, se efectuará dentro de los plazos que fije la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS).

Los demás datos del empleador y del trabajador que no se actualicen automáticamente en el sistema mediante la información suministrada por otras bases de datos, deberán ser modificados por el primero de dichos sujetos dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, de haber ocurrido el evento que origina el cambio.

MODIFICACION DE DATOS

Art. 7º — Una vez comunicada el alta en el "Registro" se podrán modificar los datos informados respecto del nuevo trabajador, excepto su apellido y nombres y su Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

La fecha de inicio de la relación laboral podrá ser sustituida por una anterior o posterior a ella, sólo hasta el día inmediato anterior, inclusive, al informado originariamente como de inicio de la relación laboral.

Luego de que se haya iniciado la relación laboral, únicamente se podrá modificar dicha fecha por otra anterior a ella.

Art. 8º — La fecha comunicada como de cese de la relación laboral sólo podrá ser modificada hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día informado originariamente como de cese de la relación laboral, por una posterior al día en que se efectúa su sustitución.

ANULACION DE LA COMUNICACION DE ALTA EN EL "REGISTRO"

Art. 9º — Cuando no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día informado como de inicio de la relación laboral.

No obstante el citado plazo se extenderá hasta la hora DOCE (12) del día siguiente, cuando la jornada laboral esté prevista iniciarse desde las DIECISIETE (17) horas en adelante.

Asimismo, la relación laboral que se inicie un día inhábil administrativo podrá ser anulada hasta la hora DOCE (12) del primer día hábil siguiente.

PRESENTACION DE LAS COMUNICACIONES

Art. 10.— El empleador para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", de modificación de datos o de anulación, podrá optar por alguna de las modalidades que se indican a continuación:

a) Por transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, deberá acceder al sistema "Mi Simplificación II" a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), con clave fiscal habilitada conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Una vez finalizada y aceptada la transacción —de alta o baja en el "Registro", de modificación de datos o de anulación—, como constancia el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "Registro del Trámite".

A su vez, dicho acuse de recibo contendrá los datos informados o modificados por el empleador y la respectiva clave de alta o baja en el "Registro" o la anulación del alta anteriormente comunicada, según corresponda.

b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F. 885/A, por duplicado, ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.

En el caso que el sistema "Mi Simplificación II" no se encuentre operativo, el empleador recibirá como constancia provisional del trámite el duplicado del referido formulario F. 885/A, con el sello de recepción de este Organismo. Dicha constancia provisional tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar —en la citada dependencia— el respectivo acuse de recibo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la obligación de retirar el acuse de recibo del procesamiento de los F. 885/A, dicho formulario y el acuse de recibo se archivarán en el legajo del empleador.

Con relación a la denuncia de los datos relativos a los vínculos familiares del trabajador contemplados en Artículo 5º, inciso b), punto 19, el empleador deberá completar el formulario de declaración jurada que apruebe la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES y presentarlo ante la Unidad de Atención Integral (UDAI) de la citada Administración Nacional, más cercana a su domicilio.

El mencionado formulario F. 885/A se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar/ formularios).

Art. 11.— Los empleadores que opten por la modalidad de transferencia de datos vía "Internet", previsto en el inciso a) del artículo anterior, para formalizar la respectiva comunicación en el "Registro" podrán utilizar las herramientas que se indican en los Artículos 12 y 13 siguientes.

Art. 12.— En forma previa al ingreso de los datos sobre los vínculos familiares de los trabajadores, se podrá consultar la información que existe sobre ellos en las bases de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

A tal fin, se deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:

a) Solicitud individual, referida a los vínculos familiares de cada uno de los dependientes activos. Dicha alternativa opera en tiempo real, a partir del ingreso del Código Unico de Identificación

Laboral (C.U.I.L.) del trabajador. Recibida la respuesta se podrá ejecutar una de las tres opciones que ofrece el sistema:

1. Agregar vínculos familiares,

2. modificar o comunicar novedades sobre un vínculo, o

3. confirmar y/o completar los datos que acreditan vínculos a solicitud del ente prestacional.

b) Solicitud masiva. Esta opción permite conocer, en un plazo diferido de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde su solicitud, la nómina completa de los vínculos familiares de todos los dependientes activos, para su posterior evaluación y comunicación de novedades, de corresponder. Esta Administración Federal depositará dicha nómina en la ventanilla electrónica del solicitante a través del servicio "e-Ventanilla".

Art. 13.— Para generar la información en forma masiva a efectos de su posterior comunicación, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 2.0", siempre que se trate del ingreso de los siguientes datos:

a) Domicilios de explotación de la empresa y actividad/es económica/s, que permitirá identificar los domicilios de desempeño de los trabajadores existentes en la nómina o a incorporar.

b) Altas de personal (AT), bajas de personal (BT) y modificación de datos (MR) previamente informados, que sea necesario actualizar o corregir.

c) Claves Bancarias Uniformes (CBU) de las cuentas sueldo de los trabajadores: Altas (AT) y Bajas (BT).

d) Datos complementarios de los trabajadores de la nómina del empleador: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

e) Vínculos familiares de los trabajadores activos de la empresa: Altas (AT), Bajas (BT) o Modificaciones (MR).

El mencionado programa aplicativo genera un archivo encriptado, que contiene el formulario F. 935. Sus características y funciones, así como el procedimiento para el envío de dicho archivo mediante transferencia electrónica de datos, se consignan en el Anexo IV de la presente. La congruencia de los datos que contiene el aludido archivo será verificada por los organismos de la seguridad social destinatarios de la información.

Art. 14.— Todas las comunicaciones efectuadas —de alta o baja en el "Registro", de modificación de datos o de anulación— serán procesadas mediante el sistema "Mi Simplificación II", el cual opera con la información registrada en las bases de datos de esta Administración Federal y de distintos organismos vinculados con la seguridad social.

Los datos enumerados en el Artículo 5º serán convalidados en función de la información disponible en el sistema. Cuando el dato no responda a los criterios de validación adoptados, no se permitirá su ingreso, informándose el motivo que impide su incorporación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), verificarán la congruencia de los datos ingresados por el empleador confrontándolos con la información obrante en sus propios registros.

Dichos organismos solicitarán al empleador la modificación del dato inconsistente que se ingresará mediante las opciones previstas en el mencionado sistema "Mi Simplificación II".

Art. 15.— Para procesar las comunicaciones efectuadas el sistema informático procederá a constatar en forma automática y objetiva, entre otros, los siguientes conceptos:

a) En el caso de una comunicación de alta en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador que se incorpora no exista una relación laboral activa en el "Registro". De estar activa dicha relación, el sistema sólo habilitará las opciones de modificación de datos o de baja en el "Registro".

b) En el supuesto de una comunicación de modificación de datos o de baja en el "Registro": que entre el empleador y el trabajador de que se trate exista una relación laboral activa en el "Registro", como también que se encuentre informada la fecha de inicio de la relación laboral.

Art. 16.— El sistema informático "Mi Simplificación II", una vez que se haya ingresado al mismo, mostrará en relación con el empleador sus datos identificatorios, la fecha de alta como empleador, el código y denominación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Respecto del trabajador por el cual se comunica el alta en el "Registro", el sistema informático proporcionará sus apellidos y nombres e información relativa a su obra social, siempre que haya efectuado la opción correspondiente.

El referido sistema informático permitirá a los empleadores efectuar consultas en el "Registro" con distintos criterios de búsqueda referente a la siguiente información:

a) Datos del empleador relativos a sí mismo —si fuera una persona física—, y al contrato o estatuto, según corresponda y composición societaria, en el caso de una persona jurídica.

b) Datos del trabajador.

c) Vínculos familiares.

d) Altas y/o bajas comunicadas.

CASOS ESPECIALES

Art. 17.— Cuando se trate de trabajadores que se contraten para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades que se detallan en el Anexo I de la presente, el trámite de comunicación de alta en el "Registro" podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita Nº 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro.

A tal fin, el empleador deberá informar telefónicamente los siguientes datos:

a) Su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) El código de la actividad desarrollada, según la tabla prevista en el precitado Anexo I.

c) El Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador por el cual solicita el alta en el "Registro" o, en el caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), esta última.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición de esta Administración Federal, hasta obtener el acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro" solicitada.

Art. 18. — Para completar la tramitación del alta en el "Registro", el empleador deberá utilizar alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 10, hasta el quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya cumplido con la mencionada obligación, el trámite iniciado quedará sin efecto.

Art. 19. — Los Municipios, las empresas del Estado Provincial y los entes autárquicos, autofinanciados o descentralizados, pertenecientes a cada una de las provincias que adhieran o hayan adherido al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), serán los responsables de informar a esta Administración Federal, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan a las provincias en su propio carácter de empleadores, las novedades en las relaciones laborales —altas, bajas, modificaciones y/o anulaciones—, de acuerdo con la modalidad dispuesta por la presente resolución general.

Asimismo, deberán presentar mensualmente ante la correspondiente autoridad provincial, una nota, con carácter de declaración jurada, cuyo modelo consta en el Anexo V, hasta el tercer día corrido inmediato siguiente, inclusive, al de la finalización de cada período mensual devengado. Dicha presentación no podrá efectuarse mediante envío postal.

La documentación respaldatoria de los datos consignados en la referida nota deberá estar disponible para su exhibición y/o aporte al personal fiscalizador de esta Administración Federal.

En caso de que deba efectuarse la rectificación o cambio de datos informados en alguna presentación anterior, también se utilizará el mismo modelo de nota, precisando período, número y fecha de la originaria y la totalidad de los datos correspondientes a todos los trabajadores informados oportunamente.

Art. 20. — Los empleadores que desarrollen alguna de las actividades rurales incluidas en el Anexo VI de esta resolución general, cuando contraten trabajadores eventuales, no permanentes o temporarios, para desempeñarse en las tareas inherentes a dichas actividades, podrán registrar provisoriamente el alta que debe efectuarse en el "Registro" en la forma que se dispone en el citado anexo.

ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACION

Art. 21. — El acuse de recibo emitido por el sistema informático "Mi Simplificación II", por duplicado, será el único comprobante válido para respaldar la comunicación efectuada —de alta o baja, modificación de datos o de anulación—, en el "Registro".

El original del mencionado acuse de recibo deberá ser conservado por el empleador y estar a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social.

Su duplicado deberá ser entregado al trabajador, en los plazos que para cada caso se indican a continuación:

a) Alta en el "Registro": dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, contadas a partir de las CERO (0) horas del día inmediato siguiente a la fecha que se encuentra consignada en el respectivo acuse de recibo.

b) Modificación de datos: dentro del mes calendario en que se realizó la modificación.

c) Baja en el "Registro": sólo cuando sea solicitado por el trabajador desvinculado de la empresa. En tal situación la entrega del aludido duplicado deberá efectuarse dentro del plazo de CINCO (5) días corridos, contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente al de su solicitud.

En todos los casos, el empleador deberá documentar en forma fehaciente la recepción del duplicado del acuse de recibo por parte del trabajador.

SISTEMA INFORMATICO DENOMINADO "MIS APORTES"

Art. 22. — El número de identificación denominado "Registro del trámite", consignado en el acuse de recibo, habilitará al trabajador a solicitar su propia "Clave Fiscal" a fin de acceder —a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar)— al sistema informático denominado "Mis Aportes", aprobado por la Resolución General Nº 1752.

TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS

Art. 23. — Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable —Artículos 28 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones—, deberán solicitar a este último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia del acuse de recibo que respalda el alta en el "Registro" emitido por este Organismo, gestionada por el empleador principal.

Dicha copia deberá ser conservada a disposición de esta Administración Federal, como también de los distintos organismos de la seguridad social. Asimismo, se deberá adjuntar una impresión de la consulta realizada al sistema "Mi Simplificación II", que avale la vigencia de la relación laboral del trabajador con el tercero.

No será admisible que el trabajador concurra a cumplir con sus funciones adjuntando sólo una simple constancia que acredite su condición de dependiente.

Los empleadores indicados en el primer párrafo podrán ingresar al sistema con su propia Clave Fiscal a fin de verificar la vigencia, o inexistencia de la relación laboral con el empleador principal.

OPONIBILIDAD DE LAS FECHAS DE INICIO O CESE DE LA RELACION LABORAL

Art. 24. — La fecha de inicio o cese de la relación laboral alegada por el empleador sólo será oponible, salvo prueba en contrario, ante esta Administración Federal, en la medida en que se haya comunicado, respectivamente, el alta o la baja en el "Registro" en los términos de la presente.

Asimismo, para el caso de alta en el "Registro" también será requisito que el trabajador se encuentre denunciado en la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con la seguridad social, correspondiente al mes de inicio de la relación laboral, de acuerdo con lo alegado por el empleador.

A su vez, dicha declaración jurada deberá estar presentada hasta la fecha, inclusive, de vencimiento general establecida por este Organismo, así como en los términos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

Art. 25. — Los empleadores que incumplan —total o parcialmente— las obligaciones dispuestas por esta resolución general serán pasibles de las sanciones correspondientes, con arreglo a las pautas fijadas por la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General Nº 1891 texto ordenado en 2006, debe entenderse referida a esta resolución general.

Art. 27. — Apruébanse los Anexos I a VI que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada F. 885/A.

Art. 28. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 29. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 1891 texto ordenado en 2006, 2016, 2194, 2042, 2097, 2104, 2186 y 2688 y la Nota Externa Nº 4/07 (AFIP), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

No obstante mantienen su vigencia el formulario F. 935, el formulario “Nómina Provisoria RG Nº 2688” y el programa aplicativo denominado “MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 2.0”, así como las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en el Anexo IV de la presente, los que fueron oportunamente aprobados mediante la Resolución General Nº 2186.

Art. 30. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2988

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES

A) AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz.
011112	Cultivo de trigo.
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz.
011122	Cultivo de sorgo granífero.
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja.
011132	Cultivo de girasol.
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros. (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca.
011221	Cultivo de tomate.
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas. (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas. (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores.
011252	Cultivo de plantas ornamentales.
011311	Cultivo de manzana y pera.
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo. (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas. (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas. (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kivi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón.
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar.
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar.
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco.
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras.
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.

A) AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales.
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual.
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica. (Incluye enfardado, enrollado, envasado ñsilo-pack-, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica. (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola. (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria. (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios.
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos. (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera. (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
B) PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
050110	Pesca marítima, costera y de altura. (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre.
050130	Recolección de productos marinos. (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca.
D) INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.
F) CONSTRUCCIÓN	
Preparación de terrenos para obras	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes. (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo. (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas. (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes. (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.

F) CONSTRUCCIÓN	
Preparación de terrenos para obras	
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos. (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc.)
G) COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTO-MOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	
Venta al por mayor en comisión o consignación	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie. (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.
511911	Operaciones de intermediación de carne –consignatario directo-.
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo. (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
H) SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES	
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
552113	Servicios de pizzerías, fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso. (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías. (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador -excepto en heladerías- n.c.p.
552120	Expendio de helados.
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
I) SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicios de manipulación de carga	
631000	Servicios de manipulación de carga. (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito. (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
Servicios complementarios para el transporte	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
K) SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	
Servicios empresariales n.c.p.	
749100	Obtención y dotación de personal.
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749900	Servicios empresariales n.c.p.
M) ENSEÑANZA	
Enseñanza inicial y primaria	
801000	Enseñanza inicial y primaria.
Enseñanza secundaria	
802100	Enseñanza secundaria de formación general.
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
Enseñanza superior y formación de posgrado	
803100	Enseñanza terciaria.
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios relacionados con la salud humana	
851600	Servicios de emergencias y traslados.
Servicios sociales	
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
O) SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2988

SISTEMA "MI SIMPLIFICACION II"

DATOS DEL EMPLEADOR Y DEL TRABAJADOR

En este Anexo se expondrán los requerimientos y requisitos que deberá observar cada empleador para efectuar el ingreso de los datos al sistema o su modificación.

A. DATOS DEL EMPLEADOR

1. Aseguradoras de Riesgos del Trabajo: El sistema solicitará el ingreso de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) contratada y la fecha de inicio del contrato, sólo cuando no se encuentre una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) asociada a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador, en los padrones administrados y suministrados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Cuando el empleador registre un contrato vencido con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), podrá informar uno nuevo, indicando la fecha de inicio. Si la aludida fecha fuera en un momento futuro, o no hubiera suscripto un nuevo contrato, se deberá seleccionar la opción "sin contrato de ART", de la tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

2. Obra/s Social/es correspondiente/s a la/s actividad/es que desarrolla el empleador.

2.1. Ingreso: El empleador ingresará el código de la Obra Social que seleccionará de una tabla que se desplegará en la respectiva pantalla, o incorporará otra/s obra/s sociales utilizando la Tabla 05 de "Códigos de Obras Sociales" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el empleador no tenga empleados declarados en el "Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social" ingresará la/s obra/s social/es que corresponda/n por su/s actividad/es mediante el/los código/s identificatorio/s que surja/n de la mencionada tabla.

Asimismo, podrá modificar el dato ingresado cuando cambie de actividad, agregar un código de obra social correspondiente a una nueva actividad o dar de baja una obra social seleccionada.

2.2. Validaciones: el empleador deberá tener siempre asociada como mínimo una obra social y no podrá dar de baja una obra social mientras tenga empleados asociados a la misma (relaciones laborales activas).

3. Convenios Colectivos de Trabajo: Son los Convenios registrados/ homologados por la autoridad de aplicación que rigen las relaciones laborales de los trabajadores conforme a la actividad principal que desarrolla el empleador.

3.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar un convenio de la tabla que desplegará al habilitarse el registro. En caso de no encontrarse comprendido en ningún convenio de la tabla, seleccionará la opción "fuera de convenio". El empleador podrá modificar el dato consignado cuando cambie de actividad principal.

3.2. Validaciones: El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un convenio o la opción "fuera de convenio".

4. Domicilio de explotación: Es el establecimiento afectado a la/las actividad/es del empleador donde presta servicios el trabajador.

4.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar el/los domicilio/s que se le exhiban en la pantalla del sistema. En su caso deberá informar otro domicilio que no se encuentre registrado.

Podrá identificar las sucursales ubicadas en cada domicilio de explotación, tal como lo venía realizando en sus sistemas internos y por cada domicilio de explotación se generará una marca de "activo".

El sistema le permitirá dar de baja el/los domicilio/s de explotación ingresados. En caso de que la baja se atribuya a un domicilio que reviste el carácter de real, legal o fiscal, la modificación no afectará la calificación.

4.2. Validación: Para dar de baja un domicilio de explotación no deberán registrarse trabajadores activos en ese domicilio (relaciones laborales activas). El empleador deberá tener siempre asociado como mínimo un domicilio de explotación.

5. Actividad económica realizada en el domicilio de explotación: El empleador deberá informar las actividades económicas desarrolladas en cada uno de los domicilios de explotación.

5.1. Ingreso: El empleador podrá asociar más de una actividad económica con un mismo domicilio de explotación. Para ello deberá seleccionar cada una de las actividades económicas de la tabla que le desplegará el sistema y asociarlas con el domicilio de explotación. De igual modo, podrá asociar una misma actividad económica en todos los domicilios de explotación.

La actividad económica será un dato adicional obligatorio al domicilio de explotación.

Asimismo, deberá ingresar todas las actividades que desarrolle en cada domicilio de explotación.

5.2. Validación: La baja de un código de actividad sólo es válida en tanto no se registren trabajadores activos asociados a dicha actividad (relaciones laborales activas).

6. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.): La mencionada clave bancaria estará destinada al reintegro de asignaciones familiares. La información a que se refiere este punto deberá ser consignada únicamente por los empleadores comprendidos en el régimen compensador.

6.1. Ingreso: El empleador deberá seleccionar una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de las denunciadas ante esta Administración Federal a fin de afectarla al reintegro de asignaciones familiares o denunciar una nueva. Cuando no posea una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, deberá ingresarla.

La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) seleccionada o registrada por el empleador se identificará en la categoría "reintegro de asignaciones familiares" y se adicionarán los datos correspondientes al banco, sucursal y número de cuenta del titular.

El empleador podrá reemplazar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) destinada a asignaciones familiares o darle de baja.

7. Contactos: Se refiere a la registración del número de teléfono y de la dirección de correo electrónico.

7.1. Ingreso: El sistema exhibirá los números de teléfonos o direcciones de correo electrónico que se hayan registrado en él. El empleador puede ingresar nuevos contactos o modificar los existentes. Los mencionados datos no revisten el carácter de obligatorios.

B. DATOS DEL TRABAJADOR

El sistema exhibirá los datos referenciales del trabajador que se detallan seguidamente:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Apellido y nombres.

3. Tipo de documento de identidad.

4. Número de documento de identidad.

5. Nacionalidad.

6. Sexo.

7. Fecha de nacimiento.

8. Domicilio real.

Los datos detallados en los puntos 1 a 7 precedentes, no son susceptibles de ser modificados salvo que el campo correspondiente a fecha de nacimiento esté en blanco o se visualice 1900/01/01. Los restantes datos que constan en la pantalla y que se identifican en el Artículo 5º, apartado b) de la presente, deberán ser ingresados o modificados por el empleador conforme se dispone en el Artículo 6º de esta resolución general.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2988

DATOS DEL TRABAJADOR. VINCULOS FAMILIARES

El empleador deberá ingresar los datos relacionados con los vínculos familiares de sus trabajadores, conforme el siguiente detalle:

1. Datos del vínculo familiar:

a) Evento: es el acto que genera un vínculo familiar o lo finaliza.

b) Vínculo familiar: es la relación de vínculo o parentesco entre dos personas, una de las cuales es el trabajador.

c) Fecha de inicio.

d) Fecha de finalización.

Se consignará el número de evento que corresponda.

2. Datos de la persona que se encuentre vinculada al trabajador:

a) Fecha de nacimiento.

b) Fecha de fallecimiento.

c) País de residencia.

d) Estado de incapacidad.

e) Estado de discapacidad.

f) Convivencia con el trabajador.

g) Sexo.

El sistema exhibirá los siguientes datos de la persona vinculada:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.).

b) Apellido.

c) Nombres.

d) Tipo de documento de identidad.

e) Número de documento de identidad.

f) Domicilio real.

g) Nacionalidad.

h) Sexo.

i) Opción de Obra Social.

j) Estado Civil.

Cuando el trabajador hubiera ejercido la opción de elección de una Obra Social, los datos detallados en los puntos a) a i) precedentes no serán susceptibles de modificación.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2988

PROGRAMA APLICATIVO “MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 2.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

El programa aplicativo denominado “MI SIMPLIFICACION - INGRESO MASIVO DE DATOS - Versión 2.0” constituye una herramienta que tiene como fin facilitar el ingreso, modificación o confirmación de los datos requeridos por el “Registro” de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social.

El archivo que contiene las tablas del sistema y el instructivo para el usuario estarán disponibles en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

REQUERIMIENTOS DE “HARDWARE” Y “SOFTWARE”

1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.

2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

5. “Windows 98” o NT o superior.

6. Instalación previa del “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2 o superior”.

Asimismo, el usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital y disponer de un navegador (“Browser”) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

El sistema cuenta con un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 2988

MODELO DE NOTA A PRESENTAR A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES

NOTA Nº (1)

Lugar y fecha,

Sr. Gobernador:

El que suscribe ...., en su carácter de .... (2) de .... (3), C.U.I.T. .... declara que los sujetos comprendidos en la nómina que se detalla en el Apartado A) de la presente, durante el período......(4), revistieron el carácter de empleados en relación de dependencia de esta jurisdicción y que los datos consignados en el Apartado B) surgen de los acuses de recibos emitidos por el sistema informático denominado “Sistema de Altas y Bajas en el Registro” por las novedades ingresadas en idéntico período.

A) DETALLE DE LOS TRABAJADORES DE ESTA JURISDICCION A INCLUIR EN LA NOMINA UNIFICADA DE LA PROVINCIA (F. 931)

C.U.I.L.	APELLIDO Y NOMBRES	CONCEPTO (5)	REMUNERACION BRUTA	REMUNERACION IMPONIBLE PURA: (6)	
		TOTAL (7)			

B) DETALLE MENSUAL DE LAS NOVEDADES INGRESADAS EN EL “REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS EN MATERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL”

C.U.I.L.	ESTADO (8)

La presente nota se extiende con los alcances y efectos prescriptos por la Resolución General Nº .

Declaro bajo juramento que los datos precedentemente consignados son correctos y completos, y que esta declaración ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

--------------------------------	--
Firma máxima autoridad administrativo contable	Firma del intendente o responsable del municipio o de la entidad

(1) La presente nota se confeccionará en original y copia, que será devuelta como constancia de la recepción al presentante, y deberá numerarse en forma correlativa y ascendente.

(2) Intendente del Municipio, responsable de la empresa del estado provincial o responsable del ente autárquico, autofinanciado o descentralizado.

(3) Jurisdicción del Municipio o denominación del ente u organismo.

(4) Indicar mes y año.

(5) Sueldo, vacaciones, aguinaldo, otros.

(6) A tal fin, se deberá tener en cuenta la definición de base imponible prevista por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

(7) Deberá consignarse la sumatoria de la columna “Remuneración Imponible”.

(8) Deberá consignarse el concepto del evento: Alta, Baja, Modificación, Anulación.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 2988

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES RURALES

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz

Cultivos agrícolas	
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kivi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios	
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios m.c.p., excepto los veterinarios

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)

A efectos de formalizar la registración provisoria del personal, los empleadores deberán:

a) En forma previa a que el trabajador se incorpore a sus tareas, obtener el formulario denominado “Nómina Provisoria RG Nº 2688”.

Dicho formulario se encontrará disponible, para su impresión, en la opción “Otros Servicios” del menú que ofrece el sistema “Mi Simplificación II”, al que se accede a través del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), utilizando para ello la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

El mencionado formulario contendrá:

1. Un número único e irrepetible asignado automáticamente por el sistema.

2. La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente requirente.

3. Período: mes y año requeridos.

El sistema permitirá a los empleadores obtener anticipadamente los formularios, para los períodos fiscales en que prevea contratar personal alcanzado por la presente.

b) En el momento del comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador, completar manualmente el formulario “Nómina Provisoria RG Nº 2688” con los siguientes datos del trabajador contratado:

1. Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

2. Documento de identidad (DNI, LE, LC o CI si es extranjero).

3. Apellido y nombres.

4. Fecha de ingreso.

5. Modalidad de contratación (eventual, temporario, no permanente).

6. Remuneración asignada (por día, semana, mes, etc.).

7. Actividad a desarrollar.

8. Lugar de desempeño.

9. Firma del trabajador.

Para completar la tramitación del alta en el “Registro”, el empleador o su autorizado deberá cumplir con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 10 —vía Internet o mediante la presentación del formulario F. 885/A— hasta el quinto día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de la fecha de comienzo efectivo de las tareas por parte del trabajador.

En el caso de producirse la extinción de la relación laboral antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, para completar el trámite de alta se deberá registrar la baja del trabajador en el formulario “Nómina Provisoria RG Nº 2688”, indicando la fecha de cese de la relación laboral.

Los formularios “Nómina Provisoria RG Nº 2688” deberán ser conservados por los empleadores y mantenerse archivados junto con las constancias de las comunicaciones de altas y bajas realizadas posteriormente en el sistema “Mi Simplificación II”. Los mismos deberán estar a disposición de esta Administración Federal y de los distintos organismos de la seguridad social para su verificación.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente, los empleadores deberán cumplir con el resto de las disposiciones vigentes relativas a la debida registración de sus trabajadores.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 363/2010 y 108/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445291/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna ope-

ración de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 2 de diciembre de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES ($ V.N. 284.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 3 de junio de 2011 y el 2 de diciembre de 2011, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) semestre, en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 372/2010 y 110/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445323/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, con vencimiento el día 9 de marzo de 2011, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ V.N. 150.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 6 de diciembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y TRES (93) días.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a UN (1) trimestre, en la fecha previa más cercana a la fecha de suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir del 7 de enero de 2011.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-10-2010

Registro Nro.				
4881153	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RETRATO DE FAMILIA	Autor: TABITA PERALTA LUGONES Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI VERDAD DE LA REVOLUCION CUBANA AL DESENCANTO LA HISTORIA DE UNA LUCHADORA	Autor: HILDA MOLINA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881155	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMUNICACION INTERNA CLAVES PARA UNA GESTION EXITOSA	Autor: ALEJANDRA BRANDOLINI Autor: MARTIN GONZALEZ FRIGOLI Autor: NATALIA HOPKINS Editor: LCRS APERO DE LA CRUJIA DE EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG Editor: DIRCOM
4881156	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GURDJIEFF PARA PRINCIPIANTES BUSCADORES DE VERDAD CUARTO CAMINO ENEAGRAMA	Autor: CICCO Autor: LUCIA HARARI Editor: ERA NACIENTE SRL
4881157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIN RESERVAS UN LIMITE AL PODER ABSOLUTO	Autor: MARTIN REDRADO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CAMINO DE LOS SABIOS FILOSOFIA ANTIGUA PARA LA VIDA COTIDIANA	Autor: WALTER RISO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LUCIA Y NICOLAS MIO MIO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LUCIA Y NICOLAS POR QUE COMO CUANDO	Autor: MARGARITA MAINE Autor: NORA HILB Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARA ALCANZAR TODOS TUS SUEÑOS MANUAL DE INSTRUCCIONES	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Autor: GABRIELA RAMOS Autor: GABRIELA LUNIK Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE LA UNION SOVIETICA	Autor: JORGE SABORIDO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881163	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CHOMSKY PARA PRINCIPIANTES	Autor: DAVID COGSWELL Traductor: LEANDRO WOLFSON Autor: PAUL GORDON Director: JUAN CARLOS KREIMER Editor: ERA NACIENTE SRL
4881164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL REGALO DEL AVE	Autor: EUN HEE KYUNG (ORIGINAL) Traductor: JOSE CATALAN Traductor: SOOHYUN HWANG Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LO QUE NOSOTRAS SABIAMOS	Autor: MARIA INES KRIMER Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CEREMONIAL UN ARTE PARA COMPRENDER LA VIDA	Autor: RUBEN ALBERTO DE GAVALDA Y CASTRO Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4881167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUANDO MUERE EL HIJO UNA CRONICA REAL	Autor: ABEL POSSE Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEA SU PROPIO ASTROLOGO GUIA PRACTICA PARA CONOCER LOS SIGNOS Y SUS TENDENCIAS	Autor: MARIANGELES Editor: MARTINEZ ROCA DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881169	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL IMPACTO CORPORATIVO DISEÑO ESTRATEGICO DE LA COMUNICACION EN LA COMPEJIDAD DEL CONTEXTO ACTUAL	Autor: MARCELO MANUCCI Editor: LCRS APERO DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA Editor: DIRCOM
4881170	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: JEAN PIAGET PARA PRINCIPIANTES	Autor: ADRIANA E SERULNICOV Autor: RODRIGO SUAREZ Editor: ERA NACIENTE SRL
4881171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PASE CABIDA RELATOS DE FICCION INSPIRADOS EN HECHOS REALES	Autor: ALEJO LAUREANO ARRECIGOR Editor: ALEJO LAUREANO ARRECIGOR
4881172	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: INFANCIA MALTRATADA EN LA POSMODERNIDAD TEORIA CLINICA Y EVALUACION	Autor: SILVINA COHEN IMACH Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4881173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTOY SOLA Y QUE	Autor: CATHY HOPKINS Traductor: NORA ESCOMS Director: TRINI VERGARA Director: PAULA FERNANDEZ Editor: V & R EDITORAS SA Autor: MURIEL FREGA
4881174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NERDS NUCLEO DE ESPIONAJE RESCATE Y DEFENSA SECRETOS	Autor: MARIA INES LINARES Autor: ETHEN BEAVES Autor: CRISTINA ALEMAY Autor: SOLEDAD ALLIAUD Traductor: SILVINA POCH

				Editor: V & R EDITORES SA
4881175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 1810 LA OTRA HISTORIA DE NUESTRA REVOLUCION FUNDADORA	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HOLOCAUSTO	Autor: JESUS MARIA SOLE COSTA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881177	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA REGRESION	Autor: SOTERO CARABALLO
				Autor: HUGO LOPEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881178	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: BONIFACIO ASENJO VELAZCO EL HOMBRE QUE NUNCA SE LLEVO HISTORIA A MARZO RECOPILACION DE CONVERSACIONE	Autor: CARLOS ENRIQUE TELLERIA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEGUIR ANDANDO	Autor: MARGARITA CASTRO FEIJOO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALMA ERRANTE REFLEXIONES	Autor: MARIA CRISTINA GOMEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881181	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: AVA 32 33	Autor: JUAN PABLO GOCHEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TUMBA DE AGAMENON	Autor: ANTONIA DE ALVARADO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881232	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO FUE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO FUE	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881234	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LLEVAME PAJARILLO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LLEVAME PAJARILLO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881236	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO QUE ME QUEMAN	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO QUE ME QUEMAN	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881238	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE ARRANCARE LA PIEL	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE ARRANCARE LA PIEL	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881240	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS INCONSCIENTES DEL AMOR	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS INCONSCIENTES DEL AMOR	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881242	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SAN ROQUE GONZALEZ	Autor: JORGE ANDRES SULIGOY
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAN ROQUE GONZALEZ	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
4881244	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI PUEBLO EN SU SITIO	Autor: JUAN GENARO GONZALEZ VEDOYA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881245	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REGRESO	Autor: JUAN GENARO GONZALEZ VEDOYA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881246	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CURANDERA	Autor: JUAN GENARO GONZALEZ VEDOYA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881247	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MOMENTOS	Autor: EDUARDO HUGO NOCETTI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOMENTOS	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881249	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SE QUE VOLVERAS	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SE QUE VOLVERAS	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881251	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA ES IGUAL	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA ES IGUAL	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4881253	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI VIRGENCITA DE ITATI	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI VIRGENCITA DE ITATI	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881255	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUATRO NOMBRES	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUATRO NOMBRES	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881257	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI TARAGUI	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI TARAGUI	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881259	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BRINDO POR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BRINDO POR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881261	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE QUIERO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE QUIERO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881263	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME DEJES NO TE VAYAS	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME DEJES NO TE VAYAS	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881265	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CODO A CODO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CODO A CODO	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881267	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TILDADO DE AMOR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TILDADO DE AMOR	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881269	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANGRE CALIENTE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANGRE CALIENTE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881271	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DAME SOLO UNA NOCHE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DAME SOLO UNA NOCHE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881273	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOY CHAMAME	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOY CHAMAME	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RAZA YACARE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RAZA YACARE	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881277	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI POSESION	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI POSESION	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4881279	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ADRENALINA	Autor: ALDY BALESTRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4881280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ADRENALINA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUBICO	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO OMAR CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881283	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUBICO	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HACE QUE REIS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881285	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HACE QUE REIS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE COMPRO TODO	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881287	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE COMPRO TODO	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DORMIR ME PUEDO OLVIDAR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881289	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DORMIR ME PUEDE OLVIDAR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CIENCIA	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881291	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CIENCIA	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FANTASMAS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI EMOGRAF SA
4881294	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: NINI CAP 1 AL 25	Autor/Titular: JORGEHECTOR CHERNOV
				Autor/Titular: WALTER RAUL FERREYRA
				Autor/Titular: GABRIELA CELIA FIORE
				Autor/Titular: MARTIN RICARDO TASKAN
				Autor/Titular: JESSICA VALLS
				Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
4881295	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: NINI CAP 26 AL 120	Autor/Titular: JORGE HECTOR CHERNOV
				Autor/Titular: WALTER RAUL FERREYRA
				Autor/Titular: GABRIELA CELIA FIORE
				Autor/Titular: MARTIN RICARDO TASKAR
				Autor/Titular: JESSICA VALLS
				Editor: LS 84 TV CANAL 11 TELEFE

4881298	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FANTASMAS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIAS DE VELAS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881300	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIAS DE VELAS	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FETICHE	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881305	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FETICHE	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADA BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PODRIAMOS VIAJAR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881307	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PODRIAMOS VIAJAR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO AMOR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OSCAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881309	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO AMOR	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BALCON	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881311	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BALCON	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HIROSHIMA	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881313	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HIROSHIMA	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANCHEZ	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI

				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881315	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANCHEZ	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OUTRO	Autor: BRUNO SANTIAGO CHATTAS
				Autor: PEDRO DEVOTO
				Autor: MARIANO OMAR CRIMI
				Autor: ALEJANDRO ENRIQUE CRIMI
				Autor: RODRIGO AGUADO BENITEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4881318	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE DEJO MI CHAMAME	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACKS SRL
4881319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE DEJO MI CHAMAME	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACKS SRL
4881320	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA TIENE SENTIDO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA TIENE SENTIDO	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881322	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA SOMBRA DEL SANTA ROSA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA SOMBRA DE LA SANTA ROSA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881324	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BAILE DE LA VIDA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BAILE DE LA VIDA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881328	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME IMPORTA	Autor: ALDY BALESTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4881453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARTE DOMESTICO	Autor: OLIVERIO COELHO
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NUEVA GRAMATICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA MANUAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ESPASA DE GRUPO EDITORIAL SAIC
				Editor: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (EXTRANJERA)
4881458	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CULTURA ORGANIZACIONAL	Autor: MICHAEL RITTER
				Editor: LCRJ A PERO DE LACRUSIA EDICIONES DE LA ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG
				Editor: DIRCOM
4881460	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FIRMA DIGITAL LEY 25506 Y NORMATIVA VIGENTE GUIA PRACTICA DEL TRATAMIENTO JURIDICO DE LA FIRMA DIGIT	Autor: MARCELO A SALEME MURAD
				Editor: AD HOC SRL
4881461	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ASESINOS EN SERIE QUE CONMOVIERON AL MUNDO UN COMPENDIO DE LA ABYECCION HUMANA	Autor: FEDERICO MARONGIU
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DOS AÑOS EN LA CARCEL	Autor: FEDERICO MARTIN PIGNATARO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE VIDA DE AYER Y SIEMPRE	Autor: BERTHA AIDEE COUSINET
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881464	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: AUDITORIA DE COMUNICACION UN METODO DE ANALISIS DE LAS COMUNICACIONES PUBLICAS	Autor: MAXIMILIANO BONGIOVANI
				Autor: MARIA JOSE BUSTOS
				Autor: MARIA EUGENIA ETKIN
				Autor: ADRIANA AMADO SUAREZ
				Editor: LCRS APERO DE LA CRUJA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARG
				Editor: DIRCOM
4881467	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: FINANZAS CORPORATIVAS	Autor: GUILLERMO L DUMRAUF
				Autor: PATRICIA BAGGIO
				Autor: DIEGO LINARES
				Director: RAQUEL FRANCO
				Editor: GRUPO GUIA SA
4881469	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MANUAL DE NEUROLOGIA	Autor: IGNACIO CASAS PARERA
				Autor: LUIS M BARREIRO DE MADARIAGA
				Autor: SERGIO CARMONA
				Autor: CARLOS A RUGILO
				Autor: LEONOR LAMAS
				Autor: OMAR LAMAS
				Autor: DIEGO LINARES (COLAB)
				Autor: SEBASTIAN AMERISO

				Autor: GABRIELA CLOSTER
				Autor: TELMO AQUINO
				Autor: OSCAR H DEL BRUTTO
				Autor: JORGE BARAHOMA
				Autor: MARIA M ESNAOLA Y ROJAS
				Autor: SANTIAGO BESTOSO
				Autor: EMILIA M GATTO
				Autor: LUCAS H BONAMICO
				Autor: ROLANDO GIANNAULA
				Autor: FEDERICO BUONANOTTE
				Autor: MANUEL M FERNANDEZ PARDAL
				Autor: VERONICA CAMPANILLE
				Autor: MARIA F HUERTA
				Autor: GABRIELA CINAT
				Autor: JUAN C MAIQUES
				Autor: GUILLERMO PARADISO
				Autor: ANA M MALMIERCA
				Autor: FELIPE PRETELT BURGOS
				Autor: ROBERTO REY
				Autor: FEDERICO MICHELI
				Autor: ANGELES SCHTEINSCHNAIDER
				Autor: INES TAMER
				Autor: CLAUDIO NOSTI
				Autor: MARIA C ZURRU
				Editor: GRUPO GUIA SA
4881470	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL ESPECTADOR EMANCIPADO	Autor: JACQUES RANCIERE
				Traductor: ARIEL DILON
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4881471	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SOY UNA MUJER FUERTE	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4881473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENLAZADOR DE MUNDOS	Autor/Editor: NICOLAS META
4881474	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ELEMENTOS BASICOS PARA EL ANALISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS CONTABLES	Autor: PEDRO JOSE SEIJAS
				Editor: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4881476	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BUILDING THE CASH FLOW	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE
				Autor: FLORENCIA PROLINI
				Autor: REMEDIOS LEYBA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4881477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTOLOGIA POETICA	Autor: VICENTE HUIDOBRO
				Autor: ANDRES MORALES
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4881478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTRELLA POR UNA NOCHE Y OTROS CUENTOS	Autor: NANCY ELVA TAVERNA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881479	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HITCHCOCK	Autor: CLAUDE CHABROL
				Autor: ERIC ROHMER
				Traductor: IRENE AGOFF
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4881480	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SEGUNDO MANIFIESTO POR LA FILOSOFIA	Autor: ALAIN BADIOU
				Traductor: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4881481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CRISTAL MUTANTE AFORISMO	Autor: OSVALDO J BARBIERI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881482	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DE SECRETARIA A GERENTE MANUAL DE HABILIDADES PARA SER UNA EJECUTIVA EN ACCION LO QUE LOS HOMBRES N	Autor: CLAUIDO FABIAN RODRIGUEZ AGUERO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CLARO DE LUNA	Autor: MARIELA CELESTE SANDOVAL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881484	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: INMUNOLOGIA ESPIRITUAL	Autor: JUAN JOSE MILANO
				Editor: DIDAJE EITORIAL
4881486	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA TERNURA UNA EMOCION PROSCRIPTA	Autor: MARTIN IGNACIO BERASAIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881487	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: GUIA DE OPERACIONES COMPRAVENTA DE MATERIALES A RECICLAR	Autor: CARLOS E SPINA
				Autor: ENRIQUE M GIMENEZ
				Autor: RUBEN A SCALETTA
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4881488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MEMORIAS DE TATA TOMO I AUTOBIOGRAFIA Y MAEMORIAS FAMILIARES OBRAS CONSTRUCTIVAS Y ACCION POLIT	Autor: DOMINGO FERNANDEZ BESCHTEDT
				Autor: ALFONSO RODRIGO VAVEIRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILELRMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PEDACITOS DE CIELO	Autor: ANDREA AGUILAR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MEMORIAS DE TATA TOMO III AUTOBIOGRAFIA Y MEMORIAS FAMILIARES OBRAS CONSTRUCTIVAS Y ACCION POLIT	Autor: DOMINGO FERNANDEZ DE BESCHTEDT
				Autor: ALFONSO RODRIGO NAVEIRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MEMORIAS DE TATA TOMO II AUTOBIOGRAFIA Y MEMORIAS FAMILIARES OBRAS CONSTRUCTIVAS Y ACCION POLITI	Autor: DOMINGO FERNANDEZ BESCHTED
				Autor: ALFONSO RODRIGO NAVEIRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881496	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: RESOLVER LA CRISIS IDEAS RECOMENDACIONES Y GUIAS METODOLOGICAS PARA RESOLVER LAS CRISIS CREATIVIDAD	Autor: EDUARDO KASTIKA
				Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DE BS AS DE EDUARDO KASTIKA
4881497	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CRATIVIDAD PARA EMPRENDEDORES	Autor: EDUARDO KASTIKA
				Editor: ESCUELA DE INNOVADORES DE BUENOS AIRES DE EDUARDO KASTIKA
4881498	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ACTUALIZACIONES SOBRE LA TEORIA DE LA EVOLUCION Y SU ENSEÑANZA	Autor/Editor: FERNANDO SICA

4881499	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA LEYENDA PUMA 1965 1970 CONVERSANDO CON SUS CREADORES CAMARDON Y GUASTELLA	Autor: NORBERTO E CHINDEMI
				Editor: FUNDACION DOCTRINA DE NORBERTO E CHINDEM
4881500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOCTAMBULA HISTORIAS DE LA MUERTE CUENTOS Y RELATOS CORTOS	Autor/Editor: LUCILA CASTRO DIAZ
4881501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JAPONES 100	Autor: TAMANO SHIBANO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4881502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JAPONES III	Autor: TAMANO SHIBANO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4881503	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS PETERSEN	Autor: CHRISTIAN PETERSEN
				Autor: ROBERTO PETERSEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4881505	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: SEMINARIO LA BESTIA Y EL SOBERANO VOLUMEN I 2001 2002	Autor: JACQUES DERRIDA
				Traductor: CRISTINA DE PERETTI
				Traductor: DELMIRO ROCHA
				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4881549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PIRA PITA	Autor: JUAN R TAYLOR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4881557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ARTE DE LA GUERRA	Autor: SUN TZU (ORIGINAL)
				Traductor: ROBERTO CURTO
				Editor: LONGSELLER SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2010 Nº 150934/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 15-10-2010

Registro Nro.

4881559	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MARIA CRESCENCIA PEREZ LA VIOLETA DEL HUERTO	Autor: CARLOS ANTONIO PEREZ
				Editor: OBISPADO DE SAN NICOLAS CENTRO DE DIFUSION DEL SANTUARIO
4881560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A REIRSE CHICOS 4	Autor: JULIO CESAR PARISSI
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4881561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PRINCESA FEDERAL	Autor: MARIA ROSA LOJO
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4881562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL DESTINO	Autor: OSVALDO CARNIVAL
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4881563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FE QUE SANA 12 PRINCIPIOS DE FE PARA RECIBIR TU MILAGRO Y BENDECIR A OTROS	Autor: SAMUEL ESTEBAN STAMATEAS
				Autor: FELIPE MATTO
				Editor: EXPANSION EDITORIAL DE STAMATEAS SAMUEL ESTEBAN
4881564	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SEMBRANDO LA PALABRA EL EVANGELIO EN POESIA	Autor: CARLOS ANTONIO PEREZ
				Editor: SANTUARIO MARIA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS
4881565	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: AFROARGENTINOS HOY INVISIBILIZACION IDENTIDAD Y MOVILIZACION SOCIAL	Autor: MARTA M MAFFIA
				Autor: GLADYS LECHINI
				Autor: DINA PICOTTI
				Autor: PABLO CIRIO
				Autor: MIRIAM GOMES
				Autor: LAURA LOPEZ
				Autor: DIANA MAFFI
				Autor: LUZ MARINA MATEO
				Autor: MARIA M MAFFIA
				Autor: MARISA PINEAU
				Autor: BOUBACAR TRAORE
				Autor: ANGEL ACOSTA MARTINEZ
				Editor: IRI UNLP DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4881566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS CUATRO ACUERDOS	Autor: MIGUEL RUIZ (ORIGINAL)
				Traductor: LUZ HERNANDEZ
				Editor: URANO SA EDICIONES
4881567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMORES DE LEJOS	Autor: EDUARDO BALESTENA
				Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4881568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARTAS MAGICAS PARA VIVIR EN LA NUEVA TIERRA	Autor: HANIA CZASKOWSKI
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4881569	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMAR O DEPENDER COMO SUPERAR EL APEGO AFECTIVO Y HACER DEL AMOR UNA EXPERIENCIA PLENA Y SALUDABLE	Autor: WALTER RISO
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL GENERAL FRAY FELIX ALDAO VIAJES	Autor: DOMINGO F SARMIENTO
				Director: ABELARDO CASTILLO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4881571	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DICCIONARIO DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO ESPAÑOL INGLES INGLES ESPAÑOL	Autor: MARIA CRISTINA MAGEE
				Editor: COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4881572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESCONSIDERACIONES	Autor: ABELARDO CASTILLO
				Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MIS RECUERDOS DE ANNA FRANK	Autor: MIEP GIES (ORIGINAL)
				Autor: ALISON LESLIE GOLD (ORIGINAL)
				Traductor: ROSA S DE NAVEIRA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881574	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: MERCADO DE CAPITALES TRANSPARENCIAS Y MEJORES PRACTICAS	Autor: FERNANDO M SCHUARTZ
				Editor: OSMAR D BUYATTI

4881575	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MUSICA Y MODERNIDAD EN BUENOS AIRES 1920 1940	Autor: OMAR CORRADO
				Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4881576	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA HERMOSA VAMPIRIZADA Y OTROS CUENTOS DE VAMPIROS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANA MARA SHUA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL FANTASMA MORDIDO Y OTROS CUENTOS DE FANTASMAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ANA MARIA SHUA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ERES EL SOL DE MI VIDA	Autor: STELLA JAKOBY
				Traductor: MARIANA MAGNUS
				Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Autor: MARGRET BERNARD /ILUST RESID EXTERIOR)
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4881579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUMBRES BORRASCOSAS	Autor: EMILY BRONTE
				Traductor: HAYDEE N FRYN
				Editor: LONGSELLER SA
4881580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS CUENTOS DE DON VICENTE NARIO GAUCHO COSMICO DEL SUR	Autor: VICENTE MULEIRO
				Editor: DOUGLAS WRIGHT
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881581	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ME SEPARE Y AHORA	Autor: BEATRIZ GOLDBERG
				Editor: LONGSELLER SA
4881582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUCINA PARADISO SABORES GENUINOS DE ITALIA	Autor: DONATO DE SANTIS
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: JORGE GINZBURG LA INTELIGENCIA REBELDE	Autor: HUGO PAREDERO
				Autor: INES BARBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4881584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VIVENCIAS COTIDIANAS	Autor/Editor: LILIAN SAMIZ
4881585	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA OSCURIDAD Y LAS LUCES CAPITALISMO CULTURA Y REVOLUCION	Autor: EDUARDO GRUNER
				Editor: EDHASA SA
4881586	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA RUTINA	Autor: VICTORIANO RODRIGUEZ
				Autor: LAURA SAN ROMAN
				Editor: VICTORIANO RODRIGUEZ ES DE RODRIGUEZ MORCELLE VICTOR SANTIAGO
4881587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARA ENAMORAR A ESE CHICO MANUAL DE INSTRUCCIONES	Autor: ALEJANDRA PROCUPET
				Autor: GABRIELA RAMOS
				Autor: ALEJANDRA LUNIK
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OBSESION UN RELATO EROTICO	Autor: GLORIA VANDERBILT
				Traductor: CECILIA DAVILA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4881589	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA ESPIRITUALIDAD DEL COMPAÑERO MASON	Autor: JORGE SANGUINETTI
				Director: EDUARDO CALLAEY
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4881590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOS MANUSCRITOS DE 1844 DE MARX	Autor: EMMANUEL RENAULT
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4881591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RIESGO MORTAL	Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ
				Editor: H L R
4881592	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: NUESTRA LUCHA POR MALVINAS	Autor: CLELIA LURO
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4881593	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CUERPOS SIGNIFICANTES TRAVESIAS DE UNA ETNOGRAFIA DIALECTICA	Autor: SILVIA CITRO
				Editor: BIBLOS DE DEDALO SRL EDITORIAL
4881594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS FABULAS Y RELATOS BREVES	Autor: FERNANDO MILLAURO
				Editor: TRISQUELION DE ANALIA QUINTAS
4881595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA PATRIA GRANDE	Autor: MANUEL UGARTE
				Autor: INES BARBA
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4881596	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JESUCRISTO EL SEÑOR	Autor: JORGE HIMITIAN
				Editor: LOGOS EDITORIAL
4881597	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUEÑOS DE AMOR	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ALEJANDRO FRUTOS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4881598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ART & MANIAS PARA CHICAS CREATIVAS 2 MODA ARTE BELLEZA COCINA Y OTRAS IDEAS DIVERTIDAS	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL)
				Autor: COLONEC MOUTARDE
				Traductor: MARIA MERCEDES CASTRO VALDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
4881599	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL TAO DE LA FISICA	Autor: FRITJOF CAPRA
				Traductor: ALMA ALICIA MARTELL MORENO
				Editor: SIRIO EDITORIAL SA
4881600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE SAN MARTIN Y DE LA EMANCIPACION SUDAMERICANA	Autor: BARTOLOME MITRE
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4881601	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: RELEVAMIENTO PALEONTOLOGICO DEL DEPARTAMENTO PASO DE INDIOS	Autor: M A PAGANI
				Autor: M LLORENS
				Autor: D POL
				Autor: I ESCAPA
				Autor: M E PEREZ
				Autor: A VILLAFAÑE
				Autor: J L CARBALLIDO
				Autor: M FERAARI

				Editor: INNOVACION SECRETARIA DE CIENCIATECNOLIGIA E INNOVACION
4881602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA MUY BREVE HISTORIA DE CASI TODO	Autor: BILL BRYSON
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4881603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUEÑO DE AMOR	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ALEJANDRO FRUTOS
				Editor: COLO MUSIC SRL
4881604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION DEL ADIOS	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ALEJANDRO CORDOBA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4881605	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANCION DEL ADIOS	Autor: JORGE RAMOS
				Autor: ALEJANDRO CORDOBA
				Editor: COLO MUSIC SRL
4881606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL PERFUME DEL ADIOS	Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4881607	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL PERFUME DEL ADIOS	Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4881608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SUCEDERA	Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4881609	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SUCEDERA	Autor: LUIS EDGARDO MARQUEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4881610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIAS DE PROSPERIDAD	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881611	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIAS DE PROSPERIDAD	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4881645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO COMANDAS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881646	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO COMANDAS	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL ROGADERO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881648	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL ROGADERO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADIE SABE BIEN	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881650	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADIE SABE BIEN	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LECCIONES	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE

				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881652	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LECCIONES	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LATRAICION DE HELENA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881654	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TRAICION DE HELENA	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEMBRANDO EL TERROR	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881656	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEMBRANDO EL TERROR	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA HORA DEL SEGUNDO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881658	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA HORA DEL SEGUNDO	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SU SANGRE POR SED	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881660	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SU SANGRE POR SED	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODA LA MENTE	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS EDUARDO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881662	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODA LA MENTE	Autor: FRANCO BRUNO ALBANO
				Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4881663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ERES TU SOY YO CUES	Autor: CHRISTIAN BASSO

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4881664	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONSENTIDOS CUES VI	Autor: HECTOR HERNAN SERRAO
				Editor: IDEAS DEL SUR
4881686	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Titulo: PERROS SUELTOS	Director: MARIA CRISTINA HISIJOS
				Propietario: MARIA CRISTINA HISIJOS
4881687	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MAÑANA	Director: SEBASTIAN ANIBAL BORDA
				Propietario: ORGANIZACION PERIODISTICA 25 DE MAYO SA
4881688	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: INDICADORES DE ACTIVIDADES ECONOMICA	Director: RICARDO ENRIQUE BARA
				Propietario: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BAHIA BLANCA
4881689	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SEPA DEFENDERSE	Director: DANIELA ALEJANDRA ARNUS
				Propietario: ASOCIACION SEPA DEFENDERSE
4881801	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MI WIDE WEB	Autor/Titular: SERGIO RUBEN EDUARDO NOROÑA
4881837	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO SEGURIDAD AMBIENTAL	Director: JORGE LEONARDO FRANK
				Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4881838	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO LEGITIMA DEFENSA	Director: JORGE LEONARDO FRANK
				Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
4881839	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO AMBITO DE LA SEGURIDAD	Propietario: JORGE LEONARDO FRANK
				Director: JORGE LEONARDO FRANK
4881840	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Titulo: INTERLOOK	Director: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY
				Propietario: MARCELO FERNANDO IRUNGARAY
4881844	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA VOZ DE BRAGADO	Autor/Titular: BLAS ESTEBAN ALLIGNANI
4881854	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ERP VANGUARDIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: VANGUARDIA BUSINESS SOLUTION SRL
4881855	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: NINI CAP 121 AL 136	Autor/Titular: JORGE HECTOR CHERNOV
				Autor/Titular: WALTER RAUL FERREYRA
				Autor/Titular: GABRIELA CELIA FIORE
				Autor/Titular: MARIA VICTORIA CRESPO
				Autor/Titular: MARIA FLORENCIA LA ROSA
				Autor/Titular: MARTIN RICARDO TAJKAR
				Autor/Titular: JESSICA NALLS
				Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE CAPITAL
4881856	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONTAGRO	Autor/Titular: HORACIO JAVIER NATALE
				Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES DE LARA
4881857	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE GESTION DE FALTAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: E SOLUTIONS SA
4881858	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: S A R H A SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS DE AFIP	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
4881861	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PLANIFICADOR GANADERO	Autor/Titular: CLAUDIO MACHADO
				Autor/Titular: EDUARDO PONSSA
				Autor/Titular: PABLO MANGUDO
				Autor/Titular: MAURICIO ARROQUI
4881866	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: POSTULARSE	Autor/Titular: GASTON NESTOR KOVALENKO
				Autor/Titular: ALBERTO SEBASTIAN ABECASIS
				Autor/Titular: FEDERICO ALBERTO ARCE
				Titular: POSTULARTE SA
4881867	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: VISOFT GESTION	Autor/Titular: ARIEL ROBERTO VIGLIETTA
4881871	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SITIO RIVER PLATENSE	Autor/Titular: MONICA BEATRIZ PAZ
				Autor/Titular: MAX VONATHAN SZYDIONISKI
				Autor/Titular: RODOLFO OSCAR PERALTA
4881874	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: AVEMANTHRA	Productor: RAMON RICARDO ANTUZ
4881875	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: MUSICA EN MINIATURA	Productor: RAMON RICARDO ANTUZ
4881881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ROSAS SIN ESPINAS	Autor: NORA ROBERTS
				Traductor: SILVIA ALEMANY VILALTA
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881886	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CITACION	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: FERNANDO GARI PUIG
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DETRAS DE LA PUERTA	Autor: LILIANA SPALTRO
				Autor: SUSANA ROVO
				Editor: AQL EDICIONES
4881888	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE DARDO EDUARDO LUIS VICENTE	Autor: LILIANA INES VICENTE
				Autor: EDUARDO LUIS VICENTE
				Editor: AQL EDICIONES
4881889	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA MISION CRISTIANA DE LA MADRE MARIA SUS ENSEÑANZAS Y PROFECIAS	Autor: CELIA ROSA GARCIA RISSO
				Editor: AQL EDICIONES
4881890	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: NACER DE NUEVO SEÑALES PARA LA TRANSFORMACION Y LA MADUREZ	Autor: JORGE R NARDI
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4881891	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: UN SOLO ESPIRITU EN DIVERSIDAD DE DONES LOS DONES DEL ESPIRITU SANTO Y LAS BIENAVENTURANZAS EVANGELI	Autor: JOSE GALLINGER
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4881892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN EL BLANCO	Autor: KEN FOLLETT
				Traductor: RITA DA COSTA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CAUTIVA	Autor: VICTORIA HOLT
				Traductor: JOSE MANUEL POMARES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA HIJA DEL APOCALIPSIS	Autor: PATRICK GRAHAM
				Traductor: TERESA CLAVEL LLEDO
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARTE PARA CHICOS EMILIO PETTORUTI	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL

				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
4881897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VERANO	Autor: JOHN MAXWELL COETZEE
				Traductor: JORDI FIBLA FEITO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4881898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PATAGONIA DE PUÑO Y LETRA	Autor: MARIO MARKIC
				Autor: WALTER DUER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4881899	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: HACER VISIBLE LO INVISIBLE UNA INTRODUCCION A LA FORMACION EN EL TRABAJO	Autor: ERNESTO GORE
				Autor: MARISA VAZQUEZ MAZZINI
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4881900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FOTOS TAN INTIMAS EMILY DICKINSON WILLIAM BLAKE JACQUES LACAN	Autor: SUSANA CARNEVALE
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4881901	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS MEMORIAS DE UN HOMBRE DEL CAMPO TREINTA AÑOS DE PERMANENCIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: PABLO GUGLIERI
				Editor: BIBLIOTECA PUBLICA JOSE DE SAN MARTIN Nº 163 DE DAIREAUX
4881902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS DE AMOR PARA IVONNE	Autor: YOKO GONZALEZ
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4881903	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA OTRA DIMENSION	Autor: MERCEDES MARTELO RUIZ
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4881904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN VOZ DESMAYADA Y BAJA	Autor: ERNESTO GOLDAR
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4881905	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HERENCIA INESPERADA LOS 10 AÑOS QUE HITLER VIVIO EN LA PATAGONIA	Autor: FABRICIO A RIBICHINI
				Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4881921	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AVANCE ELECTRICO	Director: CONRADO GULLO
				Propietario: CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE MATERIALES ELECTRICOS CADIME
4881922	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: IMPACTO I	Director: ANTONIO ANDRES ADAMINI
				Propietario: ANTONIO ANDRES ADAMINI
				Propietario: ERMINDIA CIPRIANA DIAZ
4881931	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LEJOS DE LA VERDAD	Productor: CHRISTIAN DARIO ARPA
4881957	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEWSWEEK ARGENTINA	Director: SERGIO SZPOLSKI
				Propietario: MILKE SA
4881958	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MERCOLECHE	Director: SANTIAGO BOCCARDO
				Propietario: DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING ARGENTINA SA
4881959	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Titulo: TIEMPO DE AVENTURA	Director: ANIBAL VIGIL
				Propietario: AVER SA
4881961	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: GLOBAL TRUST	Autor/Titular: MARIA FLORENCIA PERERA
4881963	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDUNC MASTELLONE SAN LUIS	Autor: ANONIMO
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881964	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDOREL	Autor: ANONIMO (DMTRFUVCSSBO)
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881965	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO (
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881966	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: MUNDIALITO LS	Autor: ANONIMO
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881967	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO (D M T R F W V N S B O)
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881968	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO (D M T R F W S B O)
				Traductor: MASTELLONE HNO SA
4881969	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO
				Titular: MASTELLONE HNOS SA
4881970	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO (DMTRFUNICQSBO)
				Titular: MASTELLONE HNOS SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2010 Nº 151607/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 19-10-2010

Registro Nro.

4882338	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS	Autor: FIODOR M DOSTOIEVSKI
				Traductor: BELA MARTINOVA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882339	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FENG SHUI CONSEJOS PARA VIVIR EN ARMONIA	Autor: DAVID DANIEL KENNEDY
				Autor: JORGE DEVERILL
				Traductor: SILVINA MERLOS
				Editor: AGAMA DE ALBATROS
4882340	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EVITA SU LEGADO DE PUÑO Y LETRA 1946 1952	Autor: EVA PERON
				Editor: FABRO DE NOEMI GARCIA EDICIONES
4882341	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ORIGAMI DINOSAURIOS	Autor: ALBERTO AVONDET
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882342	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: NACIDO DE MUJER MARIA LA MADRE DE JESUS	Autor: JOSE MIGUEL NUÑEZ
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4882343	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: TALLADO EN MADERA	Autor: INES DEL BOSCO DE LEIGUARDA
				Autor: BEATRIZ A SORDELLI

				Autor: DANIEL OSAKI
				Director: JORGE DEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABRIENDO EL CORAZON	Autor/Editor: JUAN CARLOS TURDO
4882345	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA OEA Y LA PROMOCION Y CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA ECUADOR UN CASO TESTIGO	Autor: MAURICIO ALICE
				Editor: INSTITUTO DEL SERVICIO ESTERIOR DE LA NACION
4882346	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUESTRO VINICIUS DE MORAES EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: LIANA WENNER
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECOLOGIA NUESTRO PLANETA EN PELIGRO	Autor: NORMA CANTONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Autor: DANIEL CABRAL
				Director: JORGE DEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882348	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARREFONDO	Autor: FELIX BRUZZONE
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882349	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HAY QUE MATAR A PERON	Autor: PEDRO BEVILACQUA
				Editor: FABRO EDICIONES DE NOEMI GARCIA
4882350	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIQUETES Y CACEROLAS EL ARGENTINAZO DE 2001	Autor: MONICA GORDILLO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCY	Autor: PATRICIA SUAREZ
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882352	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SUMMA LUNFARDA	Autor: JOSE GOBELLO
				Autor: MARCELO HECTOR OLIVERI
				Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4882353	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DEL EGOISMO Y DE AISLAMIENTO MEDITACIONES Y ORACIONES	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4882354	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA SABIDURIA	Autor: ALEJANDRA PALAZZO
				Editor: SAN PABLO
4882355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PLENITUD	Autor: CLAUDIA MASIN
				Editor: HILOS EDITORA DE ETCHECOPAR DOLORES
4882356	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUALES ESENCIALES JOYERIA	Autor: JUAN CASABO
				Director: JORGE DEVERILL
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882357	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CLASICOS REGIONALIZADOS	Autor: WALTER CARZON
				Autor: ROBERTA IANNAMICO
				Director: MARUA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882358	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BONSAI UNA GUIA ILUSTRADA PARA PLANIFICAR MANTENER Y CUIDAR ESTOS ARBOLES EN MACETAS	Autor: HIDEO SUGIMOTO
				Autor: AKIRA TAKAMI
				Autor: CYNTHIA FERRER
				Autor: ALMA SCOLNIK
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882359	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SANTO CUSTODIO DEVOCION A SAN JOSE	Autor: JUAN RAMON CELEIRO
				Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4882360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJULA	Autor: TAMMY KLING
				Autor: JOHN SPENCER ELLIS
				Traductor: JUAN MANUEL IBEAS DELGADO
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS	Autor: CARROLL LEWIS
				Autor: PATRICIA SUAREZ
				Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI
				Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO DE SANCHEZ CAROLINA SILVIA
4882362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLANETA MIEDO	Autor: ANA MARIA SHUA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882363	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCARMIENTO LA OFENSIVA DE PERON CONTRA CAMPORA Y LOS MONTONEROS 1973 1974	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NECROMANIA HISTORIA DE UNA PASION ARGENTINA PROFANACIONES SECUESTROS DE CADAVERES MANIPULACION DE CE	Autor: CLAUDIO R NEGRETE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTE PARA CHICOS EMILIO PETTORUTI	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882366	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORQUIDEAS DEL PERU BELLAS ENIGMATICAS Y EXOTICAS	Autor: MARIA JULIA FREULER
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882367	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENERGIA UN RECURSO PARA CONOCER Y CUIDAR	Autor: NORMA CANTONI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Autor: DIEGO DIAZ
				Autor: ADRIAN BORLASCA
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4882368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAQUINA DE LAS EMOCIONES	Autor: MARVIN MINSKY
				Traductor: MERCEDES GARCIA GARMILLA
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882369	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FILOSOFIA Y SU DOBLE NIETZSCHE Y LA MUSICA	Autor: GUSTAVO VARELA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4882370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIOGRAFIA NO AUTORIZADA DE 1910	Autor: DANIEL BALMACEDA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUPER SUPER CHISTES	Autor: PEPE MULEIRO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4882372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUERRA SUCIA SECRETOS SUCIOS	Autor: DAVID COX Traductor: TERESA ARIJON Editor: SUDAMERICA SA EDITORIAL
4882373	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MALDICION DE GREYBACH	Editor: LA DAMA EDICIONES DE CARMEN DIONISIA GARCIA Autor: ANDREA G PEREZ
4882374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MALDICION DE TUTANGATON	Autor: NIK (AUTOR ILUST) Autor: LAURA LOSOVIZ Autor: MELINA KNOLL Autor: GUATAVO DESIMONE Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN ABRIL INFANCIAS MIL	Autor: MARYSE RENAUD Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4882376	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ROSARIO DE LA SABIDURIA	Autor: ALEJANDRA PALAZZO Editor: SAN PABLO
4882377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANITA LA PERICHONA UNA HERENCIA DE AMOR	Autor: IRENE MAZZULA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4882378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSARIO DE LA PAZ	Autor: ALEJANDRA PALAZZO Editor: SAN PABLO
4882379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS SELECTOS	Autor: ENRIQUE MOLINA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4882380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIGRANTE DE LOS TIEMPOS	Autor: DIANA ALVAREZ Editor: AQL EDICIONES
4882381	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LAS FUERZAS DE LA DECADENCIA	Autor: IGNACIO LARRAÑAGA Editor: SAN PABLO
4882382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRAGEAS 2 MAS DE CIEN CUENTOS BREVES HISPANOAMERICANOS	Autor: SERGIO GAUT VEL HARTMAN Editor: DESDE LA GENTE EDICIONES DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIV
4882383	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OBJETOS DECORATIVOS	Autor: MARIAN TERZIBACHIAN Editor: UTILISIMA EDITORES
4882384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HADAS FAMOSAS Y OTRAS AVENTURAS	Autor: EMMA THOMSON Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882385	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENRIQUECIENDO LA ESCUELA SABATICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IVAN SAMOJLUK Director: IVAN SAMOJLUK Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4882386	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONEXION JA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4882387	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE JUVENILES	Autor: OBRA COLECTIVA (ORIGINAL) Autor: MARCOS BLANCO Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4882388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PINCELES Y AMIGAS Y OTRAS AVENTURAS	Autor: ESTRELLA BORREGO Autor: EMMA THOMSON Traductor: ESTRELLA BORREGO Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BELLA DEMENTE	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: GABRIELA BURIN Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO DE SANCHEZ CAROLINA SILVIA
4882390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN NOVELISTA EN EL MUSEO DEL PRADO	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4882391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADAR DE PIE	Autor: SANDRA COMINO Editor: LIBROS DEL NAUFRAGO DE SANCHEZ CAROLINA SILVIA
4882392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PARRANDA	Autor: EDUARDO BLANCO AMOR Editor: COREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4882393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUENTAS PENDIENTES DEL BICENTENARIO	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4882394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSCUROS	Autor: KATE LAUREN Traductor: ALFONSO BARGUÑO VIANA Editor: MONTENA DE EDITOR SUDAMERICANA SA
4882395	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS DE NAZARET SU HISTORIA Y SU PASION POR LA VIDA DEL HOMBRE	Autor: LUIS A GALLO Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4882396	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CREDO DE NUESTRA FE	Autor: ANTONIO CAÑIZARES Autor: ANGEL MATESANZ Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4882397	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RESURRECCION DE JESUS EL TESTIMONIO DEL NUEVO TESTAMENTO	Autor: JUAN JOSE BARTOLOME Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4882398	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SEXUALIDAD FEMENIMA Y SU CONSTRUCCION IMAGINARIA	Autor: SILVIA TUBERT Editor: LIBRERIA DE MUJERES EDITORAS DE ASOCIACION CIVIL TALLER PERMANENTE DE
4882400	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELOSA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM Autor: PILAR ALICIA ARRESE Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA Autor: INES LAURENCENA Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI Editor: WARNER CAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882401	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELOSA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM Autor: PILAR ALICIA ARRESE Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA Autor: INES LAURENCENA

				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTROL REMOTO	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTROL REMOTO	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882404	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANIELA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANIELA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HURACAN	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HURACAN	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO NO FUI	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO NO FUI	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FERIADO NACIONAL	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FERIADO NACIONAL	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINDA ARGENTINA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LINDA ARGENTINA	Autor: JOHANNA MARIA ROSENBAUM
				Autor: PILAR ALICIA ARRESE
				Autor: PATRICIA AMALIA PIETRAFESA
				Autor: INES LAURENCENA
				Autor: GARDOQUI DE LA REGUERA ALI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4882544	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: ECLOSION	Propietario: EDGARDO RUBEN BOU ALTARRIBA
				Director: EDGARDO RUBEN BOU ALTARRIBA
4882545	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: SUBIDO A LA OLA	Propietario: NESTOR LUIS SANCHEZ SILVA
				Director: NESTOR LUIS SANCHEZ SILVA
4882546	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: NOCHE PLATENSE	Director: LUIS MARIA GABRIEL VARELA
				Propietario: LUIS MARIA GABRIEL VARELA
4882547	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA EL MENSAJERO DEL CORAZON DE JESUS	Director: ERNESTO GIOBANDO

				Propietario: ASOCIACION CIVIL APOSTOLADO DE LA ORACION
4882548	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ORTODONCIA	Director: ISOLINA ISABEL PRADA
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA
4882626	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HYDRIA	Director: SERGIO FABIAN MOGLIATI
				Propietario: SERGIO FABIAN MOGLIATI
4882627	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEJOS	Director: JORGE LUIS POSIK
				Propietario: ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL P

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2010 Nº 153213/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-10-2010

Registro Nro.

4880250	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION PARA CENTROS AMBULATORIOS	Titular: IPCOR SRL
				Autor: JOSE ALFREDO RAMIREZ
4880251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE RECURSOS NATURALES	Autor: ALFREDO RAMIREZ
				Titular: IPCORP SRL
4880252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HYLA	Autor: JOSE ALFREDO RAMIREZ
				Titular: IPCORP SRL
4880253	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLUCION HELPDESK PARA CENTROS DE ASISTENCIA TECNICA	Autor: JOSE ALFREDO RAMIREZ
				Titular: IPCORP SRL
4880255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE PARA CONCENTRADORES DE ESTACION FIJOS Y MOVILES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: CONTROLNET SA
4880256	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SGRPLUS	Autor/Titular: RAMON FELIX SANZ
				Autor/Titular: ADRIAN ALFREDO DE ARMAS
4880257	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GRAINVISION	Autor: COLECTIVA
				Titular: INGENIERIA ELECTRONICA ARGENTINA SRL
4880258	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FLOWCONTROL V2	Autor: COLECTIVA
				Titular: INGENIERIA ELECTRONICA ARGENTINA SRL
4880259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GBAGRO	Autor: COLECTIVA
				Titular: TERRA IT SA
4880260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE SUPERVISION Y CONTROL	Autor: PABLO ARIEL MONTELEONE
				Titular: INGERTEC SRL
4880261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MULTIQUESTION WEB	Autor/Titular: DANIELA ELISA NOVICH
4880291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENDED DOS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRET DOS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Autor: JUAN CARLOS CALEGARI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIRGENES	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIRGENES	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SURFER	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SURFER	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEGAS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEGAS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO DEJARAS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO DEJARAS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS DEMONIOS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS DEMONIOS	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TATUAJES	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TATUAJES	Autor: MARTIN WALTER ENRIQUEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4880305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILLUSIONS CAN MAKE YOU SHINE	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4880306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILLUSIONS CAN MAKE YOU SHINE	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ
				Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4880307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOTHING TO DO	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4880308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOTHING TO DO	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880309	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BACK TO BE MYSELF	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BACK TO BE MYSELF	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880311	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CRIMES LAST FOREVER	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CRIMES LAST FOREVER	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880313	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FORESTS	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FORESTS	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880315	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: THE DAMN	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: THE DAMN	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880317	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YOU ARE ALIVE	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YOU ARE ALIVE	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880319	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: WHAT IS FAITH	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: WHAT IS FAITH	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880321	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIG SECRET	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIG SECRET	Autor: CARINA LAURA ALVAREZ Autor: IVAN IGNACIO IÑIGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880323	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR MIO	Autor: MARIA ELINA MORALES SEGOVIA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880324	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AUNQUE NO SEAS MIA	Autor: ROMULO FRANCISCO ESPINOZA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4880355	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL GENOMA PERONISTA	Autor: ENRIQUE PEDRO GAUCHAT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880356	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS Y CUENTOS PARA UN MUNDO EN PROBLEMAS	Autor: FEDERICO CASAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880357	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: TRACTORES	Autor: EDUARDO DESTAILLATS Autor: MIRIAM ANDIÑACH Autor: PATRICIA BAGGIO Autor: DIEGO LINARES Director: RAQUEL FRANCO Editor: GRUPO GUIA SA
4880358	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESTUDIOS SOBRE LOS ESTILOS COMPOSITIVOS DEL TANGO 1920 1935	Autor: PABLO KOHAN Editor: GOURMET MUSICAL EDICIONES
4880359	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TRIBUTACION AMBIENTAL	Autor: RICARDO DANIEL MOREL Editor: OSMAR D BUYATTI
4880360	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CABALLO DORADO	Autor: JOSE IGNACIO DIAZ PUERTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880361	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TREN ME DEJO EN LA LOMA	Autor: JOSEFINA SASOT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880362	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL PESCADOR UNA ENTRETENIDA HISTORIA SOBRE LOS PROBLEMAS DE LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES Y ALGUNA	Autor: MARCELO A COLOMBO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880363	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA ARROGANCIA DEL PRESENTE MIRADAS SOBRE UNA DECADA 1965 1975	Autor: JEAN CLAUDE MILNER Traductor: IRENE AGOFF

				Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
4880364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS VERSOS ANTOLOGIA	Autor: NYDIA DE SAMYN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880365	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AUTOSUGESTIONES EL TRATO CON LOS PENSAMIENTOS	Autor: ANSELM GRUN
				Traductor: MARTINA WIESE
				Autor: NATALIA ALVAREZ
				Editor: DIDAJE EDITORIAL DE IGNACIO JAVIER COLABELLI
4880366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PELIGROS DE FUMAR EN LA CAMA	Autor: MARIANA ENRIQUEZ
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y RELATOS DEL NORTE ARGENTINO	Autor: JUAN CARLOS DAVALOS
				Editor: ICRJ BIBLIOTECA DEL NORTE DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACI
4880368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REVOLUCION DEL RELOJ Y OTROS CUENTOS	Autor: DANIEL OVEJERO
				Editor: ICRJ BIBLIOTECA DEL NORTE DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACI
4880369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CERCANO OESTE	Autor: MARIANO HAMILTON
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880370	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORAR DESPUES DE FREUD	Autor: CARLOS DOMINGUEZ MORANO
				Editor: DIDAJE EDITORIAL DE COLABELLI IGNACIO JAVIER
4880371	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PRINCIPIO DEL SENDERO	Autor: ALICIA IRMA CASTRO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA PARA SENTIR LA VIDA CUENTOS CRONICAS METAFORAS Y POESIA PARA VIVIR SINTIENDO	Autor: ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAIKU I	Autor: SARA GARCIA FERNANDEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIENTOS DE ANDES	Autor: MARA MERLIN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880375	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA PATINAS Y FALSOS ACABADOS	Autor: ROSABLANCA CARBALLADA
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES (BELLAVISION SA)
4880376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOL AJENO	Autor: JORGE LOMUTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUZ Y OTROS CUENTOS EMPAÑADOS	Autor: GABRIEL MARTINEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GUARDIANES DE LA VERDAD	Autor: SEBASTIAN DIACO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARNE Y CABLE	Autor: EUGENIO EMILIO ORSI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA LA HORA AJENA	Autor: YI IN SEONG (ORIGINAL)
				Traductor: HYE SUN DE CARRANZA
				Traductor: FRANCISCO CARRANZA)RESIDE EXTERIOR)
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REDACCIONES PERDIDAS	Autor: CLAUDIO ZEIGER
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880382	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS NUEVE ESTACIONES LOS CAMBIOS EMOCIONALES DURANTE TU EMBARAZO	Autor: ADRIANA PENERINI
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880383	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA FLORES EN PORCELANA FRIA	Autor: NOEMI DOMINGUEZ
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES (BELLAVISION SA)
4880384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OFICIO DE LOS SANTOS	Autor: FEDERICO ANDAHAZI
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880385	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BILLETES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON LEYENDA FEDERAL 1841 1851 25 DE MAYO DE 2010 AÑO DEL BI	Autor: GUILLERMO JOSE SILVA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTEBAN PASTORINO	Autor: ESTEBAN PASTORINO
				Autor: ALEJANDRO CASTELLONE
				Traductor: GRACIELA CUEVO
				Traductor: BETSABE BORYA
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
4880387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENTENADA DE DON LAMUERTE	Autor: ADRIAN FERREYRA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880388	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGIROPOLIS ESQUINAS DE NUESTRA HISTORIA	Autor: HORACIO ARANDA
				Autor: MARTA ROSA MUTTI
				Autor: VICTOR DEL DUCCA
				Autor: LUIS ELORRIAGA
				Autor: JULIA BEATRIZ MANSI
				Autor: SILVIA SANTILLI
				Autor: JUANA SCHUSTER
				Autor: CARMEN FLORENTIN
				Autor: JUAN ARRATE
				Autor: GRACIELA BUSTOS
				Autor: DOLORES FERNANDEZ
				Autor: G ARIADNA
				Autor: CLAUDIA GUALA
				Autor: SANDRA LAINO
				Autor: MARIA LEONE
				Autor: MIRIAN CLAUDIA LOPEZ
				Autor: MARIA ALICE MATO
				Autor: EDITH MIGLIARO
				Autor: GUADALUPE MOLINA
				Autor: PATRICIA MOLTEDO
				Autor: RODRIGO MORAL
				Autor: JOSE MANUEL ORTEGA

				Autor: RENEE RODRIGUEZ
				Autor: OLGA TASCA
				Autor: SILVIA MABEL VAZQUEZ
				Autor: NORMA VINCIGUERRA
				Autor: ANA ZUMULKO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJO DE PAKAL	Autor: JOSE IGNACIO DIAZ PUERTA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4880390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE NUESTRA HISTORIA 11 DE SEPTIEMBRE EFEMERIDES ARGENTINAS DOMINGO F SARMIENTO	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE NUESTRA HISTORIA 12 DE OCTUBRE EFEMERIDES ARGENTINAS DE COMO COLON NO DESCUBRIO AMERICA	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIERRAS DE MAGU PELA	Autor: FEDERICO GAUFFIN
				Editor: ICRJ BIBLIOTECA DEL NORTE DE LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACIONES EDU C
4880393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE NUESTRA HISTORIA EL 17 DE AGOSTO EFEMERIDES ARGENTINAS JOSE DE SAN MARTIN	Autor: FELIPE PIGNA
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880394	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE PROCEDIMIENTO PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA	Autor: MARIA ESTHER ARNANDO
				Autor: AIDA STELLA KONICOFF
				Autor: ANA MARIA SOLUSSOGLIA
				Editor: LA REFORMA EDITORIAL DE SILVIO A MACHUR
4880395	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TAROT TRANSPERSONAL EL CAMINO DEL LOCO	Autor: MARTHA BEATRIZ CARRANZA
				Autor: ISOLDA EVA CRESPO
				Editor: DEVAS DE LONGSELLER
4880396	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA TODO PARA EL BEBE	Autor: ANALIA ZUMARRAGA
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880397	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA TECNICAS CON VIDRIO	Autor: ANDREA FLEISCHMAJER
				Autor: LAURA RIVOLTA
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880398	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA PACKAGING Y ENVOLTORIOS	Autor: ANDREA MIGNANI
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880399	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA COSMETICA ESENCIAL	Autor: ANA CEJAS
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880400	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HAGALO USTED MISMA CREACIONES EN GOMA ESPUMA	Autor: ETHEL ROSSINI
				Autor: ALFREDO YUEN
				Editor: MUCHO GUSTO EDITORES BELLAVISION SA
4880401	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: USTED PUEDE SER CREATIVO NUEVAS RECOMENDACIONES PARA INNOVAR EN LAS EMPRESAS	Autor: EDUARDO KASTIKA
				Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DFE BUENOS AIRES DE EDUARDO KASTKA
4880402	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DISCERNIR LO QUE AGRADA AL SEÑOR	Autor: YAQUINO
				Editor: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL DI PALMA IRENE LAURA
4880403	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CEPA AMBITECTURA OBRAS Y PROYECTOS INSPIRADOS POR EL AMBIENTE	Autor: RUBEN PESCI
				Autor: IVAN REIMONDI
				Editor: CEPA EDITORIAL
4880539	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS TEORIA Y PRACTICA	Autor: ROBERTO O CACHEIRO FRIAS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO DE URQUIZA
4880600	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PLAN B	Productor: JUAN MANUEL FORNASARI
4880601	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LAS PIBAS TOMAMOS EL CONTROL	Productor: JUAN MANUEL FORNASARI
4880602	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNA NOCHE EN LLAMAS	Productor: JUAN MANUEL FORNASARI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 09/12/2010 Nº 148628/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1708-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE LUQUE LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de LUQUE, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tornar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153219/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1475-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMOS DE FUNES LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de FUNES, provincia de SANTA FE. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153222/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 2604-COMFER/09 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153225/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por

Expediente Nº 774-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CLORINDA LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de le presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153228/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 723-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en el Partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153231/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 916-AFSCA/10 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en el Partido de MALVINAS ARGENTINAS, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo - AFSCA.

e. 09/12/2010 Nº 153233/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 365/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 551-COMFER/91, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la autorización conferida a través del Decreto Nº 1889/91 al OBISPADO DE LA RIOJA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA, en la frecuencia de 93.3 MHz, Canal 227, Categoría D, identificado con la señal distintiva LRJ430.

Que con fecha 24 de enero de 2007, el autorizado presentó la documentación técnica definitiva del servicio, solicitando, asimismo, su recategorización a categoría E, por razones económicas y vinculadas a los aspectos topográficos del lugar.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha considerado de aceptación el proyecto técnico, en tanto se dicte el acto que disponga la recategorización solicitada.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al OBISPADO DE LA RIOJA, a través del Decreto Nº 1889/91.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente, medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia autorizado mediante Decreto Nº 1889/91, al OBISPADO DE LA RIOJA, en la frecuencia de 93.3 MHz., canal 227, identificado con la señal distintiva LRJ430, en la localidad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA, la categoría E.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. —Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150809/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 373/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2345.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Jorge CORREA (D.N.I. Nº 10.084.327), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRP314", para la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CORREA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Jorge CORREA (D.N.I. Nº 10.084.327), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP314, de la localidad de COLON, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 10.296), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150822/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 381/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3393.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ana Cristina MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95.7 Mhz., categoría E, señal distintiva LRN966, para la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ana Cristina MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.356.353), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN966, de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE ($ 5.715.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150866/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 382/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1642.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Amilcar WEREMCZUK (D.N.I. Nº 24.236.738), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24075/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 238, frecuencia 95.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRH927”, para la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor WEREMCZUK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Amilcar WEREMCZUK (D.N.I. Nº 24.236.738), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRH927, de la localidad de CAMPO GRANDE, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE ($ 3827), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150873/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 383/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1995.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Carolina MOLINI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 283, frecuencia 104.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP344”, para la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Carolina MOLINI (D.N.I. Nº 25.178.632), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP344, de la localidad de PUNTA ALTA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 11.844.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150877/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 385/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3253.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Marcelo GODOY, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 277, frecuencia 103.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRN399, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GODOY, se adecua a las exigencias y re-

quisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Marcelo GODOY (D.N.I. Nº 18.563.276), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 277, frecuencia 103.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN399, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 8.932) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150887/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 386/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1900.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén YUNES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261, frecuencia 100.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG808”, para la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor YUNES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rubén YUNES (D.N.I. Nº 8.029.673), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG808, de la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 5.298.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150892/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 387/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1612.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Rosa RAGOGNA (D.N.I. Nº 16.804.087), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de

adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 247, frecuencia 97.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP956”, para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora RAGOGNA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Rosa RAGOGNA (D.N.I. Nº 16.804.087), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP956, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.825), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150903/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 391/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1838.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Fernando D’ANGELO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 224, frecuencia 92.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP910”, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor D’ANGELO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Fernando D’ANGELO (D.N.I. Nº 24.618.522), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 224, frecuencia 92.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP910, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.994.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150925/10 v. 09/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 367/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO los Expedientes Números 764.00.0/99, 764.01.0/99 del registro del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con el concurso público convocado a través de la Resolución Nº 465-COMFER/99, en el marco de lo estatuido por el Decreto Nº 909/99, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1470 KHz., con categoría V, en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, entre otras.

Que dicho procedimiento de selección se rige por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por la resolución mencionada en el considerando que antecede al presente.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo de convocatoria tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta, correspondiente a la firma EMISORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Jorge Alberto LAFFUE (D.N.I. Nº 8.037.591) y Juan Marcelo Francisco ALTIERI (D.N.I. Nº 23.772.604); la que se encuentra documentada en el Expediente Nº 764.01.0/99.

Que, el socio ALTIERI, informó ante el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, su voluntad de desistir del trámite de marras, en virtud del fallecimiento del socio LAFFUE.

Que, en consecuencia se intimó a la oferente a que ratifique o rectifique su decisión, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la presentación al concurso público que nos ocupa.

Que la asesoría letrada y permanente del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, arribó a la conclusión de que corresponde hacer efectivo el apercibimiento bajo el cual se practicó la intimación aludida en el considerando anterior; con las consecuencias previstas por el artículo 10 del pliego imperante en este proceso de selección.

Que, en tal sentido el artículo 67 del Decreto Nº 1759/72 (reglamentario de la Ley Nº 19.549), dispone que “El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren...”.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se tenga por desistida la oferta presentada por la firma EMISORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.522; 67 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991); 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocados por Resolución Nº 465-COMFER/99, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1470 KHz., categoría V, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, entre otras.

ARTICULO 2º — Téngase por desistida, la única oferta ocurrente al concurso público aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, efectuada por la firma EMISORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (en formación), integrada por los señores Jorge Alberto LAFFUE (D.N.I. Nº 8.037.591) y Juan Marcelo Francisco ALTIERI (D.N.I. Nº 23.772.604), por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a fin de que proceda a la ejecución de la póliza que garantiza la oferta de que trata la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/12/2010 Nº 150959/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PARANA

Paraná, 1/12/2010

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto ARCHIVAR, conforme Instrucción General Nº 2/2007 (DGA) y atento el monto involucrado, la denuncia DN 41-2010-020 a nombre de Norma Isabel PONCE, D.N.I. 10.065.009, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero. — RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 09/12/2010 Nº 151448/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL PARANA

Paraná, 1/12/2010

La DIVISION ADUANA DE PARANA, notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013 del Código Aduanero, que se ha resuelto DESESTIMAR las denuncias detalladas seguidamente conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 1090 del mismo Código atento no haberse podido identificar a los imputados, y proceder con la mercadería secuestrada conforme lo previsto en los artículos 429 y siguientes del Código Aduanero:

Nº DE DENUNCIA	INFRACCION DEL C.A.	Nº DE RESOLUCION
DN 41 - 2007 - 008	985	88/2009 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 043	985/987	155/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 018	985/987	156/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 095	985/987	159/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 094	985/987	160/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 074	985/987	161/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2007 - 011	987	162/2010 (AD PARA)
DN 41 – 2007 - 016	987	163/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2008 - 023	987	164/2010 (AD PARA)
DN 41 – 2007 - 088	987	165/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2008 - 031	987	166/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2008 - 034	987	167/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2008 - 035	987	168/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2008 - 057	987	169/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 009	987	170/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 017	987	171/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 023	987	172/2010 (AD PARA)
DN 41 - 2009 - 036	987	173/2010 (AD PARA)

RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 09/12/2010 Nº 151452/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 N° 67/2010	NUÑEZ HUGO DANIEL	1.269,94	986 C.A.
SC62 N° 7/2003	ROMO HUGO HORACIO	15.545,86	985 C.A.
SC62 N° 7/2003	MALAGUEÑO MARCELO RICARDO	15.545,86	985 C.A.
SC62 N° 96/2010	GUTIERREZ BEATRIZ	3.183,45	987 C.A.
SC62 N°102/2010	CHIQUICHAMBI GUAQUI YANET EVA	69.797	987 C.A.
SC62 N° 91/2010	GALICIO HECTOR RAUL	3.999,07	987 C.A.
SC62 N° 75/2010	CRUZ SUYO ADOLFO	3.879,31	987 C.A.
SC62 N° 86/2010	BOBARIN ALEJO TEODOCIA	1.188,07	987 C.A.
SC62 N° 73/2010	RIVERO SANCHEZ HORACIO	3.243,46	987 C.A.
SC62 N° 88/2010	MAMANI CORIA JUSTO	10.177,80	987 C.A.
SC62 N° 76/2010	FERNANDEZ LIMACHI LIMBERT	14.890,40	987 C.A.
SC62 N° 78/2010	LIMACHI VILLACA JUANA	3.092,40	987 C.A.
SC62 N° 87/2010	LAIME OCAMPO JUAN	2.780,15	987 C.A.
SC62 N° 95/2010	CONDE SANTA CRUZ EDDY	8.750,67	986 C.A.
SC62 N° 104/2010	RAMIREZ LAYME ZACARIAS	87.940,05	987 C.A.
SC62 N° 84/2010	CONDORI ACHO JUAN ALBERTO	13.601,65	987 C.A.
SC62 N° 82/2010	ROMAN DIEGO	5.072,11	987 C.A.
SC62 N° 101/2010	COTRINA RUIZ JULIA	78.493	987 C.A.
SC62 N° 83/2010	PACHECO MAMANI ALBERTO	14.065,13	986/987 C.A.
SC62 N° 85/2010	LEZANO PLAZA ARMANDO	2.618,52	987 C.A.
SC62 N° 89/2010	MAYTA QUISBERT TOMAS G.	55.720,33	987 C.A.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 N° 97/2010	PITA JUAN	10.443,02	987 C.A.
SC62 N° 103/2010	QUISPE ELSA	4.222,39	986/987 C.A.
SC62 N° 79/2010	PARISACA CHACON VIRGINIA	17.221,61	987 C.A.
SC62 N° 98/2010	CRUZ ACHACOLLO JULIA	1.165,27	987 C.A.
SC62 N° 81/2010	LIMACHI HECTOR GUSTAVO	26.426,10	986/987 C.A.

CARLOS A. BONCHI, Jefe Int. Secc. Registros a/c Adm. Aduana Sta. Fe.

e. 09/12/2010 Nº 151456/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quisiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

MADERERA YAPEYU S.A. CUIT 30-70772559-8

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancias	DDJJ	DDJJ	200300	$ 1.227,56
Ganancias	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200300	$ 1.750,08

Intereses calculados al 27/09/2010

CORP S.A. CUIT 30-70727792-7

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
SICORE Ganancias	Pago a Cuenta	Pago a Cuenta	200406	$ 764,00
SICORE Ganancias	Pago a Cuenta	Ints. Resarcitorios	200406	$ 1.065,52
SICORE Ganancias	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200406	$ 283,70
SICORE Ganancias	DDJJ	Cap. Intereses	200406	$ 180,81

Intereses calculados al 27/09/2010

SONIDO FALCO S.R.L. CUIT 30-70729750-2

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancias	DDJJ	DDJJ	200400	$ 792,71
Ganancias	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200400	$ 1.054,44

Intereses calculados al 27/09/2010

HARINAS SAN FRANCISCO S.R.L. CUIT 30-69652170-7

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
SICORE IVA	DDJJ	DDJJ	200410	$ 7.475,18
SICORE IVA	Pago a Cuenta	Pago a Cuenta	200411	$ 3.930,44
SICORE IVA	DDJJ	DDJJ	200411	$ 1.113,36
IVA	DDJJ	DDJJ	200307	$ 13.893,48
IVA	DDJJ	DDJJ	200308	$ 1.228,15
IVA	DDJJ	DDJJ	200309	$ 4.244,46
IVA	DDJJ	Intereses Resarcitorios	200309	$ 11.817,98
IVA	DDJJ	DDJJ	200306	$ 4.244,46

Intereses calculados al 06/12/2010

AUCA S.R.L. CUIT 30-68525514-2

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancias	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200100	$ 1.321,49
Ganancias	DDJJ	Cap. de Intereses	200100	$ 1.894,68

Intereses calculados al 27/09/2010

DISTRIBUIDORA CAROLEAN S.R.L. CUIT 30-65856484-2

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
IVA	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200104	$ 3.825,70
IVA	DDJJ	Cap. de Intereses	200104	$ 5.760,22
IVA	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200105	$ 3.320,07
IVA	DDJJ	Cap. de Intereses	200105	$ 1.998,91

Intereses calculados al 27/09/2010

INCON S.R.L. CUIT 30629574944

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancia Mínima Presunta	DDJJ	Ded. Improcedente de Anticipos	200400	$ 7.301,56

Deberá rectificar la DDJJ Gan. Mín. Presunta PF 2004 reduciendo el monto de anticipos en $ 7.301,56

SOSA SILVIA DELIA CUIT 27101118776

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Bienes Personales	DDJJ	Ded. Improcedente de Anticipos	2003	$ 2.811,00

Deberá rectificar la DDJJ Bienes Personales PF 2003 reduciendo el monto de anticipos en $ 2.811,00

MARTINEZ CARLOS CUIT 20047849595

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancias	DDJJ	Ded. Improcedente de Anticipos	2003	$ 2.038,50

Deberá rectificar la DDJJ Ganancias PF 2003 reduciendo el monto de anticipos en $ 2.038,50

ORGANIZACION SIGLO XXI S.A. CUIT 30704465994

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
IVA	DDJJ	Ints. Resarcitorios	200303	$ 2.242,11
IVA	DDJJ	Cap. de Intereses	200303	$ 3.365,42

Intereses calculados al 06/12/2010

MAMISON S.A. CUIT 30-69291524-7

Impuesto	Concepto	Cuota	Período	Importe
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	1	200400	$ 55,18
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	2	200400	$ 55,18
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	3	200400	$ 55,18
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	4	200400	$ 55,18
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	5	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	6	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	7	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	8	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	9	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	10	200400	$ 682,13
Ganancia Mínima Presunta	Anticipo	11	200400	$ 682,13

SUCESION DE TROLLIET EMILIO TERSILIO CUIT 20040922955

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Bienes Personales	DDJJ	Ded. Improcedente de Anticipos	200300	$ 1.260,00
Bienes Personales	DDJJ	Ints. Resarcitorios s/ Ded. Improcedente de Anticipos	200300	$ 1.841,70

Intereses calculados al 01/12/2010

Deberá rectificar la DDJJ Bienes Personales PF 2003 reduciendo el monto de anticipos en $ 1.260,00

GIUDICI JOSE CUIT 23029635749

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Período	Importe
Ganancias	DDJJ	Ded. Improcedente de Anticipos	200300	$ 859,69
Ganancias	DDJJ	Ints. Resarcitorios s/ Ded. Improcedente de Anticipos	200300	$ 1.256,01

Intereses calculados al 06/12/2010

Deberá rectificar la DDJJ Ganancias PF 2003 reduciendo el monto de anticipos en $ 859,69

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Oeste.

e. 09/12/2010 Nº 151470/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009401M	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,69	534,50	1	177,37	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009403Y	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,69	534,50	1	88,69	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009555W	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,69	534,50	1	266,06	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009580U	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,68	534,00	1	88,58	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009805U	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,61	530,50	1	87,88	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01009835A	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,58	529,00	1	263,00	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	08029EC01010314H	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,44	522,00	1	41,67	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01000022D	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,30	515,00	1	254,53	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01000086N	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,32	516,00	1	84,97	Art. 748 f)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01000745P	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,24	512,00	1	84,20	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01001177P	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,23	511,50	1	336,52	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01001504J	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	10,18	509,00	1	83,57	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01001920L	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,94	497,00	1	203,02	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01002158P	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,88	494,00	1	80,62	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01002451L	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,84	492,00	1	79,50	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01002656S	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,77	488,50	1	198,68	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01002689B	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,77	488,50	1	79,50	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01003016J	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,75	487,50	1	198,41	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01003080K	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,80	490,00	1	79,80	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01003329Z	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,79	489,50	1	119,60	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01003689C	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,73	486,50	1	197,87	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01003779C	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,71	485,50	1	118,40	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01004110F	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,70	485,00	1	78,78	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01004155Y	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,69	484,50	1	118,05	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01004369V	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,68	484,00	1	196,58	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Acosta, Dario Ruben	20-23951243-8	09029EC01004751Z	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,64	482,00	1	117,28	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01004913Z	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,65	482,50	1	39,15	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01004999H	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,62	481,00	1	195,05	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01005165Z	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,61	480,50	1	116,94	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01005244Y	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,61	480,50	1	38,94	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01005586A	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,55	477,50	1	115,94	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01005587B	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,55	477,50	1	193,23	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01005588C	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,55	477,50	1	77,29	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01006021X	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,52	476,00	1	192,67	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01006063Y	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,52	476,00	1	115,54	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01006294U	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,52	476,00	1	76,98	Art. 748 f)
ROVATI, FERNANDO ERNESTO	20-26444047-6	Solis, Susana Zoraida	27-16365001-6	09029EC01006394V	4401.30.00.900W-aserrín de madera	2,00	9,51	475,50	1	115,45	Art. 748 f)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 09/12/2010 Nº 151488/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO).

Sección Sumarios, 25/11/2010

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.: 977/8, del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3137/07	DEGAHO, DIEGO	CIB.-8085577412.
3140/07	JUNGES, JUAN CARLOS	CIB.-1018636738.
3141/07	SCHNERDER, GEONIR	CIB.-3082754437.
3142/07	GONZALEZ, RICARDO	DNI-12.426.493.
3144/07	CORTES NASCIMIENTO, FLAVIO	CIB.-8080406823.
3560/07	HERCULANO, ELIAS OSCAR	DNI-26.993.194.
0003/08	SOTO, RAMON	DNI-17.779.395.
0803/08	AMARO, DIEGO OMAR	DNI-26.598.769.
0851/08	ROTELLA, OMAR HUGO	DNI-10.116.040.
0894/08	SANGUENETTI, CRISTIAN	DNI-94.060.055.
1478/08	BUSSLER, JONAS ERVANI	CIB.-28.065.398.
1534/08	JABIONSKI, MARIO	CIB.-1029447018.
1888/08	AUDISIO, MARIANO ANDRES	DNI-27.884.940.
1889/08	KUPCZYSZYN, ALEXIS DARIO	DNI-25.496.664.
2053/08	LEO, NICOLAS	CIB.-1008516872.
2115/08	BIRCK, ROQUE	CIB.-1034026383.
2397/08	FREZ, ROBERSON	CIB.- 3072518446.

e. 09/12/2010 Nº 151497/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 25/11/2010

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmadas las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). En cuanto a la mercadería, y dado que su permanencia en depósito, implica peligro para su inalterabilidad, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

SC54 Nº	Causante	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima	Tributos
102/10	ALEJANDRO FABIAN MARQUEZ	20.011.690	985 y 987	1.096,40	736,64
239/10	MARIA ROSA SOUZA	17.928.644	985	1.091,25	788,53
259/10	CARLOS ANDRES CARASEC	23.375.823	985	8.267,20	5.970,68
267/10	RAQUEL MAIDANA	16.135.562	985	2.137,26	1.543,78
268/10	SERGIO DANIEL VILLALBA	25.637.303	985	2.375,28	1.715,56
269/10	JONATHAN RAMIREZ	35.711.877	985	3.089,21	2.230,82
271/10	VICTOR HUGO CARDOZO	33.727.975	985	2.232,13	1.612,33
275/10	JORGE ARMANDO RAMOS	31.880.672	874 inc. d) C.R. 985	32.249,04	23.293,98
275/10	HECTOR DANIEL SOTELO	32.915.149	874 inc. d) C.R. 985	32.249,04	23.293,98
277/10	GUSTAVO ANIBAL GONZALEZ	27.574.818	986/987	6.357,28	3.221,47
279/10	MICAELA BEATRIZ SILGORIA	25.065.109	986/987	1.300,97	574,88
281/10	LUIS DE ALMEIDA	18.714.657	947	-----------	480,60
287/10	CARLOS RAMON BURICK	14.346.463	985	2.375,75	1.715,76
288/10	JORGE OSCAR SIÑAUSKI	24.507.407	985	1.248,92	902,36
292/10	CÁNDIDO FLORENTÍN BATISTA	17.484.456	986/987	1.691,61	737,09
300/10	DOMINGA ESPINDOLA RIVAS	C.I. (Par). 758.812	985	2.249,73	1.625,01
301/10	RAQUEL MAIDANA	16.135.562	985	2.150,81	1.553,25
310/10	EDGAR ALEXANDER KOCH	33.127.451	985/986	24.374,29	16.654,37
315/10	GALDINO MACHADO	92.918.792	985	1.250,09	902,89

e. 09/12/2010 Nº 151519/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 25/11/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la DESESTIMACION de las mismas conforme lo establecido por el art. 1090 inc. b). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, retiren las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I./L.E.
138/10	Jorge LEDESMA	5.401.233
559/10	Carlos Santos VALDIR	C.I. (Bras.) 3042936884

e. 09/12/2010 Nº 151529/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE ORAN - Exportador: INGENIO Y REF. SAN MARTIN TABACAL - Despachante: SEBASTIAN MARAIZ.

Fecha: 29/11/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06076EC01000003B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	43.568,00	41.493,29	46.946,62	13,14	5	272,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000008G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	108.640,00	103.466,56	119.466,55	15,46	5	800,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000010W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	64.680,00	61.599,94	81.293,25	31,97	5	984,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000011A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	108.640,00	103.466,56	116.133,22	12,24	5	633,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000012B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	76.860,00	73.199,93	102.479,90	40,00	5	1.464,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000013C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	76.860,00	73.199,93	106.679,89	45,74	5	1.674,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000014D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	76.860,00	73.199,93	106.679,89	45,74	5	1.674,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000018H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	34.160,00	32.533,30	46.933,29	44,26	5	720,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000019X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	45.360,00	43.199,96	46.719,95	8,15	5	176,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000020A	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	46.144,00	43.946,62	46.719,95	6,31	5	138,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000022C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	114.800,00	109.333,22	118.933,21	8,78	5	480,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000023D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	119.560,00	113.866,55	122.799,88	7,85	5	446,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000026G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	66.864,00	63.679,94	71.199,93	11,81	5	376,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000029J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	81.457,60	77.578,59	83.066,58	7,07	5	274,40	ART 748 CA INC b)
06076EC01000031C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	97.776,00	93.119,91	105.911,89	13,74	5	639,60	ART 748 CA INC b)
06076EC01000040C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	136.640,00	130.133,20	201.386,47	54,75	5	3.562,66	ART 748 CA INC b)
06076EC01000041D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	119.560,00	113.866,55	125.866,54	10,54	5	600,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000044G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	66.864,00	63.679,94	73.599,93	15,58	5	496,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000043F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	69.216,00	65.919,93	73.599,93	11,65	5	384,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000048K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.968,00	56.159,94	64.266,60	14,43	5	405,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000049L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	11.793,60	11.231,99	12.853,32	14,43	5	81,07	ART 748 CA INC b)
06076EC01000123E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	8.862,00	8.439,99	10.375,99	22,94	5	96,80	ART 748 CA INC b)
06076EC01000052F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	94.528,00	90.026,58	101.375,90	12,61	5	567,47	ART 748 CA INC b)
06076EC01000050D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	86.475,20	82.357,25	88.703,91	7,71	5	317,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000051E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	86.475,20	82.357,25	88.703,91	7,71	5	317,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000056J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.752,00	50.239,95	77.279,92	53,82	5	1.352,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000061F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.752,00	50.239,95	75.839,92	50,96	5	1.280,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000060E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	115.080,00	109.599,89	126.399,87	15,33	5	840,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000062G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	17.108,00	16.293,32	25.119,97	54,17	5	441,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000066K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	115.080,00	109.599,89	127.413,21	16,25	5	890,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000067L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	113.960,00	108.533,22	117.439,88	8,21	5	445,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000069N	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	56.980,00	54.266,61	58.633,27	8,05	5	218,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000073X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	75.460,00	71.866,59	79.239,92	10,26	5	368,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000077M	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.168,00	33.493,30	40.469,29	20,83	5	348,80	ART 748 CA INC b)
06076EC01000079Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	17.584,00	16.746,65	20.157,31	20,37	5	170,53	ART 748 CA INC b)
06076EC01000080G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	51.576,00	49.119,95	61.647,94	25,50	5	626,40	ART 748 CA INC b)
06076EC01000085L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	43.960,00	41.866,62	49.893,28	19,17	5	401,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000088Y	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	61.544,00	58.613,27	73.359,93	25,16	5	737,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000092J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	99.865,35	95.109,76	110.389,08	16,06	5	763,97	ART 748 CA INC b)
06076EC01000098P	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	91.560,00	87.199,91	96.519,90	10,69	5	466,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000102B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.112,00	60.106,61	69.393,26	15,45	5	464,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000103C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	63.112,00	60.106,61	69.393,26	15,45	5	464,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000104D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	62.132,00	59.173,27	70.279,93	18,77	5	555,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000105E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	43.400,00	41.333,29	51.673,28	25,02	5	517,00	ART 748 CA INC b)
06076EC01000106F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	35.168,00	33.493,30	41.338,63	23,42	5	392,27	ART 748 CA INC b)

Fecha: 29/11/2010

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06076EC01000118X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	100.716.00	95.919,90	112.566,55	17,35	5	832,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000117H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	62.818,00	59.826,61	71.633,26	19,73	5	590,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000113D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.560,00	47.199,95	51.166,62	8,40	5	198,33	ART 748 CA INC b)
06076EC01000123E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	8.862,00	8.439,99	10.375,99	22,94	5	96,80	ART 748 CA INC b)
06076EC01000126H	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.048,08	49.569,55	51.322,81	3,54	5	87,66	ART 748 CA INC b)
06076EC01000131D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	62.034,00	59.079,94	64.213,27	8,69	5	256,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000138K	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	38.640,00	36.799,96	39.253,29	6,67	5	122,67	ART 748 CA INC b)
06076EC01000140D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	40.096,00	38.186,63	38.271,96	0,22	5	4,27	ART 748 CA INC b)
06076EC03000005F	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	308.571,20	167.923,78	246.313,04	46,68	5	3.919,46	ART 748 CA INC b)
06076EC03000007H	BOLIVIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	161.448,86	87.860,12	148.686,86	69,23	5	3.041,34	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL D. DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2010 Nº 151576/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE JUJUY - Exportador: LEDESMA S.A.A.I. Despachante: MEALLA CORSINO

Fecha: 30/11/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06031EC01000012P	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	189.000,00	179.999,82	222.333,11	23,52	5	2.116,66	ART 748 CA INC b)
06031EC01000023R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	49.392,00	47.039,95	65.725,27	39,72	5	934,27	ART 748 CA INC b)
06031EC01000042S	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	280.000,00	266.666,40	355.047,26	33,14	5	4.419,04	ART 748 CA INC b)
06031EC01000057B	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	420.000,00	399.999,60	534.856,61	33,71	5	6.742,85	ART 748 CA INC b)
06031EC01000053U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	129.276,00	123.119,88	189.695,81	54,07	5	3.328,80	ART 748 CA INC b)
06031EC01000079F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	93.632,00	89.173,24	109.199,89	22,46	5	1.001,33	ART 748 CA INC b)
06031EC01000104R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	56.448,00	53.759,95	91.733,24	70,63	5	1.898,66	ART 748 CA INC b)
06031EC01000103Z	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	93.331,04	88.886,62	114.297,98	28,59	5	1.270,57	ART 748 CA INC b)
06031EC01000140R	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	27.216,00	25.919,97	45.546,62	75,72	5	981,33	ART 748 CA INC b)
06031EC01000143U	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	49.599,95	68.319,93	37,74	5	936,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000144V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	49.599,95	68.319,93	37,74	5	936,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000172W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	49.599,95	71.279,93	43,71	5	1.084,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000190W	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.688,00	55.893,28	98.436,38	76,11	5	2.127,16	ART 748 CA INC b)
06031EC01000199X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	52.080,00	49.599,95	72.079,93	45,32	5	1.124,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000200Y	COLOMBIA	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	182.000,00	173.333,16	214.437,88	23,71	5	2.055,24	ART 748 CA INC b)
06031EC01000351V	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	422.755,20	402.623,60	461.279,54	14,57	5	2.932,80	ART 748 CA INC b)
06031EC01000389J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.590,00	55.799,94	64.479,94	15,56	5	434,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000467G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	83.888,00	79.893,25	83.439,92	4,44	5	177,33	ART 748 CA INC b)
06031EC01000482D	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	71.904,00	68.479,93	71.279,93	4,09	5	140,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000507B	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	129.175,20	123.023,88	130.679,87	6,22	5	382,80	ART 748 CA INC b)
06031EC01000519E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	70.308,00	66.959,93	73.327,93	9,51	5	318,40	ART 748 CA INC b)
06031EC01000573E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	83.888,00	79.893,25	91.298,58	14,28	5	570,27	ART 748 CA INC b)
06031EC01000591E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	71.904,00	68.479,93	76.439,92	11,62	5	398,00	ART 748 CA INC b)
06031EC01000652C	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	83.888,00	79.893,25	83.458,58	4,46	5	178,27	ART 748 CA INC b)
06031EC01000663E	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	71.904,00	68.479,93	70.463,93	2,90	5	99,20	ART 748 CA INC b)
06031EC01000697L	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	108.130,40	102.981,23	114.626,55	11,31	5	582,27	ART 748 CA INC b)
06031EC01000919X	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	90.972,00	86.639,91	103.013,23	18,90	5	818,67	ART 748 CA INC b)
06031EC01001257E	PARAGUAY	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	131.680,00	125.409,40	132.757,61	5,86	5	367,41	ART 748 CA INC b)

Fecha: 30/11/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
06031EC01001286G	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.457,00	55.673,28	64.231,94	15,37	5	427,93	ART 748 CA INC b)
06031EC01001285F	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	82.896,00	78.948,49	82.583,92	4,60	5	181,77	ART 748 CA INC b)
06031EC01001289J	CHILE	1701.99.00.000H	1	Azúcar de caña blanco o refinado.-	58.457,00	55.673,28	64.231,94	15,37	5	427,93	ART 748 CA INC b)

Intervinientes: CLAUDIA B. ATENCIO, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. b), Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL D. DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 09/12/2010 Nº 151584/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 249/05, caratulado: "CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 170/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — CONDENAR A "CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1)", con domicilio denunciado Calle Av. 24 de Setiembre N° 910 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: $ (4.002,35) CUATRO MIL DOS CON 35/100, equivalente al 15% del valor de venta (art. 9° de la ley 21453), correspondiente a la DJVE-AGRIC-00015908, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2° — FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 3° — PROCEDER al EMBARGO de las mercaderías que se hallaren en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULO 4° Y 5° — DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151602/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 25/09, caratulado: "SCHAFER NORBERTO ADRIAN S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 326/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — CONDENAR A "SCHAFER NORBERTO ADRIAN, D.N.I. N° 17.380.253", argentino, con domicilio real en calle V con domicilio constituido en la sede aduanera de esta dependencia, Vucetich N° 423 de la localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 5.862,40 (PESOS: CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS), equivalente a UNA (1) vez el valor en aduana de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151610/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 102/06, caratulado: "VIERA CARLOS RAUL S/INFRACCION AL ART. 977 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado FALLO N° 352/10 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "VIERA CARLOS RAUL, D.N.I. (ARG) N° 29.586.836", argentino, con domicilio real en calle 8 de Octubre, Casa N° 4 de la localidad de Apóstoles, Misiones con domicilio constituido en la sede aduanera de esta dependencia; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 950,00 (PESOS: NOVECIENTOS CINCUENTA), equivalente a UNA (1) vez el valor en aduana de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR al pago de los tributos de importación, que para el caso ascienden a PESOS: $ 768,87 (PESOS: SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE). ARTICULO 3°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 977 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5° Y 6°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151636/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 10/06, caratulado: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "VILLALBA PETRONA VERONICA, C.I. (Paraguaya) N° 835.969", con domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 9.762,10 (NUEVE MIL SETECIENTA SESENTA Y DOS CON 10/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 13/14 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4° y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151644/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 165/06, caratulado: ARTICULO 1°.- CONDENAR A "MAIDANA RAQUEL DNI. N° 16.135.562", argentina, con domicilio denunciado en Maipú S/N° de la localidad de Alvear, Provincia de Corrientes y domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 3.931,44 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS), equivalente a TRES (3) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 19/27 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151651/10 v. 09/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO N° 93/09, caratulado: ARTICULO 1°.- CONDENAR "VERA GERMAN DNI. N° 17.980.258", argentino, con domicilio denunciado en B° Hermosa, Chacra 70 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y domicilio legal constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 29.925,57 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- FORMULAR CARGO E INTIMAR a la parte interesada al pago de la multa impuesta. ARTICULO 4° y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 09/12/2010 Nº 151656/10 v. 09/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 620/2010

ACTA Nº 1126

Expediente ENRE Nº 31.504/2010

Bs. As., 1/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la empresa "EOLICA PICO TRUNCADO S.A." a acceder a la capacidad de transporte en

la estación transformadora 500/132 kV SANTA CRUZ NORTE, propiedad de "TRANSENER S.A.", para la incorporación del PARQUE EOLICO LA DESEADA (PELD) con una potencia instalada de DOSCIENTOS (200) MW en una primera etapa y de SEISCIENTOS (600) MW en su configuración final. 2.- La Empresa "EOLICA PICO TRUNCADO S.A." deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 3.- Sin perjuicio de la autorización concedida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, la empresa "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", al momento de la efectiva conexión del PELD al Sistema de Transporte en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que se le hayan requerido. 4.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte presentada por "TRANSENER S.A." a requerimiento de "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", consistente en la construcción de la nueva ET LA DESEADA 500 kV que tendrá una configuración de doble barra con interruptor y medio y la nueva Línea de 500 kV de aproximadamente QUINCE KILOMETROS (15 Km.) de longitud entre la futura ET LA DESEADA y la ET 500/132/33 kV SANTA CRUZ NORTE y la ampliación de la Playa de 500 kV en la ET SANTA CRUZ NORTE con un campo de salida de línea para vincularla, todas ubicadas en la cercanía de la ciudad de PICO TRUNCADO, en la provincia de SANTA CRUZ. 5.- "EOLICA PICO TRUNCADO S.A." y "TRANSENER S.A." deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones incorporadas al Sistema Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión quedarán bajo la responsabilidad de "TRANSENER S.A.". 6.- Establecer que los límites de propiedad en la E.T. LA DESEADA 500 kV entre "TRANSENER S.A." y "EOLICA PICO TRUNCADO S.A." serán las barras de 500 kV hacia los transformadores de 500/33 kV 200/250 MVA, quedando estos últimos en propiedad de "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.". 7.- "EOLICA PICO TRUNCADO S.A." y "TRANSENER S.A." deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002 Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar. 8.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSPA S.A.", a "EOLICA PICO TRUNCADO S.A.", a la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA CRUZ y a la MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/12/2010 Nº 151668/10 v. 09/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 625/2010

ACTA Nº 1126

Expediente ENRE Nº 28.406/2009

Bs. As., 1/12/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.361.420,21) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2008 a mayo 2009, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto de indisponibilidades de líneas y transformadores cuyo detalle, duración y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 264/362 y 376/377. 2.-Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones previstas en el Artículo 1, cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal antes citado (fojas 376/377), efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.680.404,08) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2008 a mayo 2009, por incumplimientos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, respecto de indisponibilidades de conexión/salidas, reactivo y Transformador Nº 4 E.T. EL CHOCON, cuyo detalle, duración y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 264/362 y 375. 4.- Instruir a "TRANSENER S.A." para que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta, apartado 6.1.3 del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual que fuera ratificada mediante Decreto PEN Nº 1462/2005, destine el importe de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.262.386,48) —correspondiente a conexión/salidas y reactivo- a inversiones adicionales, según el detalle efectuado en el Anexo XIII al informe Técnico y Legal de fojas 375. Las sanciones correspondientes a indisponibilidades del Transformador EL CHOCON Nº 4 de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 418.017,60) serán destinadas a inversiones adicionales —según Notas SE Nº 2492/2008 y 1893/2010— en oportunidad de resolver los incumplimientos ocurridos en el mes de marzo de 2010 y de conformidad con el proyecto de inversión que oportunamente deberá presentar la transportista ante este Ente. 5.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 411.979,49) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2008 a mayo 2009, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 264/362 y 376/377. 6.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 47.176,69) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2008 a mayo 2009, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes por los montos detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI y XIV al Informe Técnico y Legal, obrantes de fojas 264/362 y 376/377. 7.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones dispuestas mediante los Artículos 5 y 6 de esta Resolución, cuyo total consta en el Anexo XIV del Informe Técnico y Legal de fojas 376/377, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 8 .- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo en el punto 6.1.4., el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores a cada uno de los meses comprendidos en el semestre diciembre 2008 a mayo 2009, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.694.979,29) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 363/374 y 378. 9.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este Acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo XV al Informe Técnico y Legal de fojas 378 de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 10.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A." con copia de la presente y de los Anexos de fojas 264/378. Hágase saber a "TRANSENER S.A." que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. 11.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 264/378. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 09/12/2010 Nº 151674/10 v. 09/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Resolución Conjunta Nº 260/2010 y Nº 6888/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-0047-21209/09-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 171/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 6648/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de fecha 30 de diciembre de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que por la Resolución Conjunta Nº 171/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 6648/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el personal del organismo de origen ha remitido el formulario de la señora Paula Valeria BARROSO para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad, según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento sobre la base de los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa, según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por rectificado el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 171/09 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 6648/09 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA de fecha 30 de diciembre de 2009, en lo que respecta a la agente BARROSO, Paula Valeria (D.N.I. Nº. 24.690.955), reencasillándola en el Nivel D Grado 7 del Tramo General del Agrupamiento Profesional.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 09/12/2010 Nº 151812/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.469 DEL 30 NOV. 2010

Expediente N° 11.150: Reforma del Estatuto Social de METROPOL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de jurisdicción y reforma del artículo 1º del estatuto social de METROPOL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Nº 57 celebrada el 22 de Septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 09/12/2010 Nº 151853/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.470 DEL 30 NOV. 2010

Expediente Nº 34.551: Reforma del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de INSTITUTO DEL SEGURO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 09/12/2010 Nº 151860/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.471 DEL 30 NOV. 2010

SINTESIS:

VISTO..... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENDURANCE REINSURANCE CORPORATION OF AMERICA a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 81 con traducción a fs. 83 de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la entidad que deberá agregar al presente expediente la cónstancia de la renovación de la autorización de su país de origen, cada vez que le sea otorgada.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese a Pablo Germán Louge y Laura Elena Santanatoglia en el domicilio de la calle Maipú 1300 Piso 11º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151864/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.472 DEL 30 NOV. 2010

Expediente N° 53615 "Inscripción en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averias"

SINTESIS:

VISTO….. Y CONSIDERANDO…… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aries.

ANEXO I

RESOLUCION N° 35472

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
299	ALONSO, JAVIER HERNAN	D.N.I.	22.935.752
300	BARRO, MARCELA CLAUDIA	D.N.I.	28.505.997
301	CATENA, EMILIANO ANDRES	D.N.I.	29.394.274
302	FREIXAS, DELFINA MARIA	D.N.I.	30.182.103
303	GIANNINI, GUILLERMO JUAN	D.N.I.	12.201.782
304	MISSART REYNOSO, AGUSTINA	D.N.I.	32.956.060
305	MUZZILLO, SERGIO EDUARDO	D.N.I.	13.132.020
306	ROIG, CRISTIAN FERNANDO	D.N.I.	16.496.116
307	SERRA, GONZALO	D.N.I.	27.537.260

e. 09/12/2010 Nº 151868/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.473 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 46.957 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 46.957.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Actuaria ITURZAETA GUADALUPE, D.N.I. N° 24.314.401, inscripta en el "Registro de Actuarios" a cargo de este Organismo bajo el N° 61, hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Actuarios sito en JUANA MANSO 1161, 3°, Dpto. 302 CP, C.A.B.A. (1107) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151871/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.474 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 35.938 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 35.938.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Auditora YATTAH MONICA LILIANA, D.N.I. N° 10862116, inscripta en el "Registro de Auditores Externos" a cargo de este Organismo bajo el N° 128, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en 4 de Enero 1861, Piso 1°, Dpto. 19, SANTA FE, (3000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151875/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.475 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 35.931 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 35.931.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del Actuario BERTONI MARTIN ALEJANDRO, D.N.I. N° 14310056, inscripto en el “Registro de Actuarios” a cargo de este Organismo bajo el N° 43, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Actuarios sito en, Uruguay 292 Piso 14° Dpto. B, C.A.B.A. (1015) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151878/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.477 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 35.906 - Solicita inscripción en el Registro de Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 35.906.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Actuaria SALVIA ELENA, D.N.I. N° 10627040, inscripta en el “Registro de Actuarios” a cargo de este Organismo bajo el N° 39, hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Actuarios sito en Bartolomé Mitre 226 Piso 2°, C.A.B.A. (1436) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151881/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.478 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 35.818 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 35.818.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del Auditor y Actuario GONZALEZ GALE HECTOR LUIS, D.N.I. N° 3.732.602, inscripto en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el N° 76 y el “Registro de Actuarios” bajo el N° 22, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores y Actuarios sito en Av. Leandro N. Alem 790 Piso 12°, C.A.B.A. (1001) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151883/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.479 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE N° 35.713 - Solicita inscripción en el Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 35.713.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación de la Sociedad HARTENECK, LOPEZ Y CIA., CUIT 30-53912033-2, inscripta en el “Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas” a cargo de este Organismo bajo el N° 3, hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas sito en Av. Alicia Moreau de Justo N° 270, piso 2°, C.A.B.A. (1107) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151884/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.476 DEL 30 NOV. 2010

EXPEDIENTE Nº 35922 - Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 35922.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación de la Auditora TEJIDO ALICIA, D.N.I. Nº 12.719.698, inscripta en el “Registro de Auditores Externos” a cargo de este Organismo bajo el Nº 107, hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Auditores sito en Av. Leandro N. Alem 1050, Piso 5º, Bs. As. (1001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 09/12/2010 Nº 151909/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre Bravo obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Bravo se diferencia de los cultivares Lucero Plus INTA y Diábolo por las siguientes características

	Bravo	Lucero Plus INTA	Diábolo
Planta, altura (cm)	10.64 a	12.39 b	12.45 b
Folíolos, ancho (mm)	20.04 a	21.18 b	
Folíolos, largo (mm)	23.21 a	25.22 b	25.03 b
Estolones, diámetro (mm)	2.79 b	2.54 a	

Letras diferentes indican diferencias significativas alfa 0,05%, las observaciones fueron realizadas durante los años 2007 y 2008 en Estación Urquiza, partido de Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: enero-2009

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/12/2010 Nº 151322/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1345/2010

Bs. As. 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216105/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada una de las empresas solicitantes con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que el listado de las empresas solicitantes ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.934 de fecha 30 de junio de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de agosto de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con las empresas ingresantes y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2010.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR
IBM ARGENTINA S.A. (Vicente López 3)	Dr. José Ingenieros 3864	OLIVOS (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS S.A.
IBM ARGENTINA S.A. (Vicente López 4)	Repeto 3653	OLIVOS (P.B.A.)	GENELBA - PETROBRAS S.A.
KRUGER S.A.	Calle 22 Nº 111	FATIMA (P.B.A.)	CENTRAL PUERTO S.A.

e. 09/12/2010 Nº 151834/10 v. 09/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al la firma ‘DROGUERIA UNIFARMA S.A.’, la Resolución Nº 102 de fecha 3 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma ‘DROGUERIA UNIFARMA S.A.’ sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de pesos OCHO MIL ($ 8000) por haber transgredido el Artículo 36 de la Ley Nº 17.565 y el Artículo 36 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de dicha Ley. ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado.: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación”.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153027/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º.- Impónese al médico Julio César RAMÍREZ (M.N. Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento “D”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 *(“Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública...”)*. ARTICULO 2º.- Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º.- El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese.

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de FRONTERAS”

e. 09/12/2010 Nº 153029/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD”. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Universal Lab-Laboratorios Integrados S.A. CUIT 30-70714277-0 —en carácter de propietaria de Farmacia F.A.R.V.E— para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-9192-10-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.”.

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/12/2010 Nº 153031/10 v. 13/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

TRIBUNAL DE TASACION DE LA NACION

Resolución Nº 74/2010

Bs. As., 2/12/2010

VISTO la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 21.626, texto ordenado por Decreto Nº 1487 del 20 de noviembre del 2001, reglamentada por el Decreto Nº 3722 del 12 de diciembre de 1977, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del citado Decreto Nº 3722 del 12 de diciembre de 1977, texto conforme con el artículo 4º del Decreto Nº 1487 de fecha 20 de noviembre de 2001, establece que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dictará su Reglamento Interno, debiendo ser publicado por un día en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución Nº 51 del 28 de noviembre de 2001 del mencionado Tribunal, se resolvió aplicar en su ámbito, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento Interno aprobado por Acta de Sesión Especial Nº 3/01, que como Anexo I forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Resolución Nº 51/2001 fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado Nº 33/03, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del inciso a) del artículo 4º y la incorporación de un inciso l) al artículo 19 de dicho cuerpo normativo.

Que dicha modificación se instrumentó mediante el dictado de la Resolución Nº 22 de fecha 15 de agosto de 2003, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de agosto de 2003.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado Nº 08/09, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del inciso d) del artículo 10 y del inciso b) del artículo 20 de dicho cuerpo normativo.

Que dicha modificación se instrumentó mediante el dictado de la Resolución Nº 18 de fecha 17 de abril de 2009, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de abril de 2009.

Que mediante Acta de Sesión Especial de dicho Cuerpo Colegiado Nº 22/10, se resolvió aprobar por unanimidad la sustitución del Artículo 25 de dicho cuerpo normativo.

Que el artículo 26 del citado Reglamento Interno establece para el caso de una modificación futura, la publicación en el Boletín Oficial será de la parte pertinente, sin perjuicio de que su redacción íntegra sea difundida por medio del sitio Web del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15 del Decreto Nº 3722/77, texto conforme con el artículo 4º del Decreto Nº 1487/2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 25 del Anexo I al Artículo 1º de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION Nº 51 de fecha 28 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25: En caso de ausencia o impedimento de un Director de Sala, será reemplazado por el Director de la otra Sala. En caso de ausencia o impedimento del Director de la otra Sala, será reemplazado por el Jefe de cualquiera de las Salas."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. GALDINO A. CATTANEO, Presidente, Tribunal de Tasaciones de la Nación.

e. 09/12/2010 Nº 151548/10 v. 09/12/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES DESTINADOS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/02 a 2003/07 y 2003/08 a 2004/09, cuya suma asciende a $ 12.953,39 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 96/100 ($ 8.840,96) correspondiente a capital y multas impagas, y la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 95/100 ($ 9.311,95) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149326/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, AL VALOR AGREGADO, A LOS BP ACCIONES O PARTICIPACIONES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/00, 1999/00 y 2001/00, 2001/00 a 2003/00, 2001/12 y 2002/12, 2003/04 a 2004/09 y 2003/00, respectivamente por la deuda impositiva y períodos fiscales 2001/12, 2003/02, 2003/03, 2003/10 a 2004/05, 2004/07 a 2004/09 correspondiente a deuda previsional, cuya suma asciende a $ 85.798,72 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Ganancias Soc. la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 2.889,12) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos MIL SETENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 1.078,27) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto Al Valor Agregado la suma de pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 17.757,27) correspondiente a capital y multas impagas y pesos MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 1.478,85) correspondiente a intereses resarcitorios, en concepto de Impuesto BP-Acciones o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 386,76) e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/00 ($ 12.587,53) correspondiente a capital impago y pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 63/100 ($ 14.612,63) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149330/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO GALERIA BUENOS AIRES, CUIT 3060901592-2, con domicilio constituido en RIVADAVIA 18222 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 17/12/04 y 19/12/04, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/08 a 2004/02 por la suma de $ 981,23 y períodos 1994/01 a 1994/06, 1997/02, 1997/05 a 1997/06, 1999/10 a 1999/11, 2003/09 a 2004/02 por la suma de $ 4.931,85, respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 748,12) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 935,21) correspondiente a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 897,98) correspondiente a capital impago y PESOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 1051,03) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 20/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149334/10 v. 13/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS EDGAR MORON BENDEZU (D.N.I N° 18.823.531) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 48.521/03, Sumario N° 4166, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147089/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ANTONIO ACAREDDA (D.N.I N° 14.954.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.916/04, Sumario N° 4107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147091/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I N° 17.429.352) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.957/08, Sumario N° 4349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 149438/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE ARTURO DE LEON BELLOC (D.N.I N° 5.525.384) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.006/06, Sumario N° 3497, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147093/10 v. 10/12/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1308/2010

Otórgase personería gremial al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de San Luis.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 78.849/98 del Registro de la Delegación Regional SAN LUIS, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, con domicilio en 9 de Julio 1349, de la Ciudad Capital, Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 901 de fecha 23 de octubre de 1996 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 1988.

Que la entidad a fojas ciento treinta y nueve peticionó personería respecto de los empleados de planta permanente.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551, respecto de los empleados de planta permanente, que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no contestó el traslado conferido.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional de origen, el 24 de noviembre de 2005, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 24 de noviembre de 2005 se constató idéntica afiliación cotizante de la requirente que la verificada en la audiencia del 14 de junio de 2004.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 15 de febrero de 2006, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se citó a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 15 de febrero de 2006 el funcionario actuante dejó constancia de la incomparencia de todas las entidades, las que se encontraban debidamente notificadas.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional de origen, arbitre los medios necesarios, a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la cantidad de agentes afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, en el período enero 1998 a junio 1998 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la requirente supera ampliamente a la afiliación cotizante de las entidades con personería gremial preexistente.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindícales, aconsejando otorgar personería gremial respecto de los trabajadores de planta permanente que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, con domicilio en 9 de Julio 1399 de la Ciudad Capital, Provincia de SAN LUIS la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores de planta permanente que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, manteniendo sobre el resto del agrupamiento la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2 — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1309/2010

Recházase el pedido de personería gremial al Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Corrientes.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.014.298/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS DE CORRIENTES, con domicilio en Avenida Juan de Garay 1046, de la Ciudad Capital, de la Provincia de CORRIENTES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 354, de fecha 19 de abril de 1991, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1876.

Que la entidad solicitó la personería gremial con fecha 12 de noviembre de 1997.

Que la peticionante agrupa a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería del Río Paraná S.A., con zona de actuación en la Provincia de CORRIENTES.

Que se intimó reiteradamente a la peticionante, la acreditación de la cantidad de trabajadores en la actividad, con independencia de que sean afiliados, no afiliados o afiliados a otras entidades, por el período de seis meses anteriores a la petición, en atención al requerimiento del artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que la peticionante no acreditó el universo de trabajadores, a pesar de haber transcurrido más de doce años.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS DE CORRIENTES, con domicilio en Avenida Juan de Garay 1046, de la Ciudad Capital, Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución Nº 12, de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1310/2010

Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tafí Viejo.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.268.385/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, con domicilio en Sargento Cabral 382, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 555 de fecha 13 de julio de 1993 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial definitiva, la que se encuentra registrada bajo Nº 1709.

Que la entidad peticionó la personería gremial el 24 de abril de 2008.

Que habiéndose acreditado la cantidad de trabajadores que conforman el universo pretendido y llevada a cabo la audiencia de verificación de afiliación cotizante del 10 de diciembre de 2009, se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente, quien contestó solicitando la designación de audiencia de cotejo de representatividad.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Delegación Regional TUCUMAN, el 21 de abril de 2010, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, constatándose similar afiliación cotizante, que la verificada en la audiencia del 10 de diciembre de 2009.

Que se designó audiencia a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 13 de julio de 2010, a fin de efectuar cotejo de representatividad, en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, citándose a la requirente para ejercer el derecho de control.

Que en el acta labrada en la audiencia del 13 de julio de 2010 el funcionario actuante dejó constancia que compareció el Secretario General de la peticionante, para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió documentación.

Que a la audiencia del 13 de julio de 2010 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificada.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional TUCUMAN, requiriéndole arbitre los medios necesarios a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la cantidad de obreros y empleados de la Municipalidad de Tafí Viejo, afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período octubre 2007 a marzo 2008 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer quedó demostrado que la afiliación cotizante de la peticionante supera el porcentaje establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto de la afiliación cotizante de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION carece de afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial pretendido.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar personería gremial respecto a los obreros y empleados que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra! y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TAFI VIEJO, con domicilio en Sargento Cabral 382, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los obreros y empleados que presten servicio en relación de dependencia con la Municipalidad de Tafí Viejo, con zona de actuación en la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1311/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Dolores.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 251.327/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 130, Dolores, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 264 de fecha 31 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2108.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE DOLORES, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 130, Dolores, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 9/110 del Expediente Nº 1.400.764/10 agregado a fojas 163 del Expediente Nº 251.327/09, respecto a los artículos 26 y 93, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 264 de fecha 31 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1312/2010

Reconócese a la Federación de Sindicatos de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el expediente Nº 1.398.561/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial, a los Partidos de Lomas de Zamora, Ituzaingó y Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 460 de fecha 12 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1752.

Que por Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación pretendida en el expediente de referencia.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los Partidos de Lomas de Zamora, Ituzaingó y Hurlingham de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que

puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1313/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Peyrano.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 536.757/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEYRANO, con domicilio en Dr. Bruñet Nº 275, Peyrano, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 686 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PEYRANO, con domicilio en Dr. Brunet Nº 275, Peyrano, Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 20/85 del Expediente Nº 536.757/05, respecto de los artículos 65 y 66, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 686 de fecha 9 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1314/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (S.U.T.P.A.).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.627/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 954 de fecha 2 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1768.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la reforma implica la incorporación de una serie de artículos a la Carta Orgánica, produciendo un corrimiento en la numeración del articulado, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), obrante a fojas 11/95 del Expediente Nº 1.366.627/10, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1315/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (S.U.T.E.R.Y.H.).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.372.071/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y H.), con domicilio en Moreno Nº 193, Mar de Ajó, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 203 de fecha 4 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1606.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normas sobre las estatuarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (S.U.T.E.R.Y.H.), con domicilio en Moreno Nº 193, Mar de Ajó, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 13/19 del Expediente Nº 1.398.324/10 agregado a fojas 14 del Expediente Nº 1.372.071/10, respecto a los artículos 2, 4 inciso e), 8, 18, 42 y 63, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 56 de fecha 1 de febrero de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una

ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1316/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Martín (A.P.U.Sa.M.).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el expediente Nº 1.226.690/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (A.P.U.N.Sa.M.), con domicilio en San Lorenzo Nº 3391, PB. Dpto. 1, Villa Ballester, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (A.P.U.N.Sa.M.), con domicilio en San Lorenzo Nº 3391, PB., Dpto. 1, Villa Ballester, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal no docente de la Universidad Nacional de San Martín en todas sus categorías, profesiones y oficios y a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional, se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en los territorios en donde la Universidad Nacional de San Martín tenga localizadas sus dependencias.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 12/143 del Expediente Nº 1.226.690/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1317/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Provincial de Seguridad Privada (S.P.S.P.).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el expediente Nº 1004/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL RIO GRANDE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PRIVADA (S.P.S.P.), con domicilio en General Enrique Mosconi Nº 328, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PRIVADA (S.P.S.P.), con domicilio en General Enrique Mosconi Nº 328, Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que desempeñando tareas de vigiladores presten servicios en relación de dependencia con empresas de vigilancia privada; con zona de actuación en los Departamentos de Ushuaia y Río Grande de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 3/89 del Expediente Nº 1279/07 agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1236/07 (fojas 129 del Expediente Nº 1004/06), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá

presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1379/2010

Reconócese al Sindicato de Trabajadores de Saneamiento de Río Negro (Si.T.Sa.R.N.).

Bs. As., 23/11/2010

VISTO, el expediente Nº 1.379.011/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.Sa.R.N.), solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 955 de fecha 2 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2419.

Que por la mencionada Resolución Nº 955/05 se aprobó el estatuto social en cuyo artículo 1º tiene aprobado en forma estatuaria la totalidad de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.Sa.R.N.) la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que se desempeñan bajo relación de dependencia en tareas vinculadas con la actividad sanitarista en los Municipios de Villa Regina, General Enrique Godoy, Chichinales, General Fernández Oro y Luis Beltrán de la Provincia de RIO NEGRO. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1381/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y Premetro.

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el expediente Nº 1.290.101/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DEL SUBTERRANEO Y PREMETRO con domicilio en Corrientes Nº 1785, 2º Piso, Dpto. “C”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que habiendo considerado la peticionante la existencia de una denegatoria tácita a su pretensión, interpuso acción en los términos del artículo 62 inciso d) de la ley 23.551, expidiéndose favorablemente la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en Sentencia Definitiva Nº 11.737/1 de fecha 14 de setiembre de 2010.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que la entidad ha cumplido con lo requerido por el artículo 21 inciso “b” de la ley 23.551 y su reglamentación por artículo 19 del Decreto Reglamentario 467/88, presentando los formularios de afiliación exigidos por la Disposición Nº 36/98 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales los que acreditan la afiliación de los trabajadores de subterráneos y premetro, dependientes de la empresa Metrovías S.A.

Que conforme la afiliación acreditada, la entidad, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, ha asumido la tipología referida en el inciso “c” del artículo 10 de la Ley 23.551.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que ello resulta concordante con lo manifestado por el Tribunal actuantes y antes mencionado en cuanto el mismo expresó: “solo a los fines de abundar, y teniendo en cuenta que en la pretensión no subyace una controversia tendiente a obtener la personería gremial de la entidad peticionante ni una eventual disputa por la mayor representatividad, resultando éste un trámite que no se proyecta sobre los derechos exclusivos derivados del artículo 31 de la Ley 23.551 que detenta la Unión Tranviaria Automotor, corresponde finalmente y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Fiscal General ante esta Cámara, ordenar la simple inscripción gremial de la Asociación Gremial de Trabajadores de Subterráneo y Premetro en los términos de los arts. 21, 22 y 23 de la Ley 23.551” (Considerando II, último párrafo de la sentencia en cuestión).

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DEL SUBTERRANEO Y PREMETRO, con domicilio en Corrientes Nº 1785, 2º Piso, Dpto. “C”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado conforme lo establecido por el inciso “c” del artículo 10 de la Ley 23.551, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en el transporte público de subterráneos y premetro. Asimismo agrupará a los jubilados, que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad; con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

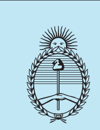
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 8/92 del Expediente Nº 1.290.101/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1773/2010

CCT Nº 1165/2010 "E"

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 390/419 y a fojas 455/467 del Expediente Nº 1.138.396/05 obran agregados, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Anexos integrantes del mismo, celebrados entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo que por la presente se homologa, reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E", del cual ambos agentes negociales resultan signatarios.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de los Anexos integrantes del mismo, operan a partir del día 1 de diciembre de 2009, conforme lo previsto en el artículo 4º del Convenio sub examine.

Que el ámbito personal de aplicación abarca a los trabajadores de la empresa cuyas categorías se encuentran incluidas en el Anexo A integrante del presente, excluyéndose toda función, categorías o puesto no expresado en el mismo.

Que el ámbito territorial alcanza a toda la red objeto de la Concesión, específicamente otorgada a la empresa signataria.

Que conforme ello, el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de los Anexos integrantes del mismo, se corresponden con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de lo estipulado en el 2º párrafo del artículo 24 del convenio sub examine, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso dispensa al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda, de acuerdo con las previsiones de la legislación vigente.

Que asimismo en relación con lo previsto en el artículo 28.1.2 del Convenio de marras sobre la época de otorgamiento de vacaciones, se deja expresa constancia que la homologación que se dispone, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral competente la autorización administrativa que corresponda conforme lo establece el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de la suma no remunerativa prevista en el punto 6 del Anexo B del plexo convencional bajo análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los mismos.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en futuros acuerdos y en caso de optar por renovar el pago de dichas sumas, deberán establecerlas con carácter remunerativo.

Que por otra parte, en relación con lo establecido en el punto 4 del Anexo C del Convenio Colectivo sujeto a homologación, referido a la licencia gremial, corresponde hacer saber a las partes que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho de los trabajadores previsto en el artículo 48 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Anexos integrantes del mismo, obrantes a fojas 390/419 y 455/467, respectivamente, del Expediente Nº 1.138.396/05, celebrados entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa juntamente con los Anexos integrantes del mismo, obrantes a fojas 390/419 y 455/467, respectivamente, del Expediente Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de los Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1773/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 390/419 y 455/467 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1165/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA METROVIAS S.A. - A.S.F.A.

TITULO I

ARTICULO 1º — PARTES CONTRATANTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2009, entre la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros del área metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires correspondientes al Grupo de Servicios 3 (Subterráneos, Premetro y LINEA URQUIZA), con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Daniel PAGLIERO, Nicolás OLIVEIRA, Dr. Martín VAZQUEZ, con el asesoramiento legal del Dr. Eduardo VIÑALES, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), con domicilio legal en Av. Juan B. Justo 765 de esta misma Ciudad, representada en este acto por los Señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS, Pedro BRINGAS y el Señor César SILVA en su carácter de delegado del personal, con el asesoramiento legal del Dr. Domingo ARCOMANO, en adelante denominada EL SINDICATO, se suscribe el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo con la tipología establecida en las Leyes 14.250 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004), artículo 1º inciso d) del Decreto 200/88 y Decreto 1515/93.

ARTICULO 2º — ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Este Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación al personal de la empresa que se encuentre incluido en las categorías que se especificarán en el ANEXO A (DESCRIPCION DE CATEGORIAS LABORALES, FUNCIONES Y TAREAS) que integran el presente Convenio. Se encuentra excluida toda función, categoría o puesto no expresado en el mismo.

ARTICULO 3º — AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

Este Convenio se aplicará a toda la red objeto de la Concesión especificada en el artículo 1º (PARTES CONTRATANTES), la que será considerada como una única unidad operativa cualquiera fuere el lugar del territorio de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires donde la misma se extiende a la fecha. Asimismo se considerará extendida en forma automática en caso de que sea ampliada la Concesión mencionada precedentemente en los mismos términos y condiciones.

ARTICULO 4º — VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus anexos tendrán un plazo de vigencia de 2 (dos) años, desde el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2011, conforme se estipulara en el Acuerdo del 29/12/09, refrendado en el marco del expediente Nº 1.138.396/05.

Con relación a los anexos que integran las condiciones que hacen a las particularidades de este Grupo de Servicios Nro. 3, como así también aquellos aspectos puntuales referidos en el Acuerdo del 29/12/09 y sobre los cuales aún no hay un entendimiento, los mismos entrarán en vigencia en oportunidad en que las partes de común acuerdo lo determinen, con independencia de cada instituto, dispositivo, mecanismo y/o figura de que se trate, tal como lo habilita la ley 25.877, modificatoria de la ley 14.250.

Las condiciones económicas contempladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus anexos específicos tendrán la vigencia establecida en el acuerdo firmado el día 3 de septiembre de 2009 en el Expediente Nº 1.138.396/05 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, es decir, desde el día 1º de septiembre de 2009 y hasta el día 28 de febrero de 2010.

En ambos casos, las partes acuerdan iniciar las nuevas negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia pactado, no obstante lo cual las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio entre en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

En caso de que circunstancias extraordinarias vinculadas al comportamiento de la economía nacional impongan la recunsideración de las condiciones vigentes, la cuestión será susceptible de tratamiento entre las partes.

Quedan sin efecto y por tal sin valor alguno todos aquellos derechos y obligaciones previstos y emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E", como así también de actas anteriores que no sean expresamente incluidas en el presente instrumento, el que regirá en consecuencia con exclusividad las relaciones entre las partes, sustituyendo en forma íntegra las regulaciones convencionales antes citadas.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES Y FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5º — CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes consideran conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6º — FINES COMPARTIDOS

Atento a esta situación, las partes, con el objeto de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

6.1. Que la explotación de los servicios ferroviarios concesionados a la Empresa debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público esencial para el interés general.

6.2. Que a ese efecto se comprometen a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad, eficiencia operativa, y el trato correcto y esmerado al público usuario.

6.3. Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

6.4. Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de personas, que debe desenvolverse en un ámbito complementario y competitivo con los demás medios de transporte.

6.5. En consecuencia con lo apuntado precedentemente, se destaca la importancia de la capacitación como piedra de toque del conocimiento y por ende como medio por excelencia para el logro de una mayor idoneidad del trabajador, siendo para éste un deber, que redundará, obvio es resaltar, en un factor para su propia realización profesional.

6.6. Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse. Ello, dentro del marco de los métodos de prevención y autocomposición que más adelante se convienen, evitando confrontaciones inconvenientes para la necesaria paz laboral y social, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente le acuerda a las partes.

ARTICULO 7º — RELACIONES LABORALES

Ambas partes deberán adecuar su accionar a los procedimientos de solución de conflictos previstos en la legislación vigente en la materia.

Asimismo, queda establecido que previo a la ejecución de medidas de acción directa, ASFA comunicará a la empresa con una antelación mínima de 48 horas el inicio de las mismas.

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 8º — COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA)

Las partes acuerdan constituir un órgano mixto compuesto por dos (2) representantes de la Comisión Directiva del SINDICATO y dos (2) representantes por LA EMPRESA, que podrán contar con los asesores que las partes consideren necesarios, el cual se denominará “COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION” (en adelante CINA). Los representantes y asesores serán designados por las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo y su nómina comunicada por escrito a la contraparte.

La CINA fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación en los casos que deba conocer.

Las decisiones de la CINA deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, manifestarse por escrito y dentro de los plazos que se establezcan.

ARTICULO 9º — FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CINA

La CINA, establecida de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y sin perjuicio de las funciones establecidas en el artículo 14 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias. En su labor de interpretación la CINA deberá guiarse fundamentalmente por los fines compartidos establecidos en el artículo 6º (FINES COMPARTIDOS) del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas por la CINA en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, así como cualquier decisión en torno a la habilitación de nuevas modalidades de contratación, serán obligatorias para las partes con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes como consecuencia del contenido y alcance de este Convenio Colectivo de Trabajo o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en el artículo 6º (FINES COMPARTIDOS) del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los diferendos podrán ser planteados a la CINA por cualquiera de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Excepcionalmente, podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva por unanimidad; 2) que se hubiera substanciado y agotado previamente el procedimiento de queja establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; 3) que se trate de un tema regulado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que pudieran regir en el futuro. Si no se llegare a un acuerdo, el interesado quedará en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

d) Proceder a clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y a la calificación del personal, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

e) Convocar a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo y proponerle las modificaciones que considere convenientes.

f) Asimismo, podrá habilitar modalidades de contratación.

g) Ejercer las demás funciones que expresamente se le hayan otorgado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 10º — PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Las partes establecen a continuación los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trapajo, teniendo presentes los fines compartidos expresados en el artículo 6º (FINES COMPARTIDOS) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

10.1. La CINA deberá intervenir, en una instancia obligatoria, privada y autónoma de conciliación para la solución de cualquier conflicto colectivo y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

10.2. Cualquiera de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo podrá solicitar por escrito la intervención de la CINA, con expresa indicación de los motivos y antecedentes que justifican la convocatoria.

10.3. La CINA actuará como organismo de conciliación de los intereses de las partes y procurará un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haber sido convocada.

10.4. El plazo establecido en el párrafo precedente podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por cinco (5) días hábiles más, a los efectos de que las partes agoten las negociaciones.

10.5. Mientras se sustancia el procedimiento de autocomposición de conflictos establecido en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

10.6. Si la CINA, agotado el período conciliatorio convencional referido precedentemente, no lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes deberá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la solicitud de instancia obligatoria de conciliación en el marco de la legislación vigente.

10.7. El mecanismo de autocomposición de conflictos establecido precedentemente no invalida la intervención que prevé la normativa legal vigente a la autoridad administrativa del trabajo.

10.8. Las resoluciones que se adopten en el marco de la CINA deberán adoptarse por unanimidad. La CINA podrá pasar a cuarto intermedio cuantas veces resulte necesario, pero en todos los casos deberá cumplir su cometido dentro de los plazos precedentemente establecidos.

10.9. De las reuniones celebradas por la Comisión se labrará acta con mención de los comparecientes, asuntos tratados y resultado de las tratativas.

10.10. Las partes acuerdan no adoptar ningún tipo de medida de acción directa sin agotar las instancias previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, adecuando su accionar a la legislación vigente en la materia (Ley 25.877, normas concordantes y complementarias).

ARTICULO 11º — PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, el cual recibirá el reclamo dejando constancia escrita de su recepción firmando el duplicado. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador, para lo cual tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

ARTICULO 12º — HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Serán de aplicación en la materia las normas emergentes de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79, y Ley 24.557, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 13º — COMITE DE HIGIENE, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Las partes acuerdan la creación de un Comité de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, que estará integrado por igual cantidad de representantes por cada una de las partes y los asesores que las mismas designen, elegidos todos del seno de la CINA.

Esta Comisión tendrá por objeto nutrir permanentemente el marco de regulación en esta materia, monitorear esta disciplina, asesorar ad hoc en todo aquello que signifique un mejoramiento de la calidad de vida, el ambiente de trabajo y la capacitación de los trabajadores.

Las partes, en el ámbito de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA) acordarán la composición y funcionamiento del presente Comité.

ARTICULO 14º — INNOVACIONES TECNOLOGICAS. CAPACITACION

Ante innovaciones tecnológicas, y dentro de sus necesidades, la empresa facilitará a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo la posibilidad de acceder a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de sus habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y más segura realización de sus tareas.

Cuando por la incorporación de nueva tecnología se viera comprometido el plantel de personal de señaleros, el tema será tratado en el marco del mecanismo de interpretación y autocomposición (CINA).

ARTICULO 15º — COMITE DE CAPACITACION

La capacitación será un deber y un derecho de los trabajadores y un medio por excelencia para el logro de una mayor idoneidad y fuente de superación personal y profesional.

La empresa adoptará los medios a su alcance para facilitar a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo la posibilidad de acceder a las actividades y capacitación

que apunten al mejoramiento de las habilidades y los conocimientos que en cada caso se requieran. Contemplando este objetivo, las partes acuerdan la creación de un Comité de Capacitación que estará integrado por igual cantidad de representantes por cada una de las partes y los asesores que las mismas designen, elegidos todos del seno de la CINA.

Las partes, en el ámbito de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA) acordarán los objetivos, composición y funcionamiento del presente Comité.

ARTICULO 16º — REPRESENTACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN LA EMPRESA

16.1. Representación gremial

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la empresa será ejercida por los delegados que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por el artículo 45 de la Ley 23.551, considerando a la empresa como un solo establecimiento. Las partes ratifican la cantidad total de delegados actuales, respecto de la cual no se innovará, salvo acuerdo de partes.

Los delegados del personal serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, por el voto directo y secreto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación que será determinado previamente por EL SINDICATO, conforme la proporcionalidad mencionada precedentemente, y sus mandatos tendrán una duración de uno (1) o dos (2) años según lo determine la entidad gremial. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la CINA, la cantidad de delegados del personal para el caso de que la variación del plantel así lo aconseje.

16.2. Delegados. Deberes y Derechos

La función de los delegados consistirá, por una parte, en presentar al SINDICATO, en el ámbito que a cada uno de ellos corresponda, transmitiendo sus decisiones, difundiendo sus publicaciones y atendiendo los problemas laborales que se produzcan, respecto de los cuales brindarán a los trabajadores el asesoramiento necesario. Asimismo ejercerán la representación de los trabajadores del sector pertinente ante quienes representen a LA EMPRESA y órganos competentes del SINDICATO.

Cuando los problemas laborales que se susciten no puedan ser solucionados con los representantes de LA EMPRESA, los delegados deberán comunicar esta circunstancia a los miembros de la CINA para que éstos procedan a su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, en el marco de dicho órgano de autocomposición.

Los delegados, dada su condición de trabajadores de LA EMPRESA, estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, cumpliendo las tareas que les corresponden en tiempo y forma, salvo en aquellos casos en que haga uso de crédito horario o permiso gremial, en los términos y condiciones que las partes establezcan.

LA EMPRESA otorgará a los delegados del personal un espacio físico a efectos de que los mismos puedan desarrollar su actividad gremial, en las condiciones que fije expresamente la CINA.

16.3. Créditos horarios y licencias gremiales

En el ANEXO C (REPRESENTACION GREMIAL-CREDITOS HORARIOS Y LICENCIAS GREMIALES) que se adjuntará y formará parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes establecen la regulación de los créditos horarios y/o licencias gremiales. Las partes, en el ámbito de la CINA, podrán acordar modificaciones al régimen que se establece en el citado anexo respecto de los créditos horarios y/o licencias gremiales de los delegados del personal, como así también respecto de los miembros de la Comisión Directiva de ASFA que sean designados como representantes sindicales en la CINA.

ARTICULO 17º — RESERVA DE PUESTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el Capítulo IV de la Ley 20.744, y que por razón del desempeño de esos cargos, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta 30 (treinta) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 18º — CARTELERAS

LA EMPRESA permitirá al SINDICATO para que pueda informar al personal en relación con sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete del SINDICATO, debidamente firmados por las autoridades de la entidad, reconocidas por LA EMPRESA.

El SINDICATO entregará a LA EMPRESA una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 19º — DERECHO DE INFORMACION

La Empresa se compromete a observar la normativa vigente en materia de Balance Social, conforme a las previsiones establecidas en la Ley 25.877.

ARTICULO 20º — RETENCIONES. CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo la cuota sindical y demás conceptos autorizados por autoridad competente, y depositarlos a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos a los fines de que ésta pueda cumplimentar su objeto y finalidades.

A tal efecto, el sindicato deberá comunicar a la Empresa, por escrito, antes del día 20 de cada mes, la nómina de sus afiliados así como las altas y bajas que se produjeran.

El sindicato deberá comunicar a la Empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

La Empresa actuará como mero agente de retención no teniendo ninguna responsabilidad por los descuentos que realice de acuerdo a las comunicaciones que envíe la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos.

ARTICULO 21º — APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

En el marco de lo previsto por el artículo 9º de la Ley 14.250 y artículo 9º de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4º del Decreto 467/88 la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte dinerario a definir por las partes en el Anexo F que pasará a integrar la presente convención una vez que se acuerde su contenido y defina su vigencia diferenciada, tal como se estipulara en el Acuerdo celebrado de la Autoridad Laboral en 29/12/09. Dicho importe a convenir será depositado a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos a los fines de que ésta pueda desarrollar actividades sociales, culturales y de capacitación de los trabajadores representados por la misma.

TITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 22º — DESCRIPCIONES DE CATEGORIAS LABORALES, FUNCIONES Y TAREAS

Las mismas se establecen en el ANEXO A (DESCRIPCION DE CATEGORIAS LABORALES, FUNCIONES Y TAREAS) que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Las funciones y tareas descriptas en el citado anexo revisten carácter enunciativo y regirán cuando las partes lo determinen, conforme al Acuerdo del 29/12/09.

ARTICULO 23º — CONDICIONES ECONOMICAS

Las mismas se establecen en el ANEXO B (CONDICIONES ECONOMICAS) del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 24º — FORMAS DE PAGO. PLAZO

La Empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, cheque a la orden del trabajador, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento el alto grado de dispersión geográfica de los servicios prestados por la Empresa y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo será considerada como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

La Empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 25º — ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá exclusivamente la antigüedad del personal por el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la Empresa, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo aquellos casos de personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que fueron transferidos por FEMESA e incorporados por el Concesionario en oportunidad de la toma de posesión, no así aquellos trabajadores que se incorporen a la Empresa y cuenten con años de servicios en FEMESA con anterioridad pero no hayan integrado la nómina de personal transferido.

TITULO V

ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y LICENCIAS

ARTICULO 26º — ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las disposiciones de la Ley 24.557, decreto reglamentario, resoluciones y leyes concordantes.

ARTICULO 27º — ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de la siguiente manera:

27.1. Plazo. Remuneración

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco años, y de seis (6) meses si fuere mayor. En los casos en que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador.

Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fueren sobrevinientes.

27.2. Aviso al empleador

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas; la comunicación deberá ser realizada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Empresa a tales fines. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

27.3. Control

El trabajador está obligado a someterse control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la Empresa o en el lugar donde se encuentre internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular deberá presentarse en el consultorio médico de la Empresa.

Todo lo anteriormente expuesto se deberá cumplimentar de conformidad con los procedimientos establecidos o a establecerse por la Empresa.

27.4. Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la n relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

27.5. Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuere imputable, deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivare incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 28º — REGIMEN DE LICENCIAS

Las licencias que a continuación se enumeran se regirán por las disposiciones legales aplicables que se transcriben en su parte pertinente y de acuerdo con las normas que más abajo se establecen:

28.1. Por vacaciones

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la Empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador, en los términos de los artículos 151, 152, 153 y subsiguientes de la LCT.

28.1.1. Plazos

a) Catorce (14) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de cinco (5) años.

b) Veintiún (21) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

c) Veintiocho (28) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

d) Treinta y cinco (35) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año de su otorgamiento.

28.1.2. Epoca de otorgamiento

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa y la naturaleza permanente del servicio de transporte de pasajeros, la empresa podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación de este Convenio Colectivo de Trabajo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa las vacaciones podrán otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones; acumulada a la que resulte de la aplicación de la licencia por matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

La licencia anual deberá concederse dentro del año que corresponda a su otorgamiento. El goce de las vacaciones podrá ser fraccionado por acuerdo de partes, no pudiendo acumularse más de un tercio de las mismas.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por la Empresa en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde los mismos se desempeñen, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, y atento las características especiales de la actividad de la Empresa, ésta deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

28.1.3. Notificación

La comunicación de la fecha de inicio de las vacaciones al trabajador se realizará por escrito, individualmente, haciendo constar en la notificación el año al que corresponden y la cantidad de días pertinentes. Dicha comunicación al trabajador deberá efectuarse con una anticipación no menor de treinta (30) días, la que podrá reducirse si mediare solicitud del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, párrafo primero, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

28.1.4. Retribución. Forma de pago

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas, tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuera mayor. Si la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas, se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada tomada en consideración sea por razones circunstanciales inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes.

c) En caso de remuneraciones variables, de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

d) En aquellas situaciones en que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

28.1.5. Suspensión de las vacaciones

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la Empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también podrá suspenderse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa y por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, debiendo luego continuar en uso de la licencia por vacaciones.

28.1.6. Vacaciones. Extinción del Contrato de Trabajo

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción del año trabajada.

28.2. Licencia por matrimonio

En caso de matrimonio, el empleado gozará de una licencia de diez (10) días corridos.

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia de un (1) día.

28.3. Licencia por paternidad

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a dos, (2) días corridos de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha de nacimiento del hijo.

28.4. Licencia por fallecimiento

El trabajador gozará de una licencia de tres (3) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres.

Por fallecimiento de hermano gozará de un (1) día de licencia.

Se otorgará un (1) día de licencia por fallecimiento de padres políticos, abuelos o nietos del trabajador.

Estas licencias se computarán desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de la jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La duración de las licencias por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, y por fallecimiento de hermano, se prolongará a cuatro (4) y dos (2) días, respectivamente, cuando el lugar de fallecimiento de los familiares directos mencionados en dichas normas se encuentre a más de doscientos kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la empresa.

La licencia por fallecimiento es independiente de cualquiera otra que tenga derecho el personal.

28.5. Licencia por donación de sangre

Conforme lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco de sangre legalmente autorizado por la autoridad de aplicación, tendrán derecho a la justificación de su inasistencia, sin pérdida de remuneración, por plazo de veinticuatro (24) horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará la licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

28.6. Licencia por Mudanza

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de un (1) día de licencia. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la empresa esta circunstancia con tres (3) días de antelación.

Asimismo, y a fin de que le sea abonado el día por mudanza, el trabajador deberá en el transcurso de la semana siguiente de la mudanza, acompañar certificado que acredite el cambio de domicilio y la correspondiente declaración jurada para el legajo.

Esta licencia se otorgará hasta un máximo de una (1) vez cada dos (2) años.

De ocurrir casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente justificados, se podrá otorgar la licencia correspondiente.

28.7. Licencia por exámenes

Para rendir examen en la enseñanza media, el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia de tres (3) días por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

Los estudios terciarios no universitarios, se asimilarán a los secundarios, salvo aquellos vinculados específicamente con la actividad ferroviaria que se asimilarán a los universitarios.

28.8. Licencia por enfermedad grave de cónyuge e hijos menores

El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge o persona que conviva en aparente matrimonio y/o hijos menores de dieciocho (18) años, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad que ponga en riesgo la vida del paciente y requiera cuidados intensivos o continuos y sea insustituible su presencia para su cuidado, si estas circunstancias son debidamente fundamentadas, comprobadas y justificadas ante la Empresa, accederá a una licencia con goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos por año aniversario y en tanto las posibilidades del servicio así lo permitan.

A los efectos de acceder a esta licencia, el trabajador deberá presentar su solicitud a la Empresa por escrito acompañando los certificados médicos u otros elementos que ésta considere necesarios, teniendo la Empresa la facultad de verificar la veracidad de los motivos invocados a través de su departamento médico.

Ambas partes procederán a reglamentar lo aquí pactado sin modificar el espíritu de este artículo dentro de los noventa (90) días de homologado el presente CCT.

28.9 Licencia sin goce de haberes

Se otorgará licencia sin goce de haberes en los siguientes casos:

1) Para desempeñar cargos en la Dirección de la Obra Social del Personal Ferroviario.

2) Para desempeñar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos que requieran representación sindical (artículo 48, Ley 23.551).

3) Para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal en los términos del artículo 215 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El derecho de usar las licencias sin goce de sueldo precedentemente previstas, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas dentro de los 30 (treinta) días siguientes al término de sus funciones, para las que fue elegido o designado.

28.10. Las partes, en el ámbito de la CINA, podrán acordar otras licencias no previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 29º — FERIADOS NACIONALES

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo a las disposiciones de la autoridad competente, con las particularidades especificadas en el presente artículo, considerando el carácter de servicio público esencial que reviste el servicio de transporte.

LA EMPRESA podrá disponer que determinados sectores o trabajadores no trabajen el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo permiten.

LA EMPRESA podrá disponer que determinados sectores o trabajadores trabajen el día feriado nacional si las necesidades operativas de la misma lo exigen.

ARTICULO 30º — DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO:

Se reconoce el 1º de Marzo de cada año como DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO. Dicho día será considerado a los efectos convencionales como feriado nacional.

Por ende, le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si LA EMPRESA así lo dispusiese.

A solicitud del trabajador, el día del trabajador ferroviario puede ser acumulado a la licencia anual ordinaria correspondiente. En ese caso, el trabajador deberá comunicar la opción a la Empresa por escrito y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de dicho feriado.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 31º — JORNADA DE TRABAJO — JORNADA NOCTURNA.

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544 y el presente Título.

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 32º — HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la Empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 33º — TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la Empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la Empresa asigna al trabajador para tomar servicio y dejar al proceder a su designación ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de Señaleros no podrá exceder de 7 (siete) horas diarias y 42 (cuarenta y dos) horas semanales.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización. A tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

ARTICULO 34º — JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la Empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de 1 (una) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las 42 (cuarenta y dos) horas semanales.

b) Ciclo de 2 (dos) semanas:

En este ciclo de 14 (catorce) días el término medio de las horas de trabajo, será de 84 (ochenta y cuatro) las horas de trabajo computables dentro del ciclo y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las 42 (cuarenta y dos) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de 49 (cuarenta y nueve) horas semanales.

c) Ciclo de 3 (tres) semanas:

En este ciclo de 21 (veintiún) días el término medio de las horas de trabajo, será de 126 (ciento veintiséis) las horas de trabajo computables dentro del ciclo y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las 42 (cuarenta y dos) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de 49 (cuarenta y nueve) horas semanales.

b) Ciclo de 4 (cuatro) semanas:

En este ciclo de 28 (veintiocho) días el término medio de las horas de trabajo, será de 168 (ciento sesenta y ocho) las horas de trabajo computables dentro del ciclo y no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las 42 (cuarenta y dos) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de 49 (cuarenta y nueve) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de 7 (siete) días:

El trabajador gozará de 1 (un) descanso semanal de 41 (cuarenta y una) horas.

b) Ciclo de 14 (catorce) días:

El trabajador gozará de 2 (dos) descansos semanales, que sumados serán de 82 (ochenta y dos) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a 37 (treinta y siete) horas, pero la suma total de los dos descansos será de 82 (ochenta y dos) horas.

c) Ciclo de 21 (veintiún) días:

El trabajador gozará de 3 (tres) descansos semanales, que sumados serán de 123 (ciento veintitrés) horas.

Uno de los tres descansos semanales podrá ser reducido a 37 (treinta y siete) horas, pero la suma total de los tres descansos será de 123 (ciento veintitrés) horas.

b) Ciclo de 28 (veintiocho) días:

El trabajador gozará de 4 (cuatro) descansos semanales, que sumados serán de 164 (ciento sesenta y cuatro) horas.

Uno de los cuatro descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los cuatro descansos será de 164 (ciento sesenta y cuatro) horas.

ARTICULO 35º — DESCANSOS

Los descansos entre jornada y jornada serán como mínimo de catorce (14) horas, sólo susceptibles de ser reducidos con carácter excepcional y por razones de emergencia. Las partes reconocen expresamente que por tratarse de un servicio público esencial, los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no están comprendidos en la prohibición establecida en el artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 36º — VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

ARTICULO 37º — ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá, con cargo de devolución, la ropa de trabajo y los elementos de protección personal contemplados en la legislación vigente en la materia, los cuales no revisten carácter remunerativo por no constituir una contraprestación por las tareas realizadas.

En el ANEXO D (ROPA DE TRABAJO) que se adjuntará y formará parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes establecerán la composición y frecuencia de entrega de los mismos. Las partes, en el seno de la CINA, podrán acordar una composición o frecuencia distintas de las establecidas en el presente Convenio.

Los trabajadores se obligan a la utilización de la ropa de trabajo y elementos de protección personal en el desarrollo de sus tareas, considerándose falta disciplinaria grave el no uso o uso indebido de los mismos, debiendo utilizarlos para los fines para los cuales han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente, estando prohibido su uso en actividades ajenas a su labor en la Empresa.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza de la ropa de trabajo, debiendo usarla obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo así provista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que la identifiquen.

ARTICULO 38º — HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

ARTICULO 39º — CREDENCIAL. PASE LIBRE

La Empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador, una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla durante el trabajo, así como exhibirla cuando se la requiera, para ingresar a las instalaciones de la Empresa o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma.

En caso de pérdida o extravío, el trabajador deberá denunciarlo a la Empresa en forma inmediata, cumpliendo los procedimientos establecidos a efectos de su reposición.

Esta credencial deberá ser devuelta por el trabajador a su egreso, cualquiera fuere la causa de éste.

Asimismo, la credencial provista por la Empresa cumplirá la función de pase libre en la red objeto de la Concesión especificada en el artículo 1º (PARTES CONTRATANTES) del presente Convenio Colectivo de Trabajo, en las condiciones y con los alcances que determine la Empresa.

ARTICULO 40º — MODALIDADES DE CONTRATACION

El período de prueba se regirá conforme lo establecido en la legislación vigente.

En el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales cuya habilitación dependa de acuerdo colectivo, la misma podrá ser dispuesta por la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA).

ARTICULO 41º — VACANTES

La Empresa privilegiará la movilidad interna para la cobertura de las vacantes, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a otras metodologías de elección.

Cuando la Empresa así lo disponga y en los casos que la misma determine, la convocatoria se realizará conforme el procedimiento y pautas que aquélla establezca.

ARTICULO 42º — REEMPLAZOS

Las categorías profesionales enunciadas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresan. Las mismas deberán entenderse y ejecutarse con amplitud de criterio y colaboración.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables, dentro de la especialidad, cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su desempeño. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales ni disminución salarial, de conformidad con lo establecido en la legislación del trabajo.

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores percibirán la diferencia del sueldo y demás conceptos inherentes a la categoría superior en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicha categoría.

ARTICULO 43º — PERMANENCIA EN EL SERVICIO. RELEVOS

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico como la seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal de las operaciones de la Empresa, del tráfico y de la marcha segura de los trenes, en situaciones imprevistas o que previstas no pudiesen ser evitadas, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia dentro del menor tiempo posible y si fuera factible tratará que en el día subsiguiente no se repita esta situación siempre que se conozca con certeza que se repetirá el hecho que dio origen a la permanencia en el puesto. Asimismo, ante situaciones de emergencia o extraordinarias, la Empresa podrá citar al personal a prestar tareas.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios en horas extraordinarias cuando la Empresa lo establezca por razones de servicio, peligro, accidente, teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la Empresa.

A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores el trabajador directamente involucrado en un accidente que no se encontrara en condiciones físicas o psíquicas de un normal desenvolvimiento de sus tareas frente a la emergencia deberá ser relevado a su pedido, a la brevedad posible. Lo antedicho no exime a la Empresa de tomar todos los recaudos posibles para que la permanencia extraordinaria del trabajador sea la menor posible, manteniendo los planteles de personal de señaleros adecuados.

ARTICULO 44º — CAMBIO DE ORDENES

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

Dichas órdenes deberán ser realizadas por el medio que la Empresa disponga.

ARTICULO 45º — EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal, mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación, hecho que hará conocer previamente a la representación gremial.

ARTICULO 46º — CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante su desarrollo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la jornada laboral, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y psíquicas del trabajador.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a controles y/o exámenes psicofísicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes, los que se realizarán en la oportunidad y circunstancias que la Empresa estime convenientes.

TITULO VII

ARTICULO 47º — MARCO NORMATIVO

Las partes ratifican que tanto el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sus anexos, los acuerdos complementarios que eventualmente se suscriban entre las partes y toda decisión adoptada por el órgano de interpretación y autocomposición (CINA) constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con las normas generales de aplicación, serán las únicas y exclusivamente aplicables a las relaciones de la Empresa con los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, reemplazando a toda otra norma de cualquier origen o nivel que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la Empresa en forma privada, todo ello conforme a las distintas vigencias que de común acuerdo determinen las partes para cada uno de los institutos, mecanismos, dispositivos, en particular, los Anexos A (DESCRIPCION DE CATEGORIAS LABORALES, FUNCIONES Y TAREAS), B (CONDICIONES ECONOMICAS), C (REPRESENTACION GREMIAL), D (ROPA DE TRABAJO), E y F (APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES) que oportunamente y de modo progresivo se irán incorporando a dicha convención colectiva en sustitución de toda otra regulación imperante.

ARTICULO 48º — AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la Empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con sede en Capital Federal.

ARTICULO 49º — PUBLICIDAD DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

La Empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo un ejemplar del mismo. Asimismo, la Empresa notificará al personal de todas las normas, instructivos o procedimientos que estime necesarios para el mejor desempeño del trabajo.

ARTICULO 50º — HOMOLOGACION:

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO A
(Vigencia: 01/05/10 al 30/11/11)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS

DESCRIPCION DE CATEGORIAS LABORALES

FUNCIONES Y TAREAS

Señalero

• Solicita y concede vía libre a los trenes.

• Opera los cambios y señales efectuando los movimientos de palancas y/o consolas de comandos respectivos.

• Está atento al correcto funcionamiento de los cambios y señales, de las líneas de comunicación radiotelefónicas (u otras disponibles) y demás elementos operativos.

• Efectúa las registraciones correspondientes a la circulación de trenes.

• Recibe y ejecuta en tiempo y forma las instrucciones impartidas por sus superiores por los diversos medios de comunicación.

• Opera los sistemas ubicados en el área de trabajo que comanda las barreras en pasos a nivel, así como también cumplimenta las tareas de accionamiento y atención de las mismas.

• Cumple con todas las tareas asignadas en el plano operativo y de seguridad de la Empresa, conforme a los horarios, diagramas de servicio y a las variaciones que los mismos puedan tener.

• Delega solamente la responsabilidad al señalero debidamente autorizado para relevarlo.

• Realiza tareas de mantenimiento y otras de menor relevancia en el sector de trabajo asignado. Es responsable de la limpieza de su área de trabajo.

• Efectúa cualquier otra tarea relacionada con su especialidad, que le sea asignada por sus superiores, propia o circunstancial al área a la cual ha sido asignado.

• Mantiene actualizados los registros de movimiento de personal de su área de trabajo.

• Cumple funciones, cuando las circunstancias lo hagan necesario y a requerimiento de sus superiores, en cualquier tipo de cabina y con cualquier clase de tecnología.

• Interpreta, registra y da curso correspondiente a los avisos de anormalidad en las instalaciones que se brindaren o recibieren en las Cabinas de Señales. Procede en concordancia con el aviso recibido.

• Opera los interruptores eléctricos para la iluminación y fuerza motriz que se encuentren instalados en la Cabina de Señales.

• Opera sistemas y asume la responsabilidad operativa sobre la tecnología instalada.

• Opera tablero de corte de corriente de 3er. riel, cuando así se lo soliciten.

• Conoce y aplica las técnicas para racionalizar los recursos disponibles de su área de trabajo y posee criterio independiente para resolver problemas del servicio.

Señalero Principal

• Opera los cambios y señales de entrada, salida y maniobras de trenes en cabinas.

• Tiene a su cargo el patio de maniobras, en lo relacionado a movimientos de cambios y señales operados desde la cabina.

• Coopera y comparte las tareas con otro señalero (cualquiera sea su jerarquía), cuando la intensidad de las mismas así lo aconseje.

• Solicita y concede vía libre a los trenes en empalmes ferroviarios de intenso tráfico de trenes.

• Coordina las tareas de los señaleros, cuando así se lo soliciten sus superiores.

• Realiza además todas las tareas asignadas al Señalero.

Señalero Encargado de Cabina de Señales El Cano

• Se desempeña en cabinas de mayor complejidad e importancia operativa, teniendo a su cargo la coordinación integral de la circulación de los trenes.

• Posee el conocimiento total del sistema de señalamiento y comunicaciones, las normas de seguridad y la estructura de mandos para saber recepcionar y transmitir órdenes que permitan adoptar resoluciones inmediatas y acordes a la magnitud del problema planteado.

• Es el responsable máximo de la cabina de señales a su cargo, respondiendo por todas las situaciones que se susciten.

• Tiene personal a cargo.

• Cuida del aseo y del orden en su lugar de trabajo.

• Realiza las mismas tareas del Señalero Principal.

• Queda comprendido en la presente categoría laboral exclusivamente el Señalero Encargado de Cabina de Señales El Cano.

Señalero Inspector

• Posee amplia experiencia y acabados conocimientos de todos los sistemas de señalamientos y comunicaciones en funciones, como así también, de todas las cabinas sin importar su grado de complejidad.

• Posee capacidad de mando, manejo de personal y conocimiento acabado de todas las reglamentaciones vigentes tanto en la parte laboral como operativa.

• Colabora con el área de Capacitación y Desarrollo examinando al personal que efectúa prácticas individuales de conocimiento de cabinas; como también de forma permanente al que desempeña sus funciones diariamente en la cabina a su cargo.

• Interviene en casos de emergencias, accidentes, trabajos de vía y en todos aquellos casos inherentes a la especialidad que determine la Empresa.

Observaciones generales:

• Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo realizarán las tareas y funciones indicadas para cada categoría, así como aquellas que se les asignen como conexas, accesorias, complementarías y/o adicionales a las propias.

• El encuadramiento de los trabajadores en las categorías del presente Convenio Colectivo de Trabajo se realizará conforme a la aptitud, capacidad, idoneidad y experiencia de los mismos.

• La Empresa asignará a cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo una categoría profesional conforme la evaluación individual técnica (teórico y práctica). A tales efectos se tendrá en cuenta la preparación, experiencia, desarrollo, y en general la aptitud y actitud requerida para desempeñar las tareas inherentes a la categoría profesional que se le asigne.

• La Empresa asignará los puestos de trabajo, las dotaciones y el personal idóneo conforme las reales necesidades técnicas-operativas del servicio.

• Todo lo relativo a categorías profesionales, deberá ser permeable a las modificaciones operativas y/o tecnológicas y/o de servicios, cuando así lo exija la operación.

• El cambio tecnológico previsto en el Contrato de Concesión modificará indefectiblemente los esquemas y condiciones actuales. Por lo tanto, se prevé una evolución y adaptabilidad de lo convenido a las circunstancias técnicas/económicas.

• El señalero encargado de cabina de señales El Cano será seleccionado por la empresa del actual plantel de señaleros principales, sin que ello implique variación de la dotación actual ni recategorización del resto del personal que se desempeña en la cabina.

ANEXO B
(Vigencia: 01/05/10 al 31/08/10)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS

CONDICIONES ECONOMICAS

1.— SALARIOS BASICOS:

Las partes acuerdan un salario básico para cada una de las categorías laborales establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En la escala salarial que integra el presente Anexo se establecen los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en ASFA, cuyos valores se expresan en importes mensuales brutos, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de agosto de 2010.

Se conviene que la escala salarial pactada reconoce el esquema de trabajo acordado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, informado por los principios y pautas de interpretación establecidos en el mismo y la permanente búsqueda de eficiencia en el trabajo.

2.— ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán, en concepto de adicional por antigüedad, una bonificación mensual, cuyo valor se establece en el importe equivalente al 1% (uno por ciento) del salario básico mensual de la categoría laboral del trabajador más una suma fija de $ 20,14 (veinte pesos con catorce centavos) brutos, por año aniversario de servicio.

3.— VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni cotización alguna con destino a los regímenes impositivos y de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con lo expresamente establecido en el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo y la naturaleza del rubro convenido.

3.1. VIATICO POR REFRIGERIO:

Los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán, por cada día efectivamente trabajado, un viático por refrigerio, de carácter no remunerativo, cuyo valor se fija en el importe de $ 38 (treinta y ocho pesos), que será liquidado mensualmente juntamente con las remuneraciones que se abonen al personal.

Se aclara que en la escala que integra el presente Anexo el valor consignado para este rubro se ha calculado en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días en el mes.

3.2. VIATICO ESPECIAL:

Además del viático por refrigerio establecido en la cláusula precedente y en atención a los mayores gastos ocasionados por las particulares características de su prestación laboral, los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de SEÑALERO y SEÑALERO PRINCIPAL percibirán un VIATICO ESPECIAL por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, que se percibirá únicamente cuando el personal desempeñe en forma efectiva las funciones y tareas a su cargo, cuyo valor se fija a continuación y será liquidado mensualmente conjuntamente con las remuneraciones que se abonen al personal:

Viático especial para el SEÑALERO PRINCIPAL: $ 7,45 (siete pesos con cuarenta y cinco centavos).

Viático especial para el SEÑALERO: $ 2,98 (dos pesos con noventa y ocho centavos).

Se aclara que en la escala que integra el presente Anexo el valor consignado para este rubro se ha calculado en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días en el mes.

3.3. VIATICO SEÑALERO:

Los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán adicionalmente al viático por refrigerio un VIATICO SEÑALERO, por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, que será liquidado mensualmente juntamente con las remuneraciones que se abonen al personal y cuyo valor se fija en el importe de: $ 7,45 (siete pesos con cuarenta y cinco centavos).

Se aclara que en la escala que integra el presente Anexo el valor consignado para este rubro se ha calculado en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días en el mes.

4.— SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS:

Durante el período de licencia por vacaciones, licencias pagas por accidentes y/o enfermedades inculpables, accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, la Empresa abonará un suplemento remuneratorio, consistente en una suma fija, cuyo valor se establece en el importe de $ 38 (treinta y ocho pesos) brutos, por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

5.— ADICIONAL CABINA EL CANO:

La Empresa abonará exclusivamente al trabajador que revista la categoría laboral de SEÑALERO o SEÑALERO PRINCIPAL cuando el mismo se desempeñe en la cabina El Cano y en razón de las mayores exigencias que para este personal generan la intensidad del tráfico ferroviario y las características de las maniobras que se desarrollan en el área, un adicional de $ 16,94.— (dieciséis pesos con noventa y cuatro centavos) brutos por cada día efectivamente trabajado, que se liquidará mensualmente juntamente con las remuneraciones que se abonen al personal.

Para ser acreedor a este adicional, dicho trabajador deberá haber prestado servicios en la mencionada cabina durante la totalidad de su jornada laboral, quedando expresamente excluidos la liquidación y pago proporcionales de este adicional cuando no se hubiere cumplido una prestación laboral íntegra en las condiciones aquí estipuladas.

Se aclara que este adicional no será percibido por el Señalero Encargado de Cabina de Señales El Cano, en virtud de que las mayores exigencias mencionadas precedentemente han sido contempladas y reconocidas al fijarse el nivel salarial para esta categoría profesional.

6.— SUMA NO REMUNERATIVA:

En la escala que integra el presente Anexo se consigna el valor de este rubro según la categoría laboral que revista el trabajador, identificado bajo la voz "SNR".

Se aclara que los valores consignados para las categorías laborales de SEÑALERO y SEÑALERO PRINCIPAL son los acordados en Acta Acuerdo del 8 de abril de 2010, con vigencia del 01/03/10 al 31/08/10.

Para las categorías laborales de SEÑALERO INSPECTOR y SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES EL CANO los valores consignados en la escala que integra el presente Anexo tienen vigencia a partir del 01/05/10 y hasta el 31/08/10.

7.— BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD:

Exclusivamente los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de SEÑALERO INSPECTOR y SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA DE SEÑALES EL CANO percibirán, en concepto de BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD, una suma de carácter remunerativo por valor equivalente al 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT Nº 649/04 "E" Vigencia 1/05/2010 hasta el 31/08/2010

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	Comp. ley 26341	VIATICO SEÑALERO (3)	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	SNR (4)	Compensacion total
I	SEÑALERO INSPECTOR	**4.451,50**	-	988,00	-	193,70	356,12	1.741	**7.730,32**
II	SEÑALERO ENCARGADO DE CABINAS DE SEÑALES ELCANO	**4.090,00**	-	988,00	-	193,70	327,20	1.741	**7.339,90**
III	SEÑALERO PRINCIPAL	**3.471,30**	193,70	988,00	602,69	193,70	-	1.331	**6.780,39**
IV	SEÑALERO	**2.857,40**	77,48	988,00	485,41	193,70	-	1.115	**5.716,99**

Adicional Antigüedad 1% del básico más suma fija de $ 20,14 por año aniversario de servicio

Viático (2): $ 38 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero principal (1): $ 7.45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero (1): $ 2.98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero (3): $ 7.45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional cabina Elcano: $ 16.94 por día efectivamente trabajo.

Bonificación por Productividad: 8% del básico.

SNR: Suma No Remunerativa.

(4) Para las categorías laborales de Señalero y Señalero Ppal. la SNR tiene vigencia desde el 01/03/2010 conforme acta acuerdo del 8/04/10.

ANEXO C
(Vigencia: 01/05/10 al 30/11/11)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS REPRESENTACION GREMIAL

CREDITOS HORARIOS Y LICENCIAS GREMIALES

1.— CREDITO HORARIO:

Los delegados gozarán de un crédito horario de dos (2) horas semanales en su lugar de trabajo, para atender a sus representados, no acumulables.

Para poder hacer uso de dicho crédito, el representante deberá requerir permiso a su superior inmediato, con el objeto de no afectar ni interrumpir el cumplimiento de sus tareas propias asignadas oportunamente y el normal desenvolvimiento de las labores del sector y del servicio en general.

2.— CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACION DE SEÑALEROS:

La Empresa otorgará a un (1) trabajador que fuere designado por la entidad gremial como Delegado al Congreso Ordinario Anual y Extraordinario de la Asociación de Señaleros licencia especial paga a los efectos de concurrir al mismo.

Este beneficio será otorgado como máximo dos (2) veces por año y con una duración máxima de cinco (5) días en total.

3.— MIEMBRO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS DE LA ASOCIACION DE SEÑALEROS:

El trabajador que fuese designado por la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, como miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas, gozará de 1 (un) día de licencia especial paga al mes para desempeñar sus tareas asignadas en el Sindicato, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa.

Durante el tiempo que mantenga esta titularidad se le abonarán los haberes y beneficios sociales correspondientes a la categoría laboral correspondiente.

4.— LICENCIA GREMIAL PARA EL MIEMBRO DE LA CINA:

Sin perjuicio de lo manifestado en el cuerpo principal del presente, los trabajadores que fuesen designados por ASFA como miembros de la CINA, que deberán ser integrantes de la Comisión Directiva del sindicato, gozarán de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar.

Durante el tiempo que mantenga esta titularidad, se le abonarán los haberes, beneficios sociales y bonificaciones correspondientes a la mayor categoría laboral mediante un adicional que caducará automáticamente al cesar en el cargo de integrante de la CINA.

Si ASFA dispusiera su reemplazo, el directivo que dejare el cargo en la CINA deberá reintegrarse a sus tareas en la Empresa, en el plazo de treinta (30) días corridos.

Queda expresamente establecido que la cantidad de directivos liberados de prestar servicios por desempeño de funciones sindicales, no excederá la cantidad actual de dos (2).

ANEXO D
(Vigencia: 01/05/10 al 30/11/11)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS
ROPA DE TRABAJO

CLAUSULA PRIMERA:

La empresa proveerá, con cargo de devolución, a cada trabajador, la ropa de trabajo conforme la composición y frecuencia que se establecen a continuación:

- 1 (una) camisa	a razón de 4 (cuatro) por año
- 1 (un) pantalón	a razón de 4 (cuatro) por año
- 1 (un) par de zapatos de seguridad	a razón de 1 (un) par por año
- 1 (un) buzo azul	a razón de 1 (uno) por año

La empresa proveerá, con cargo de devolución, a cada trabajador, ropa de abrigo tipo anorak, a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) años, teniendo en consideración las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

La empresa proveerá, con cargo de devolución, a cada trabajador, 1 (un) par de botas para lluvia, a razón de 1 (un) par cada 4 (cuatro) años.

CLAUSULA SEGUNDA:

La ropa de abrigo, el par de zapatos de seguridad, el buzo azul y el par de botas para lluvia serán entregados al trabajador entre los días 15 de marzo y 1º de abril del año en que corresponda la entrega de los mismos.

De las 4 (cuatro) camisas a entregar por año, 2 (dos) serán entregadas al trabajador entre los días 15 de marzo y 1º de abril y 2 (dos) serán entregadas entre los días 15 de septiembre y 1º de octubre, de cada año.

De los 4 (cuatro) pantalones a entregar por año, 2 (dos) serán entregados al trabajador entre los días 15 de marzo y 1º de abril y 2 (dos) serán entregados entre los días 15 de septiembre y 1º de octubre, de cada año.

CLAUSULA TERCERA:

En cada una de las 9 (nueve) cabinas de señales de la Línea Urquiza habrá dos (2) capas para lluvia, para ser usadas exclusivamente por el trabajador que se encuentre prestando servicios y deba dejar la cabina de señales para el cumplimiento de sus tareas.

CLAUSULA CUARTA:

El trabajador será responsable por el cuidado, aseo y limpieza de toda la ropa que le proporcione la empresa, debiendo usarla obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa así provista por la empresa podrá contar con inscripciones o logos de la misma que la identifiquen.

El trabajador usará la ropa de trabajo que le provea la empresa exclusivamente en el horario de trabajo y dentro del ámbito laboral, estando prohibida su utilización en otro tiempo y espacio que no sea el estrictamente indicado.

En caso de deterioros, se repondrá al personal la prenda que con motivo de su deterioro no estuviese en condiciones de ser utilizada. En ese caso, la reposición sólo se efectuará previa entrega por el trabajador de la prenda deteriorada. No se efectuarán más de 2 (dos) reposiciones de prendas deterioradas por semestre.

La ropa de trabajo deberá ser devuelta por el trabajador a la empresa a su egreso, cualquiera fuera la causa de éste y con carácter previo a la percepción de su liquidación final.

CLAUSULA QUINTA:

La vestimenta cuya entrega debe efectuar la empresa según lo dispuesto precedentemente no reviste carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

ANEXO E
(Vigencia: 01/05/10 al 30/11/11)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS

La diagramación de actividades para el personal comprendido en el presente Convenio será establecida por la empresa, teniendo en cuenta la antigüedad de cada trabajador y la armonización del interés de ambas partes, siempre que satisfaga adecuadamente los objetivos operativos.

ANEXO F
(Vigencia: 01/05/10 al 31/08/10)

ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS
APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

En el marco de lo previsto por el artículo 9º de la Ley 14.250 y artículo 9º de la Ley 23.551, reglamentado por el artículo 4º del Decreto 467/88, la Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte de $ 4.500.— (pesos cuatro mil quinientos) que será depositado a la orden de la Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos a los fines de que ésta pueda desarrollar actividades sociales, culturales y de capacitación de los trabajadores representados por la misma.

Expte. Nº 1.138.396/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 10,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503; Juan Carlos SALINAS, D.N.I. Nº 6.153.521; Daniel GARCIA, D.N.I. Nº 13.921.061, Alberto GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364 y Pedro BRINGAS, D.N.I. Nº 12.552.795, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS S.A., acompañados por los Delegados César Humberto SILVA, D.N.I. Nº 13.076.375, de la firma METROVIAS S.A. y Yonel Fermín ARMAS WONG, D.N.I. Nº 18.862.071 y Carlos Osvaldo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.657.614, de la firma UGOFE S.A. LINEA GRAL. ROCA, por el sector Sindical y por el sector empresario lo hacen: el Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF y el Lic. Daniel PAGLIERO, D.N.J. Nº 14.315.377, asistidos por el Dr. Mariano PACINI, Tº 87, Fº 213, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A.; el señor los señores Héctor MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333, Lic. Daniel PAGLIERO, D.N.I. Nº 14.315.377 y Roberto GAGLIARDI, D.N.I. Nº 4.548.289, en representación de la firma UGOFE S.A., LINEA GRAL. ROCA, asistido por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación sindical en conjunto con la representación de las firmas UGOFE S.A. LINEA ROCA y METROVIAS S.A., de mutuo y común acuerdo, dicen: Que han logrado acuerdos tendientes a dejar suscriptos los anexos convencionales que se tramitaran en estos obrados, acompañando los mismos en este acto debidamente firmados, ratificándolos en todas y cada una de sus partes, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la elevación de las respectivas actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1775/2010

CCT Nº 1166/2010 "E"

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.200.929/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/295 y a fojas 296 del Expediente Nº 1.200.929/06 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y un Acta Acuerdo Complementaria del mismo, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional referido tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 de junio de 2010.

Que su ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo previsto en el último párrafo del artículo 2º del convenio sub exámine, cabe indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que visto lo pactado en el artículo 16.1. sobre época de otorgamiento de vacaciones al personal comprendido en el plexo convencional de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que se dispone no exime al empleador de solicitar la autorización administrativa previa conforme lo establece el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo previsto en el artículo 36, se indica que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto Nº 9/93.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Acuerdo Complementaria integrante del mismo, celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 270/295 y a fojas 296, respectivamente, del Expediente Nº 1.200.929/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa en forma conjunta con el Acta Acuerdo Complementaria integrante del mismo que obran, respectivamente, a fojas 270/295 y 296 del Expediente Nº 1.200.929/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.929/06

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1775/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta acuerdo complementaria de la misma, obrantes a fojas 270/295 y 296 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1166/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE - TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.

CAPITULO I

MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1 Partes intervinientes

Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), y Termoeléctrica José de San Martín Sociedad Anónima, (en adelante “LA EMPRESA”).

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el 15 de junio de dos mil diez (15/06/2010) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante “Convenio” o “Convención”).

Son partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo de empresa, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 82, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José A. ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT y Termoeléctrica José de San Martín S.A., con domicilio legal en Av. Elvira Rawson de Dellepiane 150, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante “LA EMPRESA”), representada por sus apoderados, Ing. Claudio Omar MAJUL, Lic. Marcelo Walter HOLMGREN y Guillermo NACACCHIAN en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis LOPEZ CERVERO.

Art. 2 Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1 de junio de dos mil diez (01-06-2010).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso el Convenio Colectivo de Trabajo permanecerá vigente en todas sus cláusulas hasta alcanzarse uno nuevo. Sin perjuicio de ello, cuando razones excepcionales en el marco de la economía nacional lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarias, juntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, todo convenio colectivo, toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado de la Empresa.

Art. 3 Ambito de Aplicación y Personal Comprendido

El presente convenio será de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, de acuerdo con su título universitario y en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados niveles incluidos en el Art. 19 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO I.

Art. 4 Compromisos Mutuos. Objetivos Comunes

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello.

La generación de energía eléctrica, por el carácter de servicio estratégico y esencial que posee para toda la comunidad, exige a las partes la preservación de armoniosas relaciones laborales, empleándose las nuevas técnicas laborales y de gestión que permitan el cumplimiento de las pautas aquí definidas.

Estas modernas técnicas laborales y de gestión, permitirán los incrementos de productividad necesarios para el apropiado desarrollo de esta actividad y el tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de los recursos humanos que se desenvuelven en la misma, y este Convenio Colectivo de Trabajo será una de las herramientas, en esta nueva etapa convencional que se inicia, donde se consolidará una relación profesional caracterizada por la cooperación, respecto mutuo, confianza y buena fe.

El sector empresario y la representación sindical ratifican por este medio el valor preponderante que adquiere el recurso humano, para lo cual alentarán la integración, comunicación y participación necesaria, el mejoramiento permanente del clima laboral, la calidad, el desarrollo y capacitación del mismo. Finalmente, las partes coinciden en la necesidad de adoptar todas las medidas y recaudos necesarios para proteger apropiadamente el normal desarrollo de esta actividad, comprometiéndose, ante situaciones conflictivas que pudieran existir, a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, con el único y exclusivo propósito de resguardar el servicio de energía eléctrica en su faz de generación.

Art. 5 Multifuncionalidad.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y polivalencia. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia profesional.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, “LA EMPRESA” les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación en sus cargos o en puestos eventualmente distintos de los habituales, ajustándose a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Art. 6 Higiene y Seguridad en el Trabajo

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro, relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

A efectos de garantizar la aplicación efectiva de las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los ambientes de trabajo, con la colaboración de los empleados y como un modo de concretar los objetivos plasmados en la presente convención.

Los empleados deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que las normas establezcan.

Art. 7 Comisión de Autocomposición e Interpretación

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la Empresa y la APUAYE, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de cada parte, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente.

La lista de miembros de cada representación, así como las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación se establecen en el ANEXO II.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Queda establecido que aquella información sensible que se comparta en el seno de esa Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones podrá quedar asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión establezca para su funcionamiento.

Art. 8 Patrocinio Legal

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando este se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 9 Cómputo por Antigüedad.

La antigüedad reconocida para el personal comprendido, será la que establece la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 18.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado para ocupar cargos electivos en la Asociación, o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también para prestar servicios obligatorios y bajo bandera, ante la convocatoria del Estado Nacional.

Art. 10 Políticas específicas de integración para discapacitados.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

CAPITULO II

MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 11 Jornada de Trabajo

Los trabajadores se desempeñarán en jornadas laborales de ocho horas por día de lunes a viernes, las que se adaptarán en función de las necesidades propias de la actividad, contando con un descanso no remunerado de una hora intermedia que podrá utilizar el trabajador en beneficio propio.

Si por razones atinentes a la prestación del servicio que cumple la Empresa fuera necesario prolongar ocasionalmente la jornada, las horas trabajadas en exceso serán abonadas como hora suplementaria de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

En todos los casos deberá observarse el descanso diario mínimo entre jornada y jornada establecido por la legislación vigente.

Art. 12 Compatibilidades

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa, o asesorar o tener vinculación de cualquier naturaleza con proveedores y/o clientes de la empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

Art. 13 Reemplazos provisionales

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 14. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de enfermedad, permisos o licencias con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en definitiva.

Art. 14 Cubrimiento de vacantes

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 15 Traslado del personal al lugar de trabajo

La Empresa se hará cargo de los medios de traslación o transporte entre la ciudad de Rosario y la Central Timbúes (distante a 40 Km aproximadamente), haciéndose cargo de la totalidad de los gastos. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

CAPITULO III

LICENCIAS

Art. 16 Licencias y Permisos

16.1 Licencia Anual Ordinaria

Los empleados gozarán de las vacaciones anuales dentro de las fechas que establece la LCT, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la siguiente forma:

Rango de años de servicio	Días hábiles de vacaciones
Hasta 5 años de servicio	10 días hábiles
De 5 a 10 años de servicio	15 días hábiles
De 10 a 15 años de servicio	20 días hábiles
De 15 a 20 años de servicio	25 días hábiles
Más de 20 años de servicio	30 días hábiles

Si bien el goce de las vacaciones establece en días hábiles según la antigüedad, el pago de la retribución por vacaciones estará en correspondencia con los días corridos previstos en la LCT.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la LCT.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

La Retribución por Vacaciones se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos conforme se indica en el Anexo III.

16.2 Licencia por maternidad

Será de aplicación la normativa legal vigente.

16.3 Licencias especiales

El profesional gozará de las siguientes licencias pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán acumularse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: dos (2) días corridos.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá ser hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, padres o hijos: cuatro (4) días corridos.

De hermanos o nietos: dos (2) días corridos.

De abuelos y/o suegros del trabajador: un (1) día corrido.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Por consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos, revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo y evaluarlo a través de su Servicio Médico.

Esta licencia se otorgará únicamente cuando el trabajador sea la única persona del grupo familiar que pueda atender al familiar enfermo.

f) Por examen.

Para rendir examen de estudios de post-grado, maestrías y/o especialización: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario y en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa. Cabe destacar que la presente convención encuadra exclusivamente a profesionales universitarios, por esta razón sólo se hace referencia a los estudios de post-grado.

En cada caso, para poder gozar de esta licencia especial deberá pautar previamente ello entre el profesional y la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día por año.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente, tal como impone la normativa vigente.

16.4 Licencia sin goce de haberes

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en Orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 17 Licencia por enfermedad, accidente o accidente de Trabajo

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

Art. 18 Feriados y días no laborables

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial. Se otorgará asueto con goce de haberes; a todo el personal comprendido en el presente "Convenio" el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. A aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio se les otorgará el efectivo goce de dicho día en una fecha distinta.

CAPITULO IV

NIVELES, REMUNERACIONES.
BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

Art. 19 Niveles Laborales. Cargos y/o Funciones

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los niveles con cargos y/o funciones, serán las indicadas en el ANEXO IV.

Art. 20 Sueldo Básico Mensual

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico ($)
U-V	Profesional Experto	11.300.-
U-IV	Profesional Especialista	9.350.-
U-III	Profesional Principal	7.700.-
U-II	Profesional Asistente	5.450.-
U-I	Joven Profesional	3.700.-

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual son los "mínimos" mensuales para cada nivel.

La EMPRESA podrá otorgar voluntariamente a los profesionales un beneficio adicional dentro de un mismo nivel funcional, atendiendo exclusivamente al mayor desarrollo profesional adquirido y puesto en práctica por el trabajador, sobre la base de los conocimientos y la experiencia personal.

En este caso, este beneficio adicional será incluido en el recibo de sueldo en un rubro diferenciado denominado "Adicional Personal". Este adicional no será tenido en cuenta a los efectos de determinar el adicional por reemplazos.

Art. 21 Bonificación por Tarea Profesional Universitaria

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una "Bonificación por Tarea Profesional Universitaria" con carácter remunerativo y equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 22 Guardia Pasiva

Los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, percibirán una bonificación adicional por "Servicios Extraordinarios" equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Esta bonificación podrá ser aplicada por la EMPRESA en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la EMPRESA fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

El régimen de Disponibilidad deberá contemplar una afectación que en ningún caso sea superior a los quince (15) días continuados, debiendo disponerse de igual período de "descanso" antes de asumir la siguiente guardia.

En caso de que este personal en uso del descanso referido precedentemente, debiera concurrir al lugar de trabajo para atender emergencias, las horas trabajadas le serán compensadas de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del presente convenio.

Art. 23 Modalidad de trabajo mediante turnos rotativos

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordaran la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 24 Asignaciones Familiares

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 25 Bonificación Anual

La Empresa continuará abonando al personal comprendido en el presente Convenio, un premio anual definido sobre la base de resultados globales de la Compañía y del desempeño individual de los profesionales. Sin perjuicio de ello la Empresa se compromete, en el caso que decida modificar la actual modalidad del mismo, a discutir y acordar con la Asociación un sistema de Bonificación o Premio Anual, vinculado con resultados, cumplimiento de objetivos, desempeño u otras formas de medición mediante índices claramente cuantificables, que será analizado en el marco de la CAI.

En tal sentido la actual bonificación o premio anual es de:

Nivel Funcional UI y UII	1 sueldo mensual
Nivel Funcional UIII	1,5 sueldo mensual
Nivel Funcional UIV	2 sueldos mensuales
Nivel Funcional UV	2 sueldos mensuales

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación o premio anual se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% del Sueldo Mensual por cada mes entero trabajado.

2º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación o premio anual, será la que se determine al 31 de diciembre.

3º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La bonificación o premio anual se liquidará en base al Sueldo Mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece.

4º) Fecha de Pago. La bonificación o premio anual se hará efectiva dentro del 1er. cuatrimestre del año posterior al período evaluado.

Art. 26 Compensación por gastos de comida

La Empresa dispone del beneficio de comedor en planta donde el personal gozará gratuitamente de la prestación. Si el comedor dejara de funcionar por cualquier causa, la Empresa deberá hacerse cargo de los gastos que incurriera razonablemente el trabajador para su adecuada alimentación.

Dicho beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el Art. 103 bis inciso a) de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 27 Compensación por gastos de traslado

Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo por motivos laborables, la Empresa reconocerá, mediante la presentación de los comprobantes respectivos, todos los gastos en lo que deba incurrir, sean éstos por comidas, alojamientos, transportes, etc.

Art. 28 Compensación por gastos por enfermedad o accidente

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado para realizar tareas fuera de la empresa por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario y en consonancia con las prescripciones reguladas en la Ley 24.557.

CAPITULO V

BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 29 Bonificación por Años de Servicio

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a la remuneración mensual, normal y habitual percibida en el mes en que se cumple la antigüedad mencionada precedentemente.

Al personal femenino se lo otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros sobre los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Esta bonificación resultará operativa recién a partir de la firma del presente acuerdo, no procediendo en forma retroactiva, por lo cual los trabajadores que ya hubieran cumplido la antigüedad necesaria para hacerse acreedor a la misma no deberán percibirla sino únicamente la que le corresponda al próximo aniversario.

Art. 30. Jubilación y bonificación por extinción del contrato de trabajo por jubilación

Jubilación: La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 252 de la LCT con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de Ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Bonificación por Jubilación en Tareas/Servicios Diferenciales: Para el caso de los empleados que estén legalmente habilitados para jubilarse en forma anticipada, como consecuencia de las tareas diferenciales previstas en el Decreto 937, el trabajador percibirá la bonificación prevista para el caso de acogimiento a la jubilación ordinaria antes descripta en las mismas condiciones y plazos precedentemente señalados.

Art. 31 Personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio.

El trabajador que se acoja al beneficio jubilatorio, percibirá al retirarse de la Empresa una indemnización por jubilación equivalente a diez (10) veces su remuneración a la fecha de su jubilación. Esta indemnización se abonará cuando el trabajador tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Este beneficio será aumentado en 2% por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso podrá ser superior al equivalente de 15 (quince) meses su última remuneración.

La base de cálculo de este beneficio estará integrado por el último sueldo mensual normal y habitual percibido por el empleado, sin computar sumas percibidas en concepto de Sueldo Anual Complementario, ni bonus anual, ni bono de participación en las ganancias, ni cualquier otro adicional o premio que no posea el carácter de salario mensual, normal y habitual.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación del trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega de la certificación de servicios y remuneraciones por parte de la Empresa.

Con este comprobante y el cese de servicio, este último como consecuencia de la resolución aprobatoria del beneficio, la Empresa abonará la mencionada indemnización juntamente con la liquidación final de haberes.

El trabajador que no cumpla con alguna de las pautas indicadas en el presente artículo no tendrá derecho al cobro de la presente indemnización.

Las fracciones superiores a seis meses de considerarán como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 32 Capacitación y Formación del Personal

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio Colectivo de Trabajo, la capacitación y formación profesional resultará un componente indispensable en la valorización del personal como factor estratégico y preponderante para la satisfacción de los fines regulados en esta convención.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias y, podrá poner a disposición, para los supuestos que la empresa lo acepte el ICAPE.

Art. 33 Previsión para jubilados y pensionados

La Empresa contribuirá mensualmente, con destino al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados (FOCOM), que administra la APUAYE con un seis (6) por ciento de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT sujetas a aportes previsionales. Dentro del marco de reciprocidad de información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime oportuno, información relativa a la Administración de los Fondos aportados por la misma.

Los trabajadores que adhieran voluntariamente al Fondo Compensador aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta treinta (30) años de edad: cero como cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y uno (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al Fondo Compensador será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 34 Contribución para Acción Social

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT con la modalidad definida en el Acta Acuerdo complementaria que se suscribe por separado y que forma parte del mismo.

Dicha contribución con fines sociales se enmarca en las previsiones establecidas por el artículo 9 de la Ley 23.551. Dentro del marco de responsabilidad de la información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación, en el momento que lo considere oportuno, información relativa a la administración de los fondos aportados por la misma.

Art. 35 Contribución para gastos por fallecimiento

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma correspondiente a un Sueldo Básico Mensual de la categoría U-I y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizados por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 36 Servicios sociales y asistenciales

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 37 Seguro de Vida

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este “Convenio”. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a veinticuatro (24) Sueldos Mensuales.

CAPITULO VI

REPRESENTACION GREMIAL

Art. 38 Actividad gremial

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios. El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad del Artículo 45 de la Ley Nº 23.551. Teniendo éstos un crédito horario mensual máximo de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios, siempre y cuando exista pedido expreso de APUAYE de esa licencia.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, la Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente Convenio, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 39 Retenciones al personal

En materia de aportes a retener por la Empresa, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro. Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 40 Contribución solidaria

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La Empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada predentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir de la firma del presente acuerdo.

Art. 41 Difusión de la actividad gremial

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir, con el fin de exhibir resoluciones, circulares y comunicados de interés gremial.

Art. 42 Impresión del Convenio

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa:

Nº de Orden	Cargo
1	Gerente General
2	Gerente Administración y Finanzas
3	Gerente Comercial
4	Jefe de Finanzas
5	Jefe de Central
6	Jefe de Mantenimiento
7	Jefe de Operaciones
8	Jefe de Control Operativo y Servicios
9	Asesor Legal
10	Jefe de Administración y Recursos Humanos

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2010 (15-06-2010), entre la Empresa Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TSM), en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Avda. Elvira Rawson de Dellepiane 150, piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por sus apoderados, Ing. Claudio Omar MAJUL, Lic. Marcelo Walter HOLMGREN y Guillermo NACACCHIAN en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis LOPEZ CERVERO, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias y el Ing. José A. Rossa con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros:

• Ing. José Antonio ROSSA e Ing. Pedro COMBAZ (APUAYE).

• Dr. Diego LOPEZ CERVERO y Guillermo NACCACHIAN (TSM).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende(por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designe en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comillon, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO III. RETRIBUCION POR VACACIONES

1. La base de la liquidación será el Sueldo Mensual del trabajador sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras efectuadas en el último semestre divido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la última Bonificación Anual percibida y la sextava parte del último SAC. percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual al Sueldo Mensual sujeto a aportes previsionales.

b) (S dividido 12 dividido 25) = B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última Bonificación Anual percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25) = C

C = T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25) = D

D = U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv = ((A+B+C+D) - R/30)* número de días corridos de licencia correspondientes.

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

ANEXO IV. NIVELES LABORALES

Nivel	Función y/o Cargo	Conocimientos y experiencia	Responsabilidad Profesional	Capacidad requerida
U-I	Joven Profesional	-Título Universitario -Conocimientos básicos en la especialidad -Profesional en formación	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-II	Profesional asistente	- Experiencia profesional media - Formación profesional avanzada - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación	Media	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo De supervisión y seguimiento
U-III	Profesional principal	- Conocimiento y experiencia profesional a nivel superior. - Especialista completamente formado - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y otras	Alta	De conducción y transmisión de conocimientos
U-IV	Profesional especialista	Especialista a nivel nacional Coordinación de tareas administrativas, de gestión ambiental, seguridad de presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y otras Prestigio profesional que trasciende la empresa	Muy alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento
U-V	Profesional experto	Experto. Domina todas las areas, técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la especialidad.	Muy alta	De dirección, coordinación, organización y planeamiento

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2010 (15-06-2010), entre la Empresa Termoeléctrica José de San Martín S.A. (TSM), en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Avda. Elvira Rawson de Dellepiane 150 piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por sus apoderados, Ing. Claudio Omar MAJUL, Lic. Marcelo Walter HOLMGREN y Guillermo NACACCHIAN en su calidad de miembro de la Comisión Negociadora, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis LOPEZ CERVERO, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias y el Ing. José A. Rossa con el patrocinio letrado de Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

Las partes establecen que la Contribución para Acción Social convenida en el artículo Nº 34 del presente CCT será equivalente al 5% de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciban los profesionales y se calculará hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la ley 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Complementaria en todos sus términos las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1753/2010

Registro Nº 1711/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.330.145/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a foja 24 del Expediente Nº 1.330.145/09, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y la empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa y por única vez, conforme los términos estipulados en el texto al cual se remite.

Que a fojas 35 y 36 las partes rectifican un error material en el que incurrieron al redactar el punto C) del Acuerdo sujeto a homologación, respecto de la fecha de pago de la suma pactada.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 25 identificado como Anexo I, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su legitimidad conjunta para negociar colectivamente.

Que asimismo, se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 24 del Expediente Nº 1.330.145/09, junto con las Actas de Rectificación obrantes a fojas 35 y 36 respectivamente,

celebrados entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte sindical y ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 24, junto con las Actas de Rectificación obrantes a fojas 35 y 36 del Expediente Nº 1.330.145/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, de las Actas de Rectificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.145/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1753/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 del expediente Nº 1.330.145/09, junto con las Actas de Rectificación obrantes a fojas 35 y 36 del expediente de referencia respectivamente, quedando registrado bajo el número 1711/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de mayo del año 2009, entre la empresa ALLOYS S.R.L., representada en este acto por el Sr. Quesada Antonio DNI: 7.837.987, en su carácter de Socio Gerente de la firma mencionada con domicilio real en Río Cuarto 1227 y la U.O.Y.E.P. representada por el Señor Gerardo Leguizamón DNI: 7.894.853, en carácter de representante gremial, quien lo hace conjuntamente con el Señor Núñez Eduardo DNI: 30.439.515, en condición de legítimo delegado de la empresa, convienen en celebrar el presente acuerdo que se fijara mediante las condiciones que a continuación se detallan:

A) Las partes acuerdan una suma fija por única vez para cada categoría conforme el detalle en anexo 1 que se acompaña.

B) El importe acordado para cada categoría será de carácter “no remunerativo”.

C) El pago del mismo se efectuará el día 29/05/2008.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y fecha precedentemente señalados.

Expediente Nº 1330145/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2010, siendo las 13.15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Fabián ROJAS (DNI: 18.120.395), en calidad de Autorizado, según constancia de foja 24; y en representación de ALLOYS SRL, con domicilio constituido en Avda. Leandro N. Alem 356 13º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. Ana Valeria BRIL BATTAGLIA (DU 29247330 Tº 92 Fº 222 CPACF), en calidad de apoderada, condición que acredita mediante copia simple de poder que acompaña juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de subsanar error del Acuerdo celebrado el día 29 de mayo de 2009, obrante a fojas 24/25 y ratificado a foja 26. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: en este acto vienen a subsanar el error de tipeo del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, y aclaran y ratifican que respecto al punto C, donde dice “el pago del mismo se efectuará el día 29/05/2008” debe decir “el pago del mismo se efectuará el día 29/05/2009”. En este estado, ratifican todo lo actuado, solicitando la respectiva homologación del acuerdo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el presente acuerdo deberá ser ratificado en el plazo de diez (10) días por el delegado de personal de la empresa a fin que ejerza la representación que por Ley le compete.

No siendo para mas, a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2010, siendo las 11.10 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), con domicilio en Pavón 4175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Gerardo LEGUIZAMON (DNI: 07.894.853), en calidad de Autorizado, y el Sr. Juan Eduardo NUÑEZ (DNI 30439515) en calidad de delegado de la Empresa ALLOYS SRL.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: en este acto vienen a subsanar el error de tipeo del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, y aclaran y ratifican que respecto al punto C, donde dice “el pago del mismo se efectuará el día 29/05/2008” debe decir “el pago del mismo se efectuará el día 29/05/2009”. En este estado, ratifican todo lo actuado, solicitando la respectiva homologación del acuerdo.

No siendo para mas, a las 11:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1754/2010

Registro Nº 1706/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.734/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.339.734/09 obra el Acta Acuerdo celebrada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector gremial y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1º de septiembre de 2010 y el otorgamiento de una suma no remunerativa del DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre los jornales vigentes al 1º de agosto de 2010 que adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de marzo de 2011 y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 815/06 “E”, el que ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el Acuerdo bajo análisis y acreditado en autos su capacidad para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello;

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.339.734/09, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa MITHRA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 132/134, del Expediente Nº 1.339.734/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Inderinizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1054/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.734/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1754/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 132/134 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1706/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los tres días del mes de agosto de 2010, se reúnen: Mithra SA, representada en este acto por los Sres. Eduardo Rocca y Rodolfo Caranta y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban y como comisión interna, los Sres. Francisco Bloch, Rubén Nieto, Alberto Torres y Jorge León quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Los salarios correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el CCT 815/06, actualmente vigentes, serán incrementados en un 15% a partir del 1ero. de septiembre de 2010.

SEGUNDA: Desde el 1ero. de septiembre de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011 la totalidad del personal comprendido bajo convenio de MITRHA S.A. percibirá una suma de carácter No Remunerativo equivalente al 10% calculado sobre los jornales vigentes al 1ero. de agosto de 2010, anteriores a la aplicación del incremento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta acuerdo. La suma antedicha adquirirá carácter remunerativo a partir del 1ero. de marzo de 2011 incrementándose al salario básico. Los aumentos no remunerativos serán aplicados también a los distintos conceptos que componen el salario (horas extras, aumentos voluntarios, ticket canasta, a cuentas futura categoría, vacaciones, sueldo anual complementario, subsidio vacacional, antigüedad, etc.).

TERCERA: En razón de los expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA que anteceden, los cuales se aplicarán en forma incremental a los jornales vigentes al 1ero. de agosto de 2010 anteriores a la aplicación del aumento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta acuerdo, será en total un máximo del 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1ero. de marzo de 2011.

CUARTA: La empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan se hará responsable del pago total de la obra social, la cuota sindical y el Fondo Extraordinario del 1%, sobre el incremento remunerativo y no remunerativo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

QUINTA: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1ero. de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

SEXTA: Las partes acuerdan que a partir del 1ero. de junio de 2011 los salarios de los trabajadores amparados en el CCT 815/06 serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, tendiendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente a los meses marzo/abril/mayo de 2011. Por lo demás, las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT vigente, con el debido poder adquisitivo.

SEPTIMA: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma No Remunerativa que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula SEGUNDA tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVA: Cualquiera de las partes, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ESCALA SALARIAL EMPRESA MIRTHRA S.A. A PARTIR DE 01/08/2010

CATEGORIAS	Básico Agosto 2010	Básico Septiembre 2010 (15% de aumento)	No remunerativo 10% (Septiembre a febrero de 2010)	Básico a 01/03/2011
CATEGORIA 1	9,76	11,224	0,976	12,200
CATEGORIA 2	10,45	12,018	1,045	13,063
CATEGORIA 3	11,6	13,340	1,160	14,500
CATEGORIA 4	13,88	15,962	1,388	17,350
CATEGORIA 5	15,28	17,572	1,528	19,100

* LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS C DEL CUADRO PRECEDENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1755/2010

Registro N° 1705/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.346.817/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/38 del expediente N° 1.346.817/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen reemplazar, a partir del 1 de enero de 2011, el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, y sus equivalentes contenidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95 y 266/95, referidos a la garantía salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empleador signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 1.346.817/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/38 del Expediente N° 1.346.817/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 275/75, 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95 y 266/95.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.346.817/09

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1755/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1705/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

Expte. 1.346.817/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de octubre del año dos mil diez, siendo las 15,30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), representada por los Sres. Mario MATANZO, Jorge LOBO, Roberto M. NAVARRO, la Srta. Marta Irene BUSTOS, y el Dr. Juan Pablo LABAKE ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.S.I.M.R.A.—, por una parte; y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A.—, representada en este acto por el Sr. Ricardo GUELL y el Dr. Pedro NUÑEZ; la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA —FEDEHOGAR—, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA —CAMIMA—, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS —AFARTE—, representada en este acto por el Sr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES —CAIAMA—, representada en este acto por la Dra. Lidia Ethel ANSELMO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS —CLIMA— representada en este acto por el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES —AFAC—, representada en este acto por el Sr. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que a partir del 01 de Enero de 2011, acuerdan en reemplazar en su totalidad el artículo nro. 30 (cláusula de garantía)

de la CCT. 275/75 y sus equivalentes contenidos en las C.C.T. Nº 216/93; 233/94; 237/94; 246/94, 247/95; 248/95; 249/95; 251/95; 252/95; 253/95 y 266/951 referidos a la cláusula de garantía salarial de cada convenio, con el siguiente texto:

“La remuneración real total del personal de supervisión, cualquiera sea su categoría, deberá ser superior en un 23 % (veintitrés por ciento) a la del obrero o empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras Convenciones Colectivas de Trabajo mejor remunerado habitualmente bajo sus órdenes. Para el cómputo de la remuneración del obrero o empleado, se tendrán en cuenta: La remuneración básica convencional, los aumentos voluntarios otorgados por la empresa y los premios a la producción establecidos sobre bases no mensurables.

Quedan excluidos del cómputo indicado, en ambos salarios, Supervisor y supervisado, los siguientes conceptos: El adicional por antigüedad, los sistemas de premios establecidos sobre bases mensurables y las horas extras.”

En este estado las partes en conjunto, solicitan se dicte el acto administrativo pertinente de homologación respecto de cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo mencionados precedentemente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1756/2010

Registro N° 1704/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.655/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.) por el sector sindical y la empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 del Expediente Nº 1.381.655/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 9 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establece una suma fija de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-) para los meses de abril y mayo de 2010, de naturaleza no remunerativa, en los términos, conforme los lineamientos allí establecidos y a cuenta del aumento salarial que se acuerde en las paritarias de la actividad.

Que en consecuencia, el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que respecto a su ámbito personal y territorial de aplicación, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en definitiva el ámbito de aplicación se corresponde con la representatividad de la entidad sindical celebrante, emergente de su personería gremial y la actividad de la parte empleadora.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija la vigencia del mismo de conformidad con lo establecido por las partes al respecto.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.) por el sector sindical y la empresa ALLOYS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 8 del Expediente N° 1.381.655/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.381.655/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.655/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1756/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1704/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días de mes de abril de 2010, se reúnen en la Empresa Alloys S.R.L. con domicilio en la calle Río Cuarto Nº 1227 de esta capital, en representación del establecimiento el Sr. Quesada Antonio Enrique, por la Unión Obreros y Empleados Plásticos Rojas Fabian y por la Comisión Interna Núñez Eduardo y Molina Gonzalo ambas partes establecen los siguientes puntos:

Que el régimen salarial instituido en el C.C.T. 419/05 tiene vigencia hasta el 31/05/2010, razón por la cual tenemos conocimientos que se realizan activas gestiones entre la Cámara Argentina de la industria Plástica y la U.OyE.P. para culminar en la firma de un nuevo acuerdo salarial.

Interin ello suceda el Sindicato Plástico juntamente con la Comisión Interna de la empresa motivada por el aumento del costo de vida, que es de dominio público han solicitado a la empresa el pago de una suma no remunerativa para todo el personal comprendido en la misma, razón por la cual se han mantenido reuniones, arribando las partes al siguiente acuerdo:

1) Las partes pactan una suma fija de $ 300 (pesos trescientos) para los meses de abril y mayo de 2010 y/o hasta tanto se resuelvan las negociaciones paritarias del mes de mayo del corriente año.

2) El importe acordado tendrá carácter de “no remunerativo” y será abonado en concepto de pago a cuenta del aumento que se acuerde en las paritarias de mayo 2010. Para el caso que el aumento negociado fuera inferior a dicho monto, el remanente seguirá teniendo carácter “no remunerativo”.

3) Ambas partes solicitan la homologación del MTESS conforme Art. 4 de la Ley 14.250.

4) En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y la fecha y fecha precedentemente señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1757/2010

Registro N° 1708/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.526/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.382.526/10 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre lá FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, la creación de nuevos grupos' laborales con condiciones especiales dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, en los que se encuadrarán a trabajadores representados por la FOEESITRA, y que regirán en los términos pautados en sus cláusulas.

Que cabe dejar sentado que el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 tuvo como partes intervinientes a la entidad gremial hoy denominada FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) por un lado y, por el otro, a la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, y qué por este acto se homologa, quedan estrictamente circunscriptos a los trabajadores representados por la entidad sindical firmante que se desempeñan en la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, alcanzados por el convenio citado.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.382.526/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.382.526/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.526/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1757/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1708/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2010, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, Alberto Tell, José María Ortiz y José Moretti en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante y Mariano Muñoz en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telecom Argentina S.A.:

ENCUADRES Y CATEGORIAS NUEVAS

PRIMERO: Ante los reclamos realizados por la FOEESITRA en relación con el encuadramiento en el CCT 201/92 de algunos trabajadores que actualmente se encuentran encuadrados como “fuera de convenio” o bajo otros convenios colectivos de trabajo, las partes acuerdan crear una Comisión que analizará estos casos, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de las nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del mercado.

La Comisión analizará la problemática planteada y determinará el eventual personal involucrado en la misma. Una vez expedida dicha Comisión, las partes se comprometen a efectuar los encuadramientos correspondientes dentro del segundo trimestre de 2010.

Los trabajadores a incorporarse seguirán desempeñando sus tareas en condiciones semejantes a la forma que hoy lo hacen, incorporándose en las categorías actuales o a aquellas que se crean por el presente para reflejar adecuadamente las condiciones de trabajo de estos trabajadores.

SEGUNDO: A fin de adecuar el marco normativo a las nuevas circunstancias mencionadas en el punto precedente, las mismas entienden que resulta ineludible la creación de nuevos grupos laborales que tengan condiciones especiales dentro del CCT 201/92 que permitan realizar los cambios de encuadramiento sin menoscabo para las tareas y funciones que actualmente se vienen atendiendo.

Por lo expuesto, las partes crean a partir de la fecha de firma del presente los siguientes Grupos Laborales, que pasarán a integrar el Anexo I del CCT 201/92 y que se indican en el Anexo A:

1. Grupo Técnico Superior.

2. Grupo Administrativo Superior.

TERCERO: En atención a lo expresado en el punto SEGUNDO en relación con la creación de dos nuevos grupos laborales, las partes acuerdan para ellos un régimen de trabajo especial caracterizado por las siguientes condiciones específicas:

a. La jornada de trabajo será de cuarenta (40) horas semanales efectivas con una (1) hora adicional de discontinuidad en cada jornada para descanso, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los horarios de ingreso y sus eventuales modificaciones.

b. Serán de aplicación las disposiciones del CCT 201/92, a excepción de los artículos 15 y 22.

c. No será de aplicación el último párrafo del art. 17 (HORARIOS) del CCT 201/92 modificado según acta del 24/12/96 y el acta acuerdo JORNADA DISCOTINUA del 24/12/96, en tanto y en cuanto la interrupción de la jornada laboral diaria no sea superior a 1 (una) hora.

d. Tienen un régimen de trabajo caracterizado por:

• Conocimientos y habilidades del conjunto de las tareas del grupo y sector.

• Actuar con predisposición tendiente a la realización de toda función complementaria y/o suplementaria para comenzar, proseguir, completar o perfeccionar una tarea o proceso.

• Procurar realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que les fuera encomendada o adviertan como indispensable para garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio prestado dentro de los plazos, cronogramas y parámetros de calidad preestablecidos.

• Sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de los trabajadores, se dotará a los mismos de una capacitación y/o entrenamiento adecuados para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.

e) HORAS SUPLEMENTARIAS: siendo la jornada laboral para estas categorías laborales de 40 horas semanales, y tomándose como pauta para la prestación de servicios dos días de descanso semanal por cada cinco días efectivamente trabajados, se establecen los siguientes criterios para el pago de horas suplementarias:

— Se considerará una cantidad de horas de referencia de 8 horas efectivas diarias.

Para determinar la cantidad de horas suplementarias que corresponderá abonar con recargo del 50%, se procederá de la siguiente manera:

Se sumarán las horas efectivas trabajadas en exceso sobre la cantidad de referencia establecida y se restarán las horas trabajadas en defecto, por cada día que el empleado cumpla efectivamente su jornada normal de labor dentro del mes (5 días por semana, descontado francos, inasistencias, licencias legales y convencionales).

El valor resultante positivo que resulte cada mes se procederá a liquidar como horas suplementarias con el recargo del 50%.

Las horas que se trabajen durante los días de descanso semanal o francos que para cada empleado tenga previsto, serán liquidadas aparte con el recargo del 100%.

— Se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

f) PLUS DE COMIDA: Corresponderá el pago del Plus de Comida previsto en el Art. 54 del CCT 201/92 por cada jornada normal de trabajo que se prolongue 2 o más horas respecto a las 8 horas efectivas promedio de referencia.

g) Las partes se comprometen a discutir un proceso de convergencia que integra los procesos de desarrollo del personal “fuera de convenio”, con los que se establecieron en el Anexo II del acta de fecha 14/12/09. Hasta tanto dicha convergencia se concrete:

• Se mantendrán vigentes ambos procesos, para los grupos y/o categorías laborales nuevos y anteriores respectivamente, con el compromiso de la empresa de informar a la organización sindical de cualquier movimiento que surja vinculado a la aplicación de dichos procesos.

• La cobertura de vacantes en los nuevos grupos y/o categorías laborales se hará mediante el proceso de oportunidades de desarrollo actualmente utilizado para el personal fuera de convenio.

h) Las partes se comprometen paritariamente acordar un nuevo sistema de remuneración para los grupos “Técnico Superior” y “Administrativo Superior” que sustituirá al actual sistema de remuneración y sus mecanismos asociados, que se viene aplicando al personal “fuera de convenio”.

i) Las partes acuerdan para las categorías X, Y, Z los mismos valores de disponibilidad que rigen para la categoría 6.

CUARTO: La escala salarial correspondiente a las categorías creadas a través del presente, es la indicada en el Anexo B:

QUINTO: Las partes acuerdan que los grupos laborales Administrativo Superior y Técnico Superior, regirán durante la etapa 2 del período de transición fijado en el punto QUINTO del acta del 12/01/2010. A partir del 01/01/11 el personal encuadrado en los mencionados grupos laborales pasarán a integrar los nuevos grupos laborales que se establecen en la mencionada acta, de acuerdo a las funciones que realiza según el siguiente detalle:

• Personal del Grupo Técnico Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales:

o Proyectos y Obras

o Operación de Red

• Personal del Grupo Administrativo Superior pasará a revistar en alguno de los siguientes grupos laborales:

o Atención al Cliente y Soporte

o Logística / Infraestructura y Servicios Generales

Las nuevas categorías pasarán a formar parte de los nuevos grupos laborales integrándose en el Anexo I del acta del 12/01/2010 por lo que, a partir del 01/01/2011 quedan sin efecto los grupos laborales “Técnico Superior” y “Administrativo Superior”.

Se incorpora de esta manera una nueva posibilidad de desarrollo dentro del marco del CCT 201/92 a las previstas en el punto PRIMERO del acta del 12/01/2010, con la posibilidad de pasar a las nuevas categorías especiales. Se deja establecido que el personal que, en virtud de esta nueva posibilidad de desarrollo, pase a desempeñar tareas en categorías especiales dejará de percibir el adicional por posicionamiento en tanto que el incremento salarial del cambio de categoría absorbe el valor que se venía liquidando a través de este adicional.

SEXTO: Las partes definirán el detalle de funciones y definición de las carreras profesionales asociadas a las nuevas categorías de cada uno de los grupos laborales definidos en el Anexo II del acta del 12/01/2010.

SEPTIMO: A partir del presente acuerdo, las nuevas promociones que se realicen para cubrir las vacantes de supervisión que se produzcan en los distintos grupos laborales, serán excluidas del CCT 201/92.

Las partes acuerdan fijar a partir del 01/01/2010 la “Asignación personal a cargo” en el valor de $ 505 (pesos quinientos), mensuales dejando sin efecto lo anteriormente dispuesto en el Anexo I del CCT 201/92 a partir de la fecha mencionada.

Por su parte, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación “Acta 28/6/94-Anexo D1”, continuará percibiéndola, en tanto no se encuentren afectados a grupos de trabajo en turno diagramado.

Por último, el trabajador que hasta la fecha del presente acuerdo venía cobrando efectivamente la asignación “Acta 28/6/94-Anexo D2”, continuará percibiéndola.

OCTAVO: El personal que pudiere encuadrarse en virtud de lo dispuesto en punto DECIMO del presente, podrá ejercer, de conformidad a lo establecido por la normativa aplicable, la libre opción respecto a su obra social. Ello no obstante, FOEESITRA garantiza a estas personas que se mantendrán los actuales niveles de prestaciones médico - asistenciales y, a tal efecto, si fuera necesario, Telecom Argentina y FOEESITRA arbitrarán los mecanismos suplementarios que procedan. FOEESITRA se compromete a gestionar ante OSTEL la suscripción de los acuerdos correspondientes, a fin que cada persona incorporada pueda mantener su prestador médico actual.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previo lectura y ratificación.

Anexo A

Grupo Técnico Superior:

Categoría	Denominación profesional
X	Técnico Superior de 1°
Y	Técnico Superior de 2°
Z	Técnico Superior de 3°

Grupo Administrativo Superior:

Categoría	Denominación profesional
X	Administrativo Superior de 1°
Y	Administrativo Superior de 2°
Z	Administrativo Superior de 3°

Anexo B

Escalas salariales Nuevas Categorías

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Especial	Tarifa Telefónica	Viáticos
X	3.200	1.100	125	210
Y	3.450	1.220	125	210
Z	3.700	1.345	125	210

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 467/2010

Registro Nº 1725/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.265.650/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.611/10, agregado como foja 179 del Expediente Nº 1.265.650/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, una mejora en las condiciones económicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1049/09 “E”, en los valores y con la modalidad de pago detallados en el mismo.

Que en cuanto al carácter no remunerativo asignado a las sumas otorgadas y en relación con lo allí pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en las presentes actuaciones.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.611/10 agregado como foja 179 del principal Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.397.611/10 agregado como foja 179 del Expediente Nº 1.265.650/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.265.650/08

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 467/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.397.611/10 agregado como fojas 179 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1725/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO JULIO 2010

En la Ciudad de Buenos Aires , a los 28 días del mes de junio de 2010, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO MELINCUE S.A., representada por el Sr. Eduardo Julio PONS, apoderado con facultades suficientes para el presente acto, por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), representada en este acto por el Sr. Guillermo Ariel FASSIONE - Secretario Gremial.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las mismas se abocan al tratamiento de acordar una mejora económica para los trabajadores comprendidos en el convenio a partir del mes de julio/10 y hasta el mes de diciembre/10 inclusive.

Luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA : La suma fija no remunerativa establecida en el Acta Acuerdo de Enero 2010 se incorporará a los básicos del convenio a partir del mes de julio de 2010.

SEGUNDA: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio, una suma fija de carácter no remunerativa y transitoria de $ 400.- mensuales (Pesos Cuatrocientos) a partir de julio 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010.

— Dicha suma establecida a partir del mes de julio de 2010 absorberá hasta su concurrencia los incrementos remunerativos o no remunerativos que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente.

TERCERA: La empresa se compromete a efectuar a favor de Osalara los aportes en la proporción correspondiente sobre la suma no remunerativa pactada en la cláusula 2da. del presente acuerdo que correspondan a la empresa (6%).

CUARTA: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de diciembre de 2010 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de esa fecha.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT suscripto entre las partes, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ANEXO I

PLANILLAS SALARIALES

CASINO MELINCUE S.A.

Sección 15.1) SALAS DE JUEGO DE BANCA O CASINO

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic2010
Empleado de juego Aprendiz - Valor Horario	$ 7.5.-	
Empleado de Juego Polivalente 1 “EJ1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Juego Polivalente 2 “EJ2’	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Juego Polivalente 3 “EJ3”	$ 1.725.-	$ 400.-

Sección 15.2) SALAS JUEGO DE BINGO

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Bingo Polivalente “EB1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Bingo Polivalente “EB3”	$ 1.725.-	$ 400.-

Sección 15.3) SALAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Tragamonedas Polivalente “ET3”	$ 1.725.-	$ 400.-
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI1”	$ 1.775.-	$ 400.-
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI2”	$ 1.825.-	$ 400.-
Empleado Insp. De Máquina Polivalente “EI3”	$ 1.875.-	$ 400.-
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado Asist. De Máquina Polivalente “EAM3”	$ 1.725.-	$ 400.-

Sección 15.4) MONITOREO CCTV Y SEGURIDAD

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM1”	$ 1.619.-	$ 400.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM2”	$ 1.718.-	$ 400.-
Empleado de Monitoreo Polivalente “EM3”	$ 1.804.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Seguridad Polivalente “ES3”	$ 1.725.-	$ 400.-

Sección 15.5) CAJA Y SERVICIOS AL CLIENTE

Categoría	S. Básico	N/REM Jul/Dic 2010
Empleado de Cajas Polivalente “EC1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Cajas Polivalente “EC3”	$ 1.725.-	$ 400.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Servicios al Cliente Polivalente “EAC3”	$ 1.725.-	$ 400.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS1”	$ 1.550.-	$ 400.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS2”	$ 1.645.-	$ 400.-
Empleado de Mant. de Sala Polivalente “EMS3”	$ 1.725.-	$ 400.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 456/2010

Registro Nº 1709/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.098/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1067/09 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen asignaciones no remunerativas para todos los trabajadores bajo la representación del gremio, que serán abonadas en los meses de mayo a agosto de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 24.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y BINGO PINAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1067/09 “E”, que luce a fojas 2/5 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente 1.386.098/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1067/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.386.098/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 456/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1709/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los 5 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.Par.) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1067/09 E signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Juana TROSOLINO MERLINI —Asesora legal—, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector Empresario el Sr. Osvaldo Antonio Urbano en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado de la firma BINGO PINAMAR S.A., con domicilio en calle Presidente Perón 3435, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo —Asesor Legal— ambas juntamente referenciadas como LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I – Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT Nº 1067/09 E.

II – Que con fecha 28 de mayo de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en

el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de octubre de 2009, y luego se extendiera durante los meses de noviembre y diciembre de 2009.

III — Que posteriormente, con fecha 16 de febrero de 2010 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de enero a junio de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el considerando II, por la suma de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350) para los trabajadores que perciben un Salario Básico de hasta la suma de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500), la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400) para los trabajadores que perciben un Salario Básico que supera la suma de Pesos Un Mil Quinientos y hasta el importe de Pesos Dos Mil Quinientos ($ 2.500) y la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta ($ 450) para los trabajadores que perciben un Salario Básico superior a la suma de Pesos Dos Mil Quinientos ($ 2.500).

IV — Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V — Que en el actual contexto económico y teniendo en consideración que los importes no remunerativos establecidos han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriamente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente extender el pago de la asignación no remunerativa establecida por acta copar de fecha 16 de febrero de 2010 hasta el mes de agosto de 2010 inclusive, acordando nuevos importes para el período mayo de 2010 a agosto de 2010 a fin de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

VI – LAS PARTES manifiestan de común acuerdo que los importes de la presente asignación serán definidos tomando como parámetro las escalas y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

VII — Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT “1067/09 E”, extender el pago de la asignación no remunerativa vigente fijando nuevos valores para los meses de mayo a agosto de 2010.

VIII – Las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Extender el pago de la asignación no remunerativa establecida mediante acta copar de fecha 16 de febrero de 2010 para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO, hasta el mes de agosto de 2010 inclusive, conforme las nuevas pautas y valores que se detallan a continuación:

	Nueva Acta 2010				
Apertura por escala	mayo	junio	julio	agosto	Total Nueva Acta
Sueldo Básico hasta $ 1500	$ 500.-	$ 750.-	$ 500.-	$ 500.-	$ 2250.-
Sueldo Básico Mayor a $ 1500.- y hasta $ 2500.-	$ 550.-	$ 825.-	$ 550.-	$ 550.-	$ 2475.-
Sueldo Básico Mayor a $2500.-	$ 600.-	$ 900.-	$ 600.-	$ 600.-	$ 2700.-

Dichas sumas a percibir por los trabajadores será de naturaleza no remunerativa. Los importes antedichos se harán efectivos exclusivamente durante los meses de mayo de 2010 a agosto de 2010 inclusive.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo ALEARA Mayo de 2010”.

Segundo: Las Partes dejan constancia que los importes mencionados en el punto anterior son extraordinarios y que no podrá invocarse sobre los mismos derechos adquiridos, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de los mismos que el contrato de trabajo de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá los importes mencionados en el punto primero en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o la establecida en el CCT.

Tercero: Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.Par., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 459/2010

Registro Nº 1715/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 23.120/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.399.587/10 agregado a fojas 291 al principal obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 332/98 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.399.587/10 agregado a fojas 291 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.399.587/10 agregado a fojas 291 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 332/98 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 23.120/96

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 459/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.399.587/10, agregado como fojas 291 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1715/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2010 siendo las 13:00 hs, se reúnen los señores Ariel Fassione, Secretario Gremial de ALEARA y los Sras. Delegadas Zusan, Yesica Verónica; Audicio, Luciana; Fernandez Verónica Alejandra, Lorda Roxana y Scollo, Leonor en representación de esta entidad, con los señores Jorge Luis Enrique Muntaner, Carlos Perez y la Dra. Yamila Cabrera, por la empresa Bingo King S.A.

PRIMERA: Las partes acuerdan que todos los trabajadores representados por ALEARA, que prestan servicios en relación de dependencia del Bingo King S.A., percibirán un incremento en sus ingresos consistente en sumas de carácter “no remunerativas”, totalizando las mismas un 20% sobre el nuevo básico conformado de acuerdo a lo expresado en el punto 5º del presente Acta, y las que serán percibidas de acuerdo y según corresponda al detalle indicado a continuación, ítems a); b); c).

Se identificarán como rubro “Acta Acuerdo 07/2010”.

a) Los trabajadores con más de un año de antigüedad al 30/07/10, y para las categorías que se describan a continuación, devengarán incremento del 20% a partir del 01/07/10. Para quienes revistiendo las categorías citadas en este ítem a continuación, no cumplan con el citado requisito de antigüedad, el incremento se fraccionará de idéntica forma a lo expresado en el siguiente punto b).

Categorías: Promotores; Playeros; Op. Limpieza; Auxiliar de Recuento; Guardarropas; Maestranza.

b) Devengarán incremento del 15% a partir del 01/07/10 y un incremento del 5% adicional sobre los valores vigentes al día de la firma del presente, pero a partir del 01/12/10 las siguientes Categorías:

Cajeros; Auxiliares de Caja; Locutoras; Técnicos; Administración y excluidos por antigüedad del Item a).

c) Devengarán un incremento del 10% a partir del 01/07/10 y un incremento del 10% adicional sobre los valores vigentes al día de la firma del presente, pero a partir del 01/12/10 las siguientes Categorías:

Auxiliares de Sala; Jefes de Sala.

SEGUNDA: Los correspondientes incrementos no remunerativos, se convertirán en remunerativos a partir del 1º de enero de 2011, quedando aclarado que la empresa para la citada fecha, incrementará dicha suma en aquella que en cada supuesto resulte necesaria para que los trabajadores, una vez practicadas las retenciones de ley y convencionales, no sufran una pérdida en el importe neto a percibir.

TERCERA: La empresa adicionará al pago del segundo semestre del SAC 2010, por única vez, una suma no remunerativa equivalente al 50% de la suma no remunerativa mensual que a cada trabajador le correspondiere y hubiere devengado, o su proporción, conforme los incrementos acordados en la cláusula primera del presente acuerdo.

CUARTA: La suma no remunerativa de la cláusula primera, aquí acordada, absorberá hasta su concurrencia todo incremento salarial que por vía convencional o de resolución administrativa oficial y/o legal se otorgue.

QUINTA: Las partes acuerdan la conformación de un nuevo salario básico para cada categoría a partir del mes de Julio del corriente año, que implicará la incorporación del Acta Acuerdo del 12/2009 al salario básico vigente al mes de junio de 2010.

SEXTA: Las partes acuerdan reunirse a partir del mes de enero de 2011, y a requerimiento de cualquiera de ellas, la posibilidad de volver a mantener conversaciones por cuestiones salariales.

SEPTIMA: Ambas representaciones solicitan de la autoridad administrativa laboral la homologación de la presente Acta Acuerdo que en este acto ratifican, a efectos de proceder a su operatividad.

Para el caso de no homologación de parte de la autoridad administrativa competente, las partes acuerdan que el presente quedará sin efecto recibiendo las sumas que los trabajadores hubieren recibido, el carácter de bonificaciones no remunerativas sin que esto genere derecho alguno adquirido, hasta tanto no se obtenga dicha homologación.

En prueba de conformidad, siendo las 13.00 hs. en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para la Autoridad Administrativa, a un solo efecto y a un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 461/2010

Registro Nº 1721/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.497/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E", el que fuera suscripto entre las partes ut supra individualizadas.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.389.497/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.389.497/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.389.497/10

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 461/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1721/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL AÑO 2010

UNION FERROVIARIA - TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por una parte los Señores José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Juan Gabriel Ramírez y Verónica López en carácter de Delegados del Personal y el Dr. Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor Letrado, por la UNION FERROVIARIA (el Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y el Señor Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente y el Dr. Raúl José Campilongo en calidad de Apoderado por TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA (la Empresa) con domicilio en Av. Elvira R. de Dellepiane s/n Esq. Juan Lavaisse - Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires de esta Ciudad.

1.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 E.

2.- Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las Entidades signatarias del Convenio Colectivo aludido.

3.- Las partes, luego de tratativas, han decidido arribar a la siguiente recomposición salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de la Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT Nº 702/05 E, un aumento en los básicos del once y medio por ciento (11,5%) a partir del 01/03/10 y un aumento en los básicos del diez por ciento (10%) a partir del 01/07/10, acumulativos".

4.- Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT Nº 702/05 E conforme planillas Anexo "A" y "B", formando parte del presente.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación la homologación de la presente, como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT Nº 702/05 E (Expte. 1.224.292/07).

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

ANEXO "A"

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/03/10 - Aumento 11,5%

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	2.313,70	809,80	694,11	3.817,61	46,27
2	2.089,94	731,48	626,98	3.448,41	44,93
3	2.034,01	711,90	610,20	3.356,11	44,60
4	1.832,63	641,42	549,79	3.023,83	43,39
5	1.799,06	629,67	539,72	2.968,46	43,19
6	1.689,40	591,29	506,82	2.787,52	42,53
7	1.671,51	585,03	501,45	2.757,99	42,42
8	1.539,49	538,82	461,85	2.540,16	41,63
9	1.458,93	510,63	437,68	2.407,24	41,15
10	1.351,52	473,03	405,46	2.230,02	40,50

ANEXO "B"

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/07/10 - Aumento 10%

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIG./AÑO
1	2.545,07	890,77	763,52	4.199,37	50,90
2	2.298,93	804,63	689,68	3.793,24	49,42
3	2.237,41	783,09	671,22	3.691,73	49,06
4	2.015,89	705,56	604,77	3.326,22	47,73
5	1.978,97	692,64	593,69	3.265,29	47,50
6	1.858,34	650,42	557,50	3.066,26	46,78
7	1.838,66	643,53	551,60	3.033,79	46,66
8	1.693,44	592,70	508,03	2.794,17	45,79
9	1.604,82	561,69	481,45	2.647,96	45,26
10	1.486,67	520,34	446,00	2.453,01	44,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 464/2010

Registros Nº 1722/2010 y Nº 1723/2010

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.254.893/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA; obrantes, respectivamente, a fojas 388/389 del Expediente Nº 1.254.893/08 y a fojas 2 del Expte. Nº 1.409.848/10 agregado al Expediente citado en el Visto como fojas 393, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", oportunamente suscripto por las mismas partes.

Que bajo el primero de los Acuerdos de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos por el citado plexo convencional, con vigencia desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 28 de febrero de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con la asignación no remunerativa consignada en la escala salarial obrante a fojas 388 de las presentes actuaciones, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativa a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en el segundo acuerdo referenciado las partes pactan, sustancialmente, el incremento de diversos rubros convencionales, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Que respecto de lo establecido en la Cláusula Segunda del Acuerdo obrante a foja 389 del Expediente principal y a foja 2 del Expediente Nº 1.409.848/10, agregado como foja 393 al citado en el Visto, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Asociación Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, remitiéndose posteriormente las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorio, conforme la obligación impuesta a esta Cartera de Estado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 388/389 del Expediente Nº 1.254.893/08, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.409.848/10, agregado al Expediente Nº 1.254.893/08 como foja 393, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 388/389 del Expediente Nº 1.254.893/08, y foja 2 del Expediente Nº 1.409.848/10, agregado como foja 393 al Expediente Nº 1.254.893/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.893/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 464/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 388/389 del expediente de referencia, y del acuerdo de fojas 2 del expediente 1.409.848/10, agregado como fojas 393, quedando registrados bajo los números 1722/10 y 1723/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

UNION FERROVIARIA METROVIAS S.A.

NIVEL	PUESTO	BÁSICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT. PYS	COMP. LEY 26341	VIÁTICO (1)	VIATICO ESPECIAL (2)	ANR	COMPENSACIÓN TOTAL
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO PRINCIPAL	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
I	TÉCNICO DE LABORATORIO	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	ENCARGADO DE VÍAS ELECTRIFICADAS	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	TÉCNICO DE PROTECCIÓN	4.725,36	0,00	0,00	723,23	1.185,60	232,44	222,17	7.088,79
	OPERADOR DE ESTACIÓN TERMINAL	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OF.ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OPERADOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
II	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OFICIAL ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	REVISOR DE PROTECCIONES	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OF.MÚLT.ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓNICO ESPECIALIZ.	4.287,43	0,00	0,00	678,69	1.185,60	232,44	244,38	6.628,54
	OFICIAL DE COMUNICACIONES	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓN.CALIFIC.	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	GUARDA ALMACÉN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO CALIFICADO	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	SOLDADOR MÚLTIPLE	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
	ENCARGADO DE CUADRILLA VÍAS NO ELECTRIFICADAS	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	92,98	189,72	5.840,52
III	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	3.775,47	420,00	177,84	596,75	1.185,60	0,00	213,24	6.368,90
	GUARDA	3.775,47	0,00	0,00	596,75	1.185,60	232,44	197,85	5.988,12
	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	GUARDA-ALMACÉN (BODEGUERO)	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
IV	REPARADOR VÍAS ELECTRIFICADAS	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OPERADOR MÁQUINAS DE VÍAS	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL ELECTRÓNICO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	OPERADOR DE ESTACIÓN	3.344,18	0,00	0,00	548,66	1.185,60	0,00	200,32	5.278,75
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	3.344,18	420,00	177,84	548,66	1.185,60	0,00	229,26	5.905,53
	REVISOR DE VÍAS ELECTRIFICADAS	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	OFICIAL ELECTRICISTA	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	OFICIAL MECÁNICO	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	CHOFER	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
V	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	AYUDANTE CUADRILLA VÍAS ELECTRIFICADAS	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	AYUDANTE PATRULLERO	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	MEDIO OFICIAL MÚLTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	3.149,91	0,00	0,00	525,50	1.185,60	0,00	198,19	5.059,19
	GUARDABARRERAS	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	AUXILIAR DE ESTACIONES	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
VI	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	AYUDANTE CUADRILLA DE VÍAS	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	AYUDANTE MÚLTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	2.999,78	0,00	0,00	505,90	1.185,60	0,00	204,24	4.895,52
	PEÓN GENERAL	2.779,42	0,00	0,00	477,40	1.185,60	0,00	201,63	4.644,05
VII	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	2.779,42	0,00	0,00	477,40	1.185,60	0,00	201,63	4.644,05

Viatico Diario **$ 45,60**
Viatico Pernoctada **$ 195,00**

Expte. Nº 1.398.091/10

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 20.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 2, los señores Armando MATARAZZO, D.N.I. Nº 4.529.189; Domingo Galeano, D.N.I. Nº 13.070.011, Nestor Raúl Pais, D.N.I. Nº 11.775.666, Juan Carlos FERNANDEZ D.N.I. Nº 7.731.638, y Karina Fabiana BENEMERITO DNI Nº 21.852.266 asistido por los Dres. Ana María SANCHEZ Tº. 10, Fº 146 y el José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, en representación de la UNION FERROVIARIA; y por el sector empresario lo hacen: el Dr. Daniel PAGLIERO D.N.I. Nº 14.315.377 y el Dr. Julio RAMIREZ, DNI 14.951.879, en representación de la firma METROVIAS S.A. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 602/03 "E" que se acompañan como Anexo 1, que regirán desde el 1º de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 8 de abril de 2010 por el período marzo a agosto de 2010 en la cláusula primera, una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. 1º semestre de 2010, se liquidará en

forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la Empresa abonará un importe equivalente al doce por ciento (12%) según se detalla a continuación: a) tres por ciento en concepto "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores" a la UNION FERROVIARIA; y b) nueve por ciento (9%) en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Leída y ratificada, la presente acta de ACUERDO los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2010, se reúnen los señores José PEDRAZA, en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO, en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales, y Ernesto Albarracín, en su carácter de delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Nicolás OLIVEIRA, en su carácter de Coordinador General de Recursos Humanos, en representación de la empresa METROVIAS S.A. con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, con motivo de la convocatoria efectuada por el sector sindical y a efectos de considerar el siguiente temario: 1) Revisión del valor del "adicional movimientos de coches y ejecución de cambios"; 2) Revisión del valor del "adicional Acta 05.08.09". Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el temario propuesto por la parte sindical, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: ADICIONAL MOVIMIENTOS DE COCHES Y EJECUCION DE CAMBIOS

Se conviene incrementar el valor del "adicional movimientos de coches y ejecución de cambios" cuyo valor actual es de $ 222,31.- (doscientos veintidós pesos con treinta y un centavos) mensuales brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 01/03/10, en el importe de $ 282,30.- (doscientos ochenta y dos pesos con treinta centavos) mensuales brutos.

SEGUNDO: ADICIONAL ACTA 05.08.09

Se conviene incrementar el valor del "adicional Acta 05.08.09" cuyo valor actual es de $ 183,73.— (ciento ochenta y tres pesos con setenta y tres centavos) mensuales brutos, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del día 01/03/10, en el importe de $ 233,50.— (doscientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos) mensuales brutos.

TERCERO: Se conviene que en virtud de lo acordado en la cláusula SEGUNDA del acuerdo salarial suscripto el día 26 de agosto de 2010 en el Expediente Nº 1.398.091/10 y acta complementaria y aclaratoria de la misma fecha suscripta en las mismas actuaciones, el ajuste a realizar por el período marzo de 2010 a agosto de 2010 como consecuencia de la fecha de vigencia estipulada para los nuevos valores que se fijan para los rubros mencionados precedentemente, será abonado en dos (2) cuotas de carácter no remunerativo con los haberes de septiembre y noviembre de 2010 respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores que perciben dichos rubros.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el Expediente Nº 1.398.091/10, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 466/2010

Registro Nº 1724/2010

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.371.964/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.371.964/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores manifiestan que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99 que los vincula es un convenio de actividad con alcance generalizado a trabajadores y empleadores afiliados y no afiliados.

Que, asimismo, las partes intervinientes pactan una suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200) de carácter no remunerativo, con vigencia a partir del 1º de octubre del año 2010. La suma señalada pasará a integrar los básicos de convenio a partir del 1º de abril del año 2011.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, obrante a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.371.964/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante 134/135 del Expediente Nº 1.371.964/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.371.964/10

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 466/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fosas 134/135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1724/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.371.964/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 2010, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar Sánchez, secretario de conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos. Por un lado, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAJES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés DOÑA (M.I. Nº 4.408.497), secretario gremial y Oscar FARIÑA (M.I. Nº 8.519.389), secretario de actas, prensa y difusión y miembro paritario; y por el otro lado, en representación de la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIO (AES), el señor Alberto VAZQUEZ (M.I. 4.347.115) en su carácter de presidente y José CIARAMELLA (M.I. Nº 93.744.613), en su carácter de Miembro Paritario, con la asistencia legal del doctor Luis Ramírez BOSCO Tº 6, Fº 83, CPACF y de la Dra. Laura Iris ROSATTO, Tº 29, Fº 924 CPACF, constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano 3700, Capital Federal.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: I.- Que ambas partes encuentran conveniente poner de manifiesto que el CCT 317/99 que los vincula, siempre fue un convenio de actividad, con alcance generalizado a trabajadores y empleadores afiliados y no afiliados, y que de esa manera debe hacerse constar para poner fin a la cuestión presentada por otra Cámara, en estos mismos autos, a ese respecto. Por lo tanto el Sindicato SOESGyPE y la Federación FOESGRA dejan sin efecto su presentación de fojas 1, punto 3) del Expediente Nº 1.397.188/10, agregado como fojas 97, y piden que se resuelva en el sentido que en este acto indican.

II.- Asimismo, vienen ambas partes por el presente a manifestar que el sector empresarial acuerda otorgar en favor de los trabajadores una suma mensual de $ 200 (Pesos doscientos), de carácter no remunerativo con vigencia partir del mes de octubre del año 2010, la que regirá hasta el día 31 de marzo de 2010, dentro del marco del mencionado ultravigente CCT 317/99. Se deja constancia que la mencionada suma, pasará a integrar los básicos de convenio a partir del día 01/04/2011. Que por lo precedentemente expuesto, ratifican en todas sus partes el presente acuerdo y solicitan su homologación. Que es cuanto tienen que manifestar.

No habiendo para más y previa lectura y ratificación de lo precedentemente manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.